

1796/08/29 - 1818/07/03

ID dokumentua: 0003294

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jose Ramos Aburruza, Errege Armadetako Koronela eta Kantabriako Infanteria-Erregimenduko Teniente Koronela, Carlos III.aren Ordenan sartzeko. Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta. Eskribaua: Lesarri, Diego Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0458-017

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 125 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Jose Ramos de Aburruza, Coronel de los Reales Ejércitos y Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria, para ingresar en la Orden de Carlos III. Instancia: Alcalde ordinario de Bergara. Escribano: Lesarri, Diego Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0458-017

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 125 h.

Verdura Año de 1796

Informacion de Nobleza y limpieza de
Sangre de D. José Ramos de Aburru
za, natural de esta Villa =

Mo
ssfo
Juzgado

7
Certifico Lo el infrascripto D.ⁿ Pablo Lon. & Vizcar, Cura
propio de la Parroquia de Sta. Marina & Ordoño de esta Villa de
Vergara en la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, Obispado de
Cathagona, y la Catedral, que en el Libro actual de Bautizados
de la misma Loba al fol. 103 b^{to} se halla una Partida, cuyo te-
nor, juntamente con el de la presencia, q^e sigue a ella, es este

En veinte y cuatro de Mayo del año de mil, setecientos, se-
tenta, y siete. D.ⁿ Rafael de Sanitiano Aldaeta, Cura pro-
pio, que fue de la Parroquia de Sta. Marina & Ordoño de
esta Villa de Vergara, bautizó a un Niño, que nació el
día anterior a las once, y media de la noche, poniéndole los
nombres de Jore, y Ramon. Es hijo legítimo de Miguel
Lon. & Abundia, Natural, que fue de la Villa de Azpe-
itia, y Maria, Genitrix de Elconso Fide, Natural de esta
Villa de Vergara, y vecinos, que fue, y ella lo es de la misma.
Abuelos Paternos Lázaro & Abundia, y Maria, Antonia
& Echeverria, Naturales, y vecinos, que fueron de la Pese-
ña de Azpeitia; Maternos Miguel & Elconso Fide, y Ma-
ria, Genitrix de Abundia, vecinos, que fueron de esta Con-
cepción de Vergara, y Naturales, el de la misma, y ella
de la Antuola. Fueron Padrinos Maria, Antonia &
Elconso Fide, y Lorenzo & Elizpuru, vecinos de esta Villa.
Esta partida se debía haber estampado en el Libro an-
terior al folio, que correspondía; pero habiéndose descuida-
do el cura en hacer esta diligencia, la expresada Maria
Genitrix de Elconso Fide acudió al tribunal, y dada la in-
formación, que se la mando, se prosigió por el J.^o Provisor,
y Vicario general de este Obispado auto en Logroño a ven-
te del presente mes, y año, que juntamente con esta dili-
gencia, y demás obrado, queda en el archivo de esta Loba
de Santa Marina, Confiniéndome facultad a mi el in-
frascripto cura propio de la misma Loba, para anotar, y ex-
tender en este Libro en los terminos, en que se extiende
la partida bautismal del dho Jore, Ramon, como lo he exe-
cutado, poniendo al mismo tiempo la nota correspondiente
en el citado Libro anterior al folio ciento, noventa, y tres,
y para que todo conste firmo en esta de Vergara a veinte
y ocho de Julio de mil, setecientos, noventa, y dos D.ⁿ Pablo
Lon. & Vizcar.

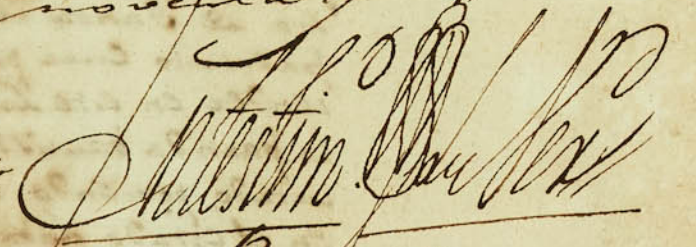
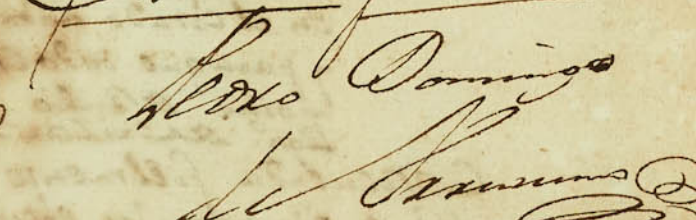
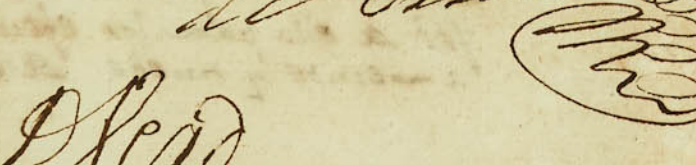
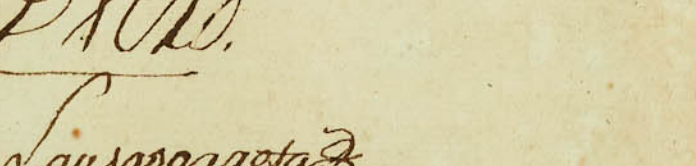
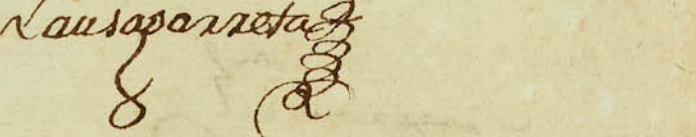
Concuerda fielmente con su original, al que me remito, y en
fee de ello para los efectos, que correspondan, doy la presente en Vergara
a veinte y nueve de Julio de mil, setecientos, noventa, y dos

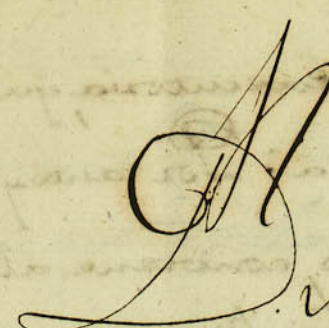
D.ⁿ Pablo Lon. & Vizcar

Compromiso

Los infrascriptos J.^{os} de S. M.
del Venerable y Honorable de la

Villas de Vergara, y Abasco am
 par en la M. N. y M. L. P. de
 de Guip, dadas fe, y
 de Vancay por quien es dada la pre
 cedente cessionacion, es Cura propio
 de la Iglesia Parroquial de S. Ma
 rina de esta dha Villa, y como tal
 administra por ^{los} sacra
 a sus feligreses, y exerce por demas
 ministerios correspondientes, con toda
 aprovision. Lo q. ante, depon
 de parte signamos y firmamos, en
 estas Villas a Veinte y ocho de Julio
 de mil setecientos noventa y dos =

Francisco ^{de} ~~Verd~~ = 
 Juan Miguel de  ^{de} ~~Verd~~ = 
 de ^{de} ~~Verd~~ = 
 Interim. ^{de} ~~Verd~~ = 
 Juan Baup. de Lousaparrata 

 Manuel de Alcora Lube vecino de esta Villa de
 Vergara, comisionado especial de D. Toré Manos de Abasco
 za mi sobrino, mi al dilla, Cabo primero del Maximiente
 de Infancia de Murgos, que se halla de succion en
 la Plaza de Cesta, ante dha como mas haya lugar en dho.
 Digo que el citado D. Toré Manos mi sobrino, es hijo legítimo
 de D. Miguel Lonzano de Abasco, y D. Maria Perdomo de
 Alcora Lube como se leen en ya difuntos vecinos que fueron
 de esta misma Villa; Lo mismo por si sus Padres, y Abuelos
 Noble Hijo Dalgo de sangre, huido, y reputado por tal co
 mun y generalmente, como originario, y descendiente legi
 timo de la Casa Solar de Abasco, sita en jurisdiccion de
 la Universidad de Oviana en esta M. N. y M. L. P. de
 Guipuzcoa, hallandose en su independencia leen en dha en
 posesion de Nobleria de Hidalguia de sangre, sin protesta
 ni contradiccion alguna. Aque se agrega, que D. Lonzano
 de Abasco thio de expresado D. Toré Manos mi sobri
 no, vecino de la Villa de Argetia en esta dha Provincia
 obtuvo executoria en el año pasado de mil setecientos
 noventa y dos, en Varon de Hidalguia, y Nobleria an
 tela Justicia M. ordinaria de aquella Villa, y por el ofi
 cio de D. Antonio de Ordoñez, y haviendose aprova
 do por esta dha Provincia, fue admitido a la be
 ciudad y goce de Oficio honorifico de Paz y Guerra de
 la misma Villa, segun se acredita de este traslado

haciéndose de la expresada executoria, que
exhibo con juramento y en forma. Por tanto y de
mas favorable, que reproduce, conviene al de
recho de los mi Sobrinos D. Toré Mamor y.

Turno pido y Suplico, quedando
por exhibida dha Executoria, y por presentada
esta partida Maximal del inimado D.
Toré Mamor, se verba recibiendo Informacion
al tenor de este escrito, con citacion al Sindico
Don Fral de los Caballeros Nobles, Hidalgos
de esta villa y que con la misma, me provea
el presente En. del testimonio, que yo le se
ñalare en dha executoria, y de qualquiera
otro, relativo al goce, y posesion de Nobleria
de la villa D. Toré Mamor, y que elabrado todo
se me entregue copia testimoniada, interpo
niendo un a todo su autoridad, y decreto judi
cial, pues asi procede en Justicia que la pido
jurando.

Manuel de Elvoro Mabe

Auto: Por presentada con la partida ban
dimal, y por exhibida la Executoria
dha: se manda recibir a cargo
de la Informacion, y apue,

Con citacion del Sindico Don Fral
de los Caballeros Nobles, Hidalgos
de esta villa, y q. ya el En. le
provea de los terminos y compen
sacion de pido y senclon, y se oiga todo
p. en su Vista presiden.ia lo que
fuer de Justicia. El Senor D. Jose
Antonio de Luena y otros. Al.
y Inter. oram. de esta villa de la
gasa, quella a veinte y nueve de Ago.
to de mil setecientos y seis.

Joseph Ant. de Luena y
otros.

Don Domingo

Don Domingo

Don Domingo

Citacion: En dha villa de Vergara dia mes y año referido yo
el En. cite a D. Pablo Antonio de Bertragué Sindico
Don Fral de los Caballeros Nobles, Hidalgos de la p.
que si viere convenir a mi dho concurre a la Casa Consi
torial de esta misma villa, a las nueve horas el dia de
manana veinte y el coriente mes, a ver jurar y con

cer los testigos, q. se presentasen por parte de
D. Toré Mayor & Abusura, para la Informacion
que pretende dár al tenor & impedimento pre
cedente, y así bien para las compulsas y testi
monios, que pidieren, y señalare, & que entera
do el Caballero Don Sindico, vedó por citados
y firmó y en fe de todo yo el D. =

Pablo Antonio
de Quintegual

Don Domingo
de Luna

Presentar on
Etoor 6 En las Casas comitiales de esta villa de Ber
gara, desde las nueve horas de la mañana de
hoy día treinta & cuatro de Julio, presentes
noventa y seis, ante el Señor D. Toré Antonio de
Zubeta y Olaso Alcalde y Juez ordinario de ella
y semi el D. = pareció D. Manuel de Olaso
Zube, en representación, y como comisionado
del Sobrino D. Toré Mayor & Abusura, y
la Informacion, que viene ofrecida dár al tenor
de la petición que precede, presento por testigos
a D. Lorenzo & Elizpuru, D. Toré Manuel
& Zube, D. Juan de Mendirabat, y D. Ma
mor Ignacio & Lunaeta vecinos de esta villa,
de los quales, y de cada uno de por sí el D. =

Señor Alcalde tomó y recibió juramento por Dios
nro Señor y una señal & Causa en forma & D. = para
que bajo & en su Cargo manifesten la Verdad y lo
que supieren en Varonelo que fueren preguntados
y ellos, habiendo hecho como se requiere, prome
tieron ejecutarlo así: firmó D. = Señor Alcalde
y en fe de todo lo hice yo el D. =

Joseph Ant. & Zubeta
Olaso

Don Domingo
de Luna

Informar on
terago 10 D. = D. Lorenzo & Elizpuru vecinos de esta villa de
Bergara se presentaron y jurados para esta Informacion,
habiendo sido examinado por el tenor de la antecedente
petición enterada de ella: Dijo, que conoce a D. Toré
Mayor & Abusura contenidos en la referida Petición
y tambien conoció a sus Padres D. Miguel Ignacio de
Abusura, y D. Maria Ferandis & Olaso Zube, y a di
funtos, vecinos que fueron de esta villa. Que sa
be y le consta, que el enunciado D. Toré Mayor es Ma
yor letrado por línea Paterna de D. Zube & Abusura
za y D. Maria Antonia & Ichevarria condes y por
la Materna de D. Miguel & Olaso Zube, y D. M.
Ventura & Zumbalde, y que por tal es atendido y repu

tado sin cosa alguna en contrario: Que sabe
asimismo, como cosa publica y notoria, que el
nombrado D. Toré Mamor & Abusura tiene
origen, y dependencia de la Casa & Abusura
esta en su jurisdiccion de la Universidad & Bida
nia, la qual es de las antiguas y de los primeros
pobladores de esta M. N. y M. A. Provincia &
Guaymas, y que por si mismo, y sus Padres y Abues
los se halla en quieta, y pacifica posesion de
su Hidalguia, como originario y dependiente
segundo de la referida Casa & Abusura, sin
que jamas hayan contribuido los de esta fami
lia con pechos, dineros reales, personales, ni otros
con que suelen contribuir los hombres llanos;
de todo lo qual hay fama publica, y comun opin
ion sin cosa en contrario: Que sabe por verda
d esta y verdad, que D. Zorano & Abusura
thio & el nombrado D. Toré Mamor V. O. de la B.
de Arzpeia en esta dha Provincia, a quien
conoce & vive en comunicacion, tiene executio
nada su Noblera, e Hidalguia, como origina
rio, por varonia, de la Casa & Abusura, en
contradictorio juicio con el Concep. de Vecinos
Caballeros Nobles de los Dalgos de la propia
Villa de Arzpeia, y en virtud de la aprobacion y
Confirmacion que tiene de esta M. N. Prov.

se halla admitido a la verdad, y honores de aquella
Villa, conueniendo a todos los actos & Nobles asimis
mo el nombrado D. Miguel Zorano & Abusura
Padre & dho D. Toré Mamor, que asistio, y fue admitido
en varias juntas & tales en esta Villa, sin reclamo
ni contradiccion alguna, habiendo orenido el empleo
onofico de Mayordomo de la Cofradia del Señor en
la Parroquia de Sta. Marina de esta misma Villa:
Que ademas el nombrado D. Toré Mamor, por todas
sus lineas, es cristiano bies, limpio & toda mala
Vara, y sangre infecta & Tuso, Noxo, Conueno, Peni
tenciado por el Santo, y de otra secta reprobada por
dho. Que lo declarado es la verdad, publica, y noto
rio, publica voz, y fama, y comun opinion para el ju
ram. fto, en que se afirma, Ratifico, y firmo, despues de
su mad, expresando ser de edad de cincuenta y tres años
a conta de diferencia, y que lo oyo en la plaza de la ley y
en fe a todo firmo yo el dho. =

Joseph Ant. de Huloceta y
Domingo de Cipurat

Ante mi
D. Domingo
de Arzpeia

terigo 2.º El dho D. Toré Manuel & Zube vecinos de esta Villa
de Bergara, son presentados y jurados para esta Informa
cion, habiendo sido examinados por el tenor de la Ley

cion que motiva estas diligencias. Dijo que
conoce al contenido D. José María de Abusura
za, que al presente se halla de Guarnicion en
la Plaza de Caxa, y sabe de brida, y encoira encon
trario, que es hijo de don de don Matheo
nio de D. Miguel Zorais de Abusura, y D.
Maria Francisca de Leon Zube, ya difunto, y
que fueron de esta villa. Luego conocio a
D. Zorais de Abusura, y D. M. Ant. de Le
venia su Abuelo Paterno, y que fueron de
la villa de Alpeiria, como ni tampoco a D. Mi
guel de Leon Zube su Abuelo Materno, p.
vid a D. Maria Benavente de Zube Abuela
Materna, que ambos fueron v. de esta villa.
Luego entendido en ella por publico, y noto
rio, que el expresado D. José María es notorio
Noble Hijo Dalgo de Sangre, habido, tenido y
Reputado por tal, como originario p. Baronía
de la Casa Solar de su Apellido de Abusura
Vascongado en jurisdiccion de la Universidad de
Viscaya, la qual es de las primeras pobladoras
de esta M. N. y M. A. Prov. de Guipuzcoa
y de Notorios Nobles Hijos Dalgo, y que el su
minado D. Miguel Zorais de Abusura, como
descendiente de la misma Casa, y Noble Hijo
Dalgo de Sangre, concursio en esta villa á un
char juntas de tales, sin Reclamacion ni contradi

cion alguna, y tubo tambien en este concepto el
empleo de Mayorazgo del Señor de la Parroquia de
D. Marina de esta villa. Que ademas es cierto
y verdad, que D. Zorais de Abusura hermano can
nal del inimado D. Miguel Zorais de Abusura
v. de la villa de Alpeiria, a quien conoce el testigo
tiene ganada su executoria de Nobleza, y con apro
bacion de esta M. N. Prov., y segun las disposi
ciones de sus fines y ordenanzas, esta admitido en
aquella villa de vecindad y goce de oficio onori
fico, y ademas el referido D. José María por sí
y demas sus autores e antepasados, es Christiano bie
lo, limpio de toda mala vida, y sangre infecta de
Tudo Moro, converso, penitenciado por el Santo
oficio, y de otra mala vida reprobada por Dios.
Lo manifestado es cierto y verdad p. notorio p. voz y
fama y comun opinion, y cargo del jurado p. los arg.
se afirma, Votifico, y firmo, junto con su testigo expe
sando vez de edad de cincuenta y quatro años por mayor
menor, y que le toca la gracia de la ley de todo lo
qual doy fe y firmo =

Joseph Ant. de Alatorre y José Manuel de Zube
Oleas

Ante mi
Don Domingo
de Guipuzcoa

tercio 3º El Sr. D. Juan de Mendirabal vecino de esta A.

El vergara es presentado y jurado para esta
Informacion, habiendo sido examinado como los
anteriores: Dijo que concio a Briza y co-
municacion a D. Miguel Zorano de Abusuma
y D. M.^a Perdomo de Uero Zibe Marido y mu-
ser leano, y a difuntos, vecinos que fueron de esta
dehalla, y sabe a Briza que durante su nati-
vicio hucieron y procrearon por sus hijos le-
gitimos a D. Tori Manos de Abusuma natural
de esta misma villa, que actualmente se halla
en Ceuta en servicio de S. M.: Que sabe, y le
consta que el referido D. Tori Manos por su li-
nea materna es Nieto leano de D. Zoro de Abu-
suma, y D. M.^a Ant.^a de Cheverria natural
vecino que fue de la villa de Arpeira en esta
Provincia de Guipuzcoa, y por la materna de
D. Miguel de Uero Zibe, y D. Maria Ben-
ta de Zuzaloe, naturales y v. que asi mismo
fueron de esta dehalla, y que por tal esta tenido
y reputado, sin cosa en contrario. Que sabe,
sea publico y notorio en esta villa, que el es-
prenado D. Tori Manos de Abusuma tiene su
origen de la Casa de Abusuma de su apellido
Paterno, la qual es de Nobles Nobles de los
Dalgo y de las primeras pobladoras de esta Prov.
de Guipuzcoa, y radica en su descendencia de la vna y

vezidad de Vidania, y que con tal esta gozando todos
los honores, franquicias, y libertades, excepciones y pre-
rogativas, que unicamente se conferen a los de los Dal-
go de Sangre, sin que jamas hayan contribuido los de
esta familia en pechos de M.^a ni otros en que suelen
contribuir los hombres de otros pechos, habiendose man-
tenido en esta antigua e inmemorial posesion sin re-
clamo ni contradiccion alguna; Que en fuerza de la
notoria Noblera y antigua posesion de ella, con-
cilio el citado D. Miguel Zorano de Abusuma a va-
rios congresos de Nobles de esta villa, y obtuvo tambien
el empleo de Mayordomo del Señor en la Parroquia
de Santa Marina de ella, y su hermano D. Zorano de
Abusuma, a quien concio el tpo, esta admitido a la be-
canda y goce de oficio onorifico de la villa de Arpeira
en esta la Provincia, como descendiente y originario
de la Casa de Abusuma, y en virtud de esta notoria
ganada en contradictorio juicio con el concejo de
Nobles de aquel Pueblo, y aprovision que tiene de
esta de la Provincia, en que no se conoce, ni hay otra
errada que el de Nobles: Que ademas el D.
Toris Manos por su parte su Padre, y de sus antec.
por ambas lineas, es Christiano biespo, limpio de toda
mala Varay Sangre infecta de Juda, Moro, Apoc.
Penitenciado por el Santo oficio, y de otra secta repro-
vada por Dios. Que todo lo dequiere es la verdad y

lo que sabe, publico, y notorio publica voz y fama, y comun opinion para el Juramento que ha prestado, en que se afirma, Ratifica, y firmo segun el su modo, declarando su Edad de quarenta y quatro años por lo mas, o menor, y que no le tocan las excepciones de la ley y en fe de todo firme yo el Dr. =

Joseph Ant. Vulsata, Fran. & Mendizabala

Continu

John D. Dunning

Testigo 4^{to} El Sr. D. Manuel Ignacio & Lunaeta,
de esta villa & Bergara, testigo presentado,
jurado para esta Informacion, habiendo sido exa-
minado por el tenor de la peticion que moti-
va estas diligencias: Dijo, que conoce a D.
Torre Mayor & Abusura contenidos en la referi-
da peticion, y tambien conocio a sus Padres D.
Miguel Ignacio & Abusura, y a S. Maria
Ferdinandis & Alonso Zube, ya difunto, vecino que
fue en esta villa: Que sabe y le consta
que el enunziado D. Torre Mayor es Nicols
tomo, por linea Paterna a D. Zido & Abusura
y a S. Maria Ant. & Chevarria con otros y por la

Materna & D. Miguel & Alonso Zúñiga, y D. Maria
Mentana & Zúñiga, y que por tal esta tenido y repu-
tado sin cosa alguna en contrario: Que sabe asimis-
mo, como cosa publica y notoria, que el nominado D.
Don Mayor de Abusura tiene su origen, y dependen-
cia de la Casa de Abusura, yita en jurisdiccion de la
Universidad de Oviedo, la qual es sola antigua y
de los Primeros Pobladores de esta N. V. y M. L. Prov.
de Guipuzcoa, y que por si mismo, y sus Padres, y Abuelos
se halla en quieta, y pacifica posesion de su Hidal-
guia, como originario, y descendiente de los de la Refen-
da Casa de Abusura, sin que jamas haya contribui-
do los de esta familia con pecho, o con real, persona-
les, ni otros con que suelen contribuir los hombres lla-
nos, & todo lo qual hay fama publica y comun opinion
sin cosa en contrario: Que sabe por ciencia y ver-
dad, que D. Lorenzo de Abusura thio & renunciado D.
Don Mayor de Alalilla & Azpeitia en esta dha
Provincia, a quien conoce & vira y comunicacion,
tiene executada su Nobleza & Hidalguia, como
originario, por varonia de la Casa de Abusura, en
contradictorio juicio con el concejo de los Cabal-
leros Nobles de esta Dha, de la propia villa de Az-
peitia, y en virtud de la aprobacion, y confirmacion de
esta N. V. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, se
halla admitido a la vecindad y honores de aquella
villa, concurriendo a todos los actos de Nobles, asi co-
mo el nominado D. Miguel Lorenzo de Abusura

Padre e sho D. Toré Manos, que asistió y fíe ad
mirado en varias Tuntas e tales en esta villa,
sin vedamo ni contradición alguna, habiendo
breuido el empleo onorifico de Mayordomo
de la cofradia de San en la Tanogual de S.
Marina de esta misma villa. Que ademas el
inimado D. Toré Manos, por todas sus lineas es
Christiano bieso, limpio e toda mala vara y san
gre infecta e Turco, Moro, Converso, Peniten
ciado por el Santo, y de otra secta reprobada
por dho. e que lo declarado es la verdad, publico
y notorio publica voz y fama, y comun opinion
para el juramento fho, en que se asumo, Va
tifico, y firmo, despues de unido, expresando su
edad e nacimiento y tres años, a costa dife
rencia, y que no le tocan las generales e la
ley y en fíe e todo firme y o el 18^{mo}

Joseph Ant. Thulosa y Ramon Agn. de
Navarro Zamora

Agustin

Pedro Domingo

de Zamora

En el oficio y Escribania de Pedro Domingo
de Zamora En. e d. M. del Numero y Atun
tamientos de esta villa de Lengua, Shodiatre
ina e Agnos Enil reuientos noventa y seis

parecio D. Manuel de Elcoro Zibe, Representando
la persona de D. Toré Manos e Abusura su sobrino
y me requirio en forma, para que le prosea e testi
monio en relacion e lo Autor e Hidalguia menciona
do en la peticion, que motiba en esta diligencia, con in
sersion e las compulsa, que me fueren señaladas
y dandome por requerido, me ofreci a ello, y en su
consecuencia, con vista, y presencia de los Autores de
Hidalguia: Certifico, y doy fe, que en el año pasado
de mil setecientos y noventa, ante la Turcia ordinaria
de la villa de Arpeitia, y por el oficio de D. Juan
de la Capilla En. e aquel Numero, D. Ignacio de
Abusura Vecino de ella, por si y como Padre y lexi
cuno Administrador de D. Pedro Ignacio de Ma
nuela Ignacia, D. Maria Josefa y D. Maria Ign.
de Abusura, y Juan Penicena sus hijos legítimos, hijos
en pleito e filiacion, Hidalguia, y limpieza e sangre
con el conceso, y vecinos de la expresada villa de
Arpeitia, y su fiel Sindico Don Juan en unanimes
haviendose instanciado la causa, con arreglo a los
fueros, y privilegios de esta M. N. y M. A. Prov.
de Guipuzcoa, y acreditado su legitima descendencia de la
Casa de los de Abusura en la Universidad de la
nra, distrito de la misma Provincia, y en su pro
piedad sentencia definitiva, con acuerdo de tres
en veinte y dos e Julio Enil reuientos noventa y
uno, admitiendo al denunciado D. Juan de Abusura

y sus hijos a la vecindad y oficio onorifico
que en Las y Guerra, conferieren a los Cabal-
leros Nobles, Hidalgos Dalgo, y remitidos después
don Auto con la sentencia a la citada M. N.
Provincia, se aprobaron, y confirmaron en
diciembre de Agosto del propio año, precedido dicta-
men de su conuitor, dando la certificación
y sello de Autos en la forma acostumbrada,
y el tenor de la expresada sentencia en pronun-
ciación, y aprobación, dice así: —

Sentencia En el pleito, y causa de Filiación, e Hidalguía
que antea ha pendido y pende entre parte
de la una Ignacio de Abusura por sí, y por
D. Lázaro Ignacio, D. Manuela Ignacio, M.
Josefa, y Maria Ignacio de Abusura y Juan
Pericena sus hijos leanos; y de la otra el Conceso
Turcia y Merimiente de esta Noble villa de
Aspeitia, y en su nombre D. Manuel de Zabala en
diciembre de Agosto del propio año, precedido dicta-
men de su conuitor, dando la certificación
y sello de Autos en la forma acostumbrada,
y el tenor de la expresada sentencia en pronun-
ciación, y aprobación, dice así: —

y que el contrario el dicho D. Manuel de Zabala
no ha justificado sus excepciones en manera algu-
na: En consecuencia debo mandar y man-
do que los niños y apellidos de la expresada Ign.
de Abusura y de sus hijos mencionados en
esta sentencia se pongan y anoten en el Volde y
Matricula de los Caballeros Nobles, Hidalgos Dalgo
de esta villa y que los citados Ignacio y D.
Lázaro Ignacio sean admitidos teniendo los ni-
ños acostumbrados a la vecindad de ella y por el
oficio onorifico de Las y Guerra, del mismo modo
que son admitidos todos los demás Caballeros No-
bles, Hidalgos Dalgo, y que en la posesión que de tales
han estado y se les confiere nadie les perturbe pa-
na de cincuenta mil mrs, aplicado en la forma
ordinaria entendiéndose todo sin perjuicio del
Patrimonio M. en posesión y propiedad. Por esta
mi sentencia definitivamente juzgando así lo pro-
nuncio mando y firmo con tenor del Arceobis-
no nombrado = D. Antonio de Zulaica = viz. D.
Jose María de Gorrobel =

Pronuncio la sentencia precedente por el Sr.
D. Ant. Maria de Zulaica Alcalde y Jueces hon-
darios de esta villa de Aspeitia interdicción
y Jurisdicción por el Merino de esta villa (que Dios quise)
que al pie de ella firmo de usual o diablo

Dictamen M. D. y M. V. Provincia & Guipuz
coa. Lorenzo & C. S. Le vito y Rous
cids los Autor & filia en limpieza & san
gre, Hidalguia y Noblera & Zeguas &

Abusura por vi y como Padre y legítimo Admini-
trador de D. Pedro Ignacio de Namela y
Maria Josefa y Maria Ignacia de Abusura
y Juan Pericena liagador con el Sindico de
la Villa de Arpeitia enire y Representacion
de su Ayuntamiento y Vecinos ante la Justia
de la misma Villa por testimonio de An-
tonio de Urzapilleta su Numerario de ella
y digo que los Referidos Autores se hallan suan-
ciados y determinados conforme al fuero y orde-
namiento de V. S. y pudiesen servirse expedir
su despacho de aprobacion en la forma con-
veniente. A lo visto salva la Superior
Censura de V. S. Arpeitia y Agosto veii de
mil setecientos noventa y uno - Licencia
de D. Ramon Maria de Moya -
Acordamos en su conformidad dar este Depa-
cho por el qual declaramos que esta filiaci-
on y Pedagogia esta legitimamente proba-
da segun las disposiciones de sus fueros, y la
aprobamos y Confirmamos para que en su
Virtud el Dho. Ignacio de Abusura y Con-
tes teniendo los Millares necesarios sean
admitidos en la dicha Villa de Arpeitia y en
la demas Republicas de su territorio al
goce de la Ciudadad y de los officios onorificos

El Rey y Queen que solo se confieren a
lo que son Nobles, Dignos, Dalgo & Sangre.
Mandamos a nuestro Secretario de Con-
ta y Diputaciones, que fuese y felle en
Despacho con el sello menor de nuestras
Armas en esta villa de Azuara el dia
diez de Mayo de mil setecientos noventa
y uno = D. Antonio de Veturio =
Por la M. N. y M. A. Provincia de
Guipuzcoa = D. Bernabe Antonio de
Egasa =

Concedida la Compulsada con los origina-
les de D. ha Hidalguia, que debolbi a la parte
y con Remision a ella en lo necesario, signo
y firmo como acostumbra en Azuara de
Guipuzcoa =

Pedro Domingo

Diligencia

Lo el infrascripto En. D. N. y del Nune-
rio de esta villa de Vergara, se que ha-
viendo pasado al Estudio de D. Pablo de
la Cruz, Cura propio de la Iglesia Paro-
quial de Santa Marina de esta villa de

Vergara, y Querido para que me pudiese ma-
nifestar el libro Coniente, donde se anotan los
Nombramientos, y Cuentas de los Mayordomos del
Senor de D. ha de Azuara, a efecto de Compulsar
de el las partidas, que pretende D. Manuel de
Alonso Zube, en Representacion de su Abuelo
D. Toribio Mayor de Alburquerque, me Respondio D. ha
Cura, que el libro expresado, y otros, se per-
dieron en la Quacion de los Franceses, y ocu-
raron en esta villa el dia veinte y ocho
de Noviembre de mil setecientos noventa y
cuatro, anadiendome a los que D. Miguel
de Zube a Alburquerque Padre le como el libro
de D. Toribio Mayor, fue Mayordomo del Senor
en D. ha de Azuara de D. Marina, como asi lo
havia sido estampada su Eleccion, y cuenta
Respectiva en el libro mencionado, que co-
mo lleva manifestado, se perdio en la D. ha
ocasion, sin que hasta ahora se haya
podido descubrir su paradero. Y para que
conste, se pedimento al expresado
D. Manuel de Alonso Zube, por su
esta Diligencia, y lo firmo en esta nomi-

nada villa de Vergara a treinta y
Agosto de mil setecientos noventa y seis

Pedro Domingo

de Arana

Auto de Enlalilla de Vergara a treinta
y seis de Agosto de mil setecientos no
venta y seis, el Señor D. José Antonio
de Zubera y Olaso Alcalde y Jefe hon
dario de ella, habiendo visto este
Auto: Dijo, que debía mandar y
mandos se provea el traslado, o tras
lado que pidiese de ellos a la par
te de D. José Llamas de Arana
za, para los efectos que le conven
gan, a que desde luego interponga
su merced su autoridad, y dese
to judicial en quanto pueda, y ha
lo

por en derecho, y lo firmo, y en fe de todo
lo hice tambien yo el D. =

Joseph Ant. de Zubera y
Olaso

Arana
Pedro Domingo
de Arana

Ignacio & Elcoro Uribe Visabuelo del pre-
 tendiente como propietario & la suya
 Solar & Uribe radicante en jurisdiccion &
 la misma y a Dⁿ Manuel & Elcoro
 Uribe Fio carnal del pretendiente hijo
 de su Abuelo materno D. Miguel Nume-
 ro seis del Arbol al cual como hijo &
 de la Casa Solar & Uribe y al Padre del
 pretendiente. Dⁿ Miguel Ignacio se les nu-
 bo por tales nobles aunque no obtuvie-
 ron empleos por falta & millares y resp.
 3^a Alla tercera dia: que con la propia cene-
 za le consta al testigo que dicho preten-
 diente sus padres Abuelos y Visabuelos
 maternos han sido y son tenidos y co-
 munitmente reputados por limpios cris-
 tianos viejos sin raza ni mezcla & Ju-
 dio, Moro, Converso ni & otra mala
 secta reprovada por derecho en ningun
 grado por remoro que sea mediante

aque iguales gentes no se adminen en
esta M. N. y M. L. Provincia & Guipuz-
coa en observancia & sus fueros y pri-
vilegios y responde

1^a Ma quarta dixo: que dicho pretendien-
te D. N. Jose Ramos sus Padres Abuelos
y Visabuelos maternos jamas ha visto
el testigo oido ni entendido que hayan
sido hereges Condenados ni penitencia-
dos por el Santo oficio & la Inquisici-
on, ni sospechosos en la fe antes bien se
han tenido por buenos Cristianos luto-
licos Romanos y responde

2^a Ma quinta dixo: que el citado preten-
diente sus padres Abuelos y Visabuelos
maternos por donde sepa el testigo no
han exercido oficios viles ni mechanicos
antes bien se han conducido onrada-
mente y responde

3^a Ma sexta dixo: que le consta como consta
que

visita y experimentada que el pretendi-
ente es de arreglada vida buenas y
loables costumbres y que no esta infa-
mado & caso grave ni feo, por donde
sepa y entienda el testigo. Y que lo de-
clarado es cierto y verdad publico y
notorio publica voz y fama y comun
opinion sin cosa en contrario vaxo del
juramento que lleva hecho en que se afir-
mo ratifico y firmo despues & dichos
Senores Alcalde y Sindico Procurador y en
fe & todo lo hice yo el Escribano = Pedro
Manuel & Unamuno = Jose Joaquin Aran-
guren Melchor Yonacio & Ararabal Ante-
mi D. N. Diego Manuel & Searri
D. Pedro Manuel & Unamuno Alcalde y
Juez ordinario & esta M. y L. villa & ver-
gara su termino y jurisdiccion por S. M.
Dios le que. Hago saver al Senor Alcalde
& la M. y L. villa & Arpeitia su lugar
que

Teniente y demas Señores Jueces y Justi-
as & S. M. & qualesquiera partes que
sean ante quienes fuere presentada esta
mi Carta Inquisitoria que antemí y del
infraescrito Escribano del Rey Nuestro
Señor y del Numero & ella, se ha presen-
tado por el Apoderado & D.ª Jose Ramos
& Aburriza Coronel & los Reales Exors
y Teniente Coronel del Recosimiento Infan-
teria & Cantabria una peticion cuyo
tenor con su proveido son como siguen.

Peticion. D.ª Juan Bautista & Arairtequi vecino &
esta villa & Vergara en nombre y en vir-
tud & poder que presento y juro & D.
Jose Ramos & Aburriza Coronel & los
Reales Exors y Teniente Coronel del Re-
cosimiento Infanteria & Cantabria na-
tural & esta Merida villa ante v. como
mas haya lugar en d.ªo parezco y digo:
Que el Rey Nuestro Señor (Dios le pague)
por su Real Decreto & nueve de Octubre

& mil ochocientos diez y seis que se le co-
munico al expresado D.ª Jose Ramos en
veinte y dos del mismo por el Señor D.ª
Tomas Lobo Secretario & la Real y Dis-
tinguida Orden Española & Carlos tercero
se digno concederle la gracia & Cruz
supernumeraria & la Merida Real y
distinguida orden: y asmi & condecorar
con las insignias & ella en cumplimiento
del citado Real Decreto & lo determina-
do y establecido en las constituciones &
aquella y & la instruccion expedida en
su razon conviene al expresado D.ª Jose
Ramos dar la correspondiente informacion
& su filiacion noblera limpia & san-
gre vida y costumbres con citacion del
Cavallero Prior Sindico General & esta villa
al tenor de las preguntas siguientes &
1.ª Si saben que dicho D.ª Jose Ramos &
Aburriza numero primero del Arbol

Alcald E

genealogico que se halla por cabera &
estas diligencias es natural & esta referida
Villa que en el dia se halla con su Pre-
simiento en la Ciudad & Nueva en
el Reyno & Aragon é hijo legítimo &
D. Miguel Yonado & Aburriza natural
que fue & la villa & Arpeitia y D.ª M.ª
Gertrudis & Elcoro Yrbe natural & esta
dha villa numeros dos y tres del Arbol.
Nieta así bien legítima por linea pater-
nal & M. Ysidro & Aburriza natu-
ral & dho Arpeitia y D.ª Maria An-
tonia & Echavarría que lo fue & la
misma villa conyuges legítimos num.
quatro y cinco bisnieta legítima por
la propia linea Paterna & D. Simon
& Aburriza y D.ª Maria & Sabaca
numeros ocho y nueve del Arbol natu-
rales el primero & dho Arpeitia y la
segunda & Vidania y D. M. Francisco

Alcega E.

& Echaverría y D.ª Mariana & Uacia
numeros diez y once del Arbol natura-
les & la enunciada villa & Arpeitia
Padres & su Abuela Paterna numero
cinco y nieta legítima por la materna
& D. Miguel & Elcoro Yrbe natural
& esta nominada villa y D.ª Maria
Ventura & Yurnalde que lo fue & An-
zuola, numeros seis y siete del Arbol
bisnieta legítima por dha linea ma-
terna & D. Miguel Lopez & Elcoro
Yrbe y D.ª Maria Francisca & Artola-
zabal su mujer numeros doce y trece del
Arbol naturales que fueron & esta in-
dicada villa y & D. Ventura & Yurnalde
y D.ª Ana Maria & Nabarría numero
catorce y quince del Arbol naturales que
fueron & dha villa & Anzuola Padres
& la insinuada su Abuela materna ra-
dicando todas las villas & que va hecha

Alcega E.

mencion en esta M. N. y M. L. Provincia
de Guipurcoa: Digan si los conocieron
de donde eran vecinos y naturales, como
y por que saben que aquellos fueron Pa-
dres, Abuelos y Visabuelos del expresado
Coronel de los Reales Ejercitos D. Jose Ra-
mos de Aburriza

Si saben que los nominados D. Miguel
Ignacio D. Ysidro y D. Simon de Abu-
riza su Padre Abuelo y Visabuelo Pa-
terno asi como D. Miguel y D. Miguel
Lopez de Elcoro Yrbe sus Abuelo y Visa-
buelo materno han sido y son tenidos
y comunmente reputados por personas
de bien Dalgo de Sangre segun costum-
bre y fuero de España sin raza ni mez-
cla de villanos

3a Si saben que el Dho Coronel D. Jose
Ramos y los citados sus Padres Abuelos
y Visabuelos Paternos y maternos han

Amor

5/

sido y son havidos tenidos y comunmente
reputados por limpios Cristianos viejos sin
raza ni mezcla de Judio, Moro o converso
en ningun grado por remoto que sea

4a Si saben que el pretendiente sus Padres, Abue-
los y Visabuelos Paternos y Maternos han sido
Nobres condenados o Penitenciados por el San-
to oficio de la Inquisicion o sospechosos en la fe.
5a Si saben que el pretendiente sus Padres, Abue-
los y Visabuelos Paternos y Maternos hayan
ejercido por si mismos oficiosviles y meca-
nicos

6a Y finalmente si saben que el pretendiente
es de vida arreglada y loables costumbres
y que no esta infamado de caso grave y
fco = Por tanto Suplico a V. se sirva mandar
recibir la informacion que ofrezco a nombre
de Dho Coronel D. Jose Ramos de Aburriza
con la referida situacion del caballero Don
Sindico pues asi procede en justicia que la
pido de Juan Bautista de Ariznequi

Amor

Otro si digo: Que el expresado D.ⁿ Miguel y^o
de Aburrura Padre del pretendiente nacio en
la insinuada villa de Arpeitia, y estuvo
avecindado algunos años en la misma hasta
que en casamiento vino adomiciliarse a
esta dha de Vergara, asi como lo estuvieron
sus Abuelos y Visabuelos Paternos y rem-
endo que recibir asi mismo en la indica-
da villa de Arpeitia la informacion con-
ducente al tenor de las preguntas que
contiene el pedimento antecedente segun
se previene en uno de los capitulos de la
instruccion para que asi se execute = Supli-
co a V. se sirva mandar expedir la condu-
cente Requisitoria para la Justicia de
la mencionada villa de Arpeitia con las
inserciones necesarias por ser asi bien de

Justicia que la pido = Anaztegui

Auto Cor presentada esta peticion en quanto ha
lugar en dho, con el Arbol genealogico a que
se hace referencia y poder del pretendiente.

Ala E

En lo principal recibase la informacion que
en su nombre se ofrece al tenor de las pre-
guntas que comprende con citacion de
Jose Joaquin de Aranguen Sindico Procura-
dor general de Caballeros nobles hijos Dal-
go de esta villa: y en quanto al otro si espi-
dase la Requisitoria que se solicita para la
Justicia de la villa de Arpeitia con insercion
de dha peticion Otro si y este auto para que
previa citacion del Sindico Procurador de la
misma se reciba la informacion que expre-
sa y evacuadas traiganse para proveer lo
correspondiente en Justicia. El Señor D.ⁿ Pe-
dro Manuel de Unamuno Alcalde y Juez
ordinario de esta N. y L. villa de Vergara
lo mando y firmo en ella a primera de Junio
de mil ochocientos diez y ocho = Pedro Manuel
de Unamuno = Antemi D.ⁿ Diego Manuel de
Lazarri =

y para que lo por mi proveido tenga cumpli-
do efecto a parte de S. M. (que Dios que) cu-
ya Justicia en su Real nombre exersio, exorto

y Nguiero a V.V. y mrd. y de la mia las pido
y suplico que siendoles presentada por parte
del Apoderado de dicho coronel D. Jose Ra-
mos & Aburrutad u otra persona en su nom-
bre sin pedirle poder ni otro documento
alguno le manden ver guardar y cumplir
y en su consecuencia por ante Escrivano
y en forma y previa citacion del Caballero
Procurador Sindico se reciva la informacion
que se refiere en el otro inserto al tenor
de las preguntas que contiene el pedimen-
to y evacuado todo se serviran entregar
al portador para que devuelva ami Juz-
gado y Escrivania del infraescrito para
acordar en su vista la providencia que
haya lugar en Justicia, que en hacerlo an-
la administraran V.V. y mrd. y correspon-
dere al tanto siempre que las suyas vea
ella mediante. Fecho en Vergara a veu &
Junio & mil ochocientos diez y ocho = Ge-
lllllll

-dro Manuel & Unanimo = Cor mandado &
su mrd. Dⁿ Diego Manuel & Lesarri =
Auto & Aceptarⁿ Sin perjuicio & la Jurisdiccion Real ordina-
ria que su mrd. exerce se acepta la caria
Nquisitoria precedente y en su consecuencia
se manda recibir la informacion que en ella
se refiere al tenor de las preguntas insertas
en la misma por Testimonio del infraes-
crito Escrivano y previa citacion del Sindi-
co Procurador General & Caballeros Nobles
hijos Dalgo & esta villa y evacuada en-
treguese ala parte Nguiriente para que
devuelva al Tribunal & donde dimana. El
Senor Dⁿ Juan & Dios & Araga, Alcalde
y Juez ordinario & esta N. y L. villa &
Arpeitia lo mando y firmo en ella a
ocho & Junio & mil ochocientos diez y
ocho = Juan & Dios & Araga = Antemi
Jose Domingo & Vicuña
Citacion al Sindico En la citada villa & Arpeitia los expresa-
dos dia mes y año yo el infraescrito Es.
lllllll

Real y Numeral & ella cite en forma devi-
da y en su persona a Dⁿ Jose Ygnacio &
Orendain Sindico Procurador General &
Caballeros Nobles hijos Dalgo & esta N.
ferida villa para que si viere convenir and
derecho se halle presente en las Casas con-
sistoriales & la misma alas diez horas
del dia & mañana nueve a ver jurar y
conocer los testigos que se presentaren por
parte & D. Jose Ramos & Aburrura, Coro-
nel & los Reales Excos y Teniente Coro-
nel del Reconvimiento Infanteria & Santa-
bria para la informacion que tiene ofre-
cida y & que se hace mencion en la N.
quisitoria precedente. Y el referido Señor
Sindico quedo enterado diose por jurado
y firmo y en fe & todo lo hice yo el
Escrivano = Jose Ygnacio & Orendain = Jose
Domingo & Vicuña

Presentar^N } En las Casas Consistoriales & esta N. y L.
& Testigos

Alce E

Villa & Arpeina dadas las diez horas &
la mañana & hoy nueve & Junio &
mil ochocientos diez y ocho, Ante el Señor
D. Juan & Dios & Alzaga Alcalde y Juez
ordinario de ella comparecio D. Juan
Bautista & Anairregui vecino & Vergara
Apoderado & D. Jose Ramos & Aburrura
Coronel & los Reales Excos y Teniente
Coronel del Reconvimiento & Canabrid
y para la Ynformacion que intenta dar
al tenor de las preguntas que contiene el
pedimento inserto en la antecedente N. qui-
sitoria presento por testigos a Dⁿ Juan^{co}.
Jose & Emparan, Dⁿ Francisco Navier &
Basarabal, Dⁿ Jose Antonio & Alube
D. Ygnacio Vicente & Errasti, D. Francisco
& Yturbe y D. Ygnacio & Echeverria
vecinos de esta referida villa de quienes
y & cada uno & por si dho Señor Al-
calde tomo y recivio juramento por Dios
Nuestro Señor y sobre la Cruz & la N.
Alce E

Vana en presencia de D. Jose Ignacio de
Orendain Sindico Pro gral de caballeros
nobles hijos dalgo de esta mencionada
villa y hecho como se requiere prome-
tieron todos seis decir verdad en cuanto
supieren y preguntados fueren en razon
de los articulos que comprenden en la
expresada Requisitoria. Y firmo su nro con
dho Señor Sindico y en fé de todo lo hize
yo el Escribano = Juan de Dios de Alzaga =
Jose Ignacio de Orendain = Antemio Jose Do-
mingo de Vicuña =

Informar } El expresado D. Francisco Jose de Emparan
Testigo } vecino Concesante de esta dicha villa de edad
que dixo ser de setenta y dos años cum-
plidos no pariente de D. Jose Ramon
de Aburriza Coronel de los Reales Exer-
y Teniente Coronel del Regimiento Infan-
teria de Cantabria y sin interes en esta
Causa ni le comprenden las demas excep-
ciones que se le han hecho presentes para

CCCC E

dejar de ser testigo en ella siendo examina-
do al tenor de las preguntas contenidas en
el pedimento inserto en la Requisitoria que
va por principio de esta informacion de
punto lo siguiente

1a. A la primera pregunta dixo: Que el testigo
no conoce a dho Coronel D. Jose Ramon
de Aburriza numero primero del arbol
genealogico que se le ha exhibido, pero le
consta de oidas que es natural de la villa
de Vergara y en el dia reside con su Re-
gimiento de Cantabria en la Ciudad de
Huesca en Aragon hijo legítimo de D.
Miguel Ignacio de Aburriza ya difunto
natural que fue de esta dha villa a quien
conocio el testigo, y paso en su matrimonio
a la Merida villa con D.ª Maria Jeronima
de Alcoro Uribe segun tiene entendido nu-
mero segundo y tercero del arbol y am-
bos vecinos que fueron de aquella villa
donde fallecieron. Nieto asi bien por linea

CCCC E

Paternal de D. Ysidro de Aburriza y de
Maria Antonia de Lcheverria naturales
de esta dha villa conyuges legitimos nu-
meros quatro y quinto del Arbol a que-
nes conocio asi mismo el testigo: Fue
tambien sabe por noticias de sus ante-
pasados y por publico y notorio que
el referido Coronel D. Jose Ramos es
visnieto legitimo por la linea Paternal
de D. Simon de Aburriza y de Maria
de Sabaca su consorte numeros ocho y
nueve del arbol naturales el primero de
esta referida villa y la segunda de la
Universidad de Vidania y ambos vecinos
que fueron de esta dha villa Padres de
dho D. Ysidro de Aburriza numero
quatro igualmente visnieto legitimo
de D. Francisco de Lcheverria y de Ma-
riana de Uacia numeros diez y once
naturales de esta referida villa y Padres

Alce E

de la nominada de Maria Antonia de Lchever-
ria numero cinco y para comprobacion de esta
deponcion a mayor abundamiento se refiere
alas fees de Bautismos, Matrimonios y otros
documentos que hubiere en el asunto y resp.
ga La segunda dixo: Fue es constante que los
expresados D. Miguel Jonacio, D. Ysidro y
D. Simon de Aburriza Padre, Abuelo y Visa-
buelo paterno del pretendiente han sido re-
nidos y comunmente reputados por perso-
nas de linage de algo de sangre segun comen-
bre y fuero de España sin raza ni mezcla
de villanos que nunca jamas la ha havido
en esta familia por donde sepa ni entien-
da el testigo previniendo que en mil se-
cientos noventa y uno linage filiacion de
hidalgua ante la Justicia ordinario de esta
dha villa y testimonio de D. Antonio de
Urdapilleta Escribano de su Numero, D. Jon.
de Aburriza linage del expresado D. Ysidro
de Aburriza Abuelo paterno del pretendiente

Alce E

numero quatro del arbol havido en su pri-
mer matrimonio con D^a Maria A Escu-
rain y despues A sustanciada por los tra-
mines regulares se dio la sentencia declaran-
do haver provado su accion y demanda y
mandando que los nombres y Apellidos del
suo dicho y sus hijos se pusiesen en el
Volde y Matricula A los Caballeros nobles
hijos dalgo A esta d^{ha} Villa con lo demas
que refiere d^{ha} Sentencia y aprovacion A
esta M. N. y M. L. Provincia A Guipuzcoa
a cuyo documentor y demas instrumen-
tos se remite a mayor abundamiento A
su dicho el testigo y responde

3^a Alla tercera dixo: Que igualmente es evidente
publico y notorio que d^{ho} Coronel Dⁿ Jose
Ramos A Aburriza sus Padres Abuelos y
visabuelos paternos han sido y son tenidos
y publicamente reputados por limpios tri-
tianos viejos sin merda ni raza A Judioz
Moro, converso ni A otra secta mala

en ningun grado por remoto que sea fue-
ra de que semejante casta A gente no ad-
mite esta nobilissima Provincia A Guipuz-
coa en su seno en observancia de sus fue-
ros y responde

4^a Alla cuarta dixo: Que el referido Coronel
Dⁿ Jose Ramos A Aburriza su Padre
Abuelos y visabuelos paternos jamas ha
visto el testigo ni oido decir hayan sido
hereges condenados ni penitenciados por
el Santo oficio A la Inquisicion ni sos-
pechosos en la fe: Sefos A ello los ha visto
y conocido, y tenido por buenos Catolicos
Apostolicos Romanos y responde

5^a Alla quinto dixo: save y le consta al tes-
tigo que el pretendiente d^{ho} Coronel
D. Jose Ramos su Padre Abuelos y vi-
sabuelos paternos no han exercido por
si mismos oficios viles ni mecanicos
antes bien los ha conocido el testigo

Amo E

viviendo con mucho honor y estimacion
en el Pueblo y responde

6a Ala sexta pregunta dixo: que el pretendi-
ente dho Coronel dñ Jose Ramos & Abur-
riza segun se halla enterado por perso-
nas que le conocen es & vida arreglada
y loables costumbres y que no se halla
infamado & caso grave y feo por que
a ser lo contrario no hubiera deado
a saverlos: y que quanto lleva dicho
es cierto publico y notorio publica voz
y fama y lo depone asi el testigo vaxo
el juramento que tiene prestado en el
qual se afirmo ratifico y firmo junta-
mente con dhos Señores Alcalde y Sindi-
co Procurador por su asistencia y enfe-
a todo lo vize yo el Escribano Juan
a Dios & Alzaga= Jose Ygnacio & Oren-
dain= Francisco Jose & Emparan y Orbe-
Jose Domingo & Vicuña

Fo 2o} A referido dñ Francisco Xavier & Basa-
zabal vecino Concejante & esta dha villa
testigo presentado y jurado siendo exa-
minado por el contenido & las pregun-
tas que se hallan insertas en la Nqui-
sitoria que va por principio & enai dli-
gencias enterado & ellas dixo: Es & edad
& sesenta años, no pariente del preten-
diente dñ Jose Ramos & Aburriza Co-
ronel & los Reales Excos ni interes en
la informacion que se va a recibir, ni
le tocan las demas generales & la ley
Real que se le han manifestado y en se-
guida a cada una & dhas preguntas
respondio como se sigue

7a Ala primera pregunta dixo: Que el
testigo conocio al citado Coronel dñ Jose
Ramos pretendiente numero primero
del Arbol genealogico que se le ha pu-
ne

esto presente, en la Coruna y estubo con el
en la expedicion que se verifico a Gixon y
Santona y save que es natural a la villa
D. Vergara hixo legitimo y a legitimo ma-
trimonio a D. Miguel Ignacio a Murru-
za natural a esta Merida villa ya difun-
to a quien conocio tambien el testigo ha-
vido en D.^a Maria Gerudis a Elcoro
Yrbe su consorte ala qual conocio num.
dos y tres de Dho Arbol quienes fueron
vecinos a la capresada a Vergara: Nieto
legitimo por linea Paterna a D.ⁿ Isidro
a Murruza natural y vecino a esta in-
dicada villa y a D.^a Maria Antonia a
Lcheverria su legtima muger numeros qua-
tro y cinco del Arbol aquiennes aumis-
mo conocio el testigo: Fue igualmente
save por publico y notorio por haver
oido asus antepasados y por que tiene
visto diferentes papeles tocantes a esta

Amor

8/
y treinta y cinco se encuentra otra Partida
a bautismo que a soliciud de Dho Apodera-
do y presencia del Senor Sindico se compul-
sa y es la siguiente

Bautismo a D.^a Maria
Gerudis de Elcoro Yrbe
Madre de pretendiente
num.^o 3. del Arbol

En diez y ocho de Noviembre de mil seteci-
entos quarenta y siete yo D.ⁿ Miguel Anto-
nio a Aldaeta Cura propio y Beneficiado
de esta Iglesia Parroquial a Santa Marina
a Osirondo bautize a una nina que se le pu-
so por nombre Maria Gerudis. Es hixa
legitima a Miguel a Elcoro Yrbe y Maria
Bentura a Yurralde. Abuelos Paternos
Miguel Ignacio a Elcoro Yrbe y Maria
Francisca a Arrolazabal su muger vecinos
y naturales de esta villa. Maternos Bentu-
ra a Yurralde y Ana Maria a Nava-
rria su muger vecinos y naturales a An-
zuola. Fueron Padrinos Jose a Elcoro Yrbe
y Maria Ignacia a Arrolazabal y para

Amor

Amor

que conste firmo = D. Miguel Antonio & Aldaeta
En otro libro tambien & bautizados que dio
principio en dos & Enero & mil setecientos
noventa y quatro y finalizo en seis & Novi-
embre & mil setecientos diez y seis asi folio
ciento cincuenta y uno buelto existe otra
partida & bautismo que a peticion & par-
te se compulsa y dice asi =

Bautismo & Miguel &
Elcoro Yrbe Abuelo Materno
del pretendiente N.º 6 del Arbol

En veinte & Abril & mil setecientos y once
bautizo D. Tomas & Argarate Presvitero a
Miguel hijo legitimo & Miguel Lopez &
Yrbe y & Maria Francisca & Ariolazabal
su mujer duenos & la casa Solar & Yrbe
Abuelos Paternos Andres Lopez & Yrbe y
Maria Lopez & Yzaguirre su mujer. Mater-
nos Luevan & Ariolazabal y Maria Yona-
cia & Arbulu su mujer todos vecinos y na-
turales & esta villa. fueron Padrinos Miguel
& Ariolazabal y Maria & Yrbe. En fe &
ello firme yo el cura = D. Bernardo & Galla-
rra

iniqui
En otro libro & casados que empezo a escribir-
se en seis & febrero & mil setecientos vein-
te y cinco y conduio en veinte y dos & Di-
ciembre & mil setecientos setenta y dos a
su folio ciento setenta y nueve buelto se
encuentra una partida & casados que a
senalamiento & la misma parte se copia
y dice asi =

Casamiento & D. Miguel
Yonacio & Aburriza y D.ª
Maria Gertrudis & Elcoro Yrbe
Padres del pretendiente N.º 2 y 3
del Arbol

U
En diez y ocho & Mayo & mil setecientos se-
tenta y dos yo D. Rafael & Garitiano Aldae-
ta cura propio de la parroquia & Santa
Marina & Oxirondo & esta villa & Verga-
ra publicadas las moniciones que manda
el Santo Concilio & Trento asi en mi Par-
roquia como en la & Albisur y no havi-
endo resultado impedimento alguno case
a Miguel Yonacio & Aburriza cuya perso-
na

na Represento Pedro A Zavala residente en
ena en virtud A poder especial otorgado
a diez y ocho A Noviembre A mil setecientos
seenta y nueve ante Pedro A Aran-
ceta Escrivano Numeral A esta Villa hico
lexitimo A Ysidro A Aburriza y A Anto-
nio A Pcheverria vecinos A Arpeitia con
Maria Getrudis A Elcoro Yrbe bautizada
a diez y ocho A Noviembre A mil setecien-
tos cuarenta y siete e hija lexitima A
Miguel A Elcoro Yrbe y Maria Ben-
tura A Yurralde bautizada en Viarraga vecinos
A esta Villa siendo testigos D. Manuel So-
bera D. Pedro Domingo A Urruzuno, D.
Francisco Xavier A Yurriaga y otros veci-
nos A esta Villa y para que conste lo firmo=
D. Rafael A Gariano Aldaeta
En el enunciado libro y su folio sesenta y
ocho vuelto existe otra partida A pasados
que a solicitud A la propia parte se com-
pulsó y es la siguiente

Miguel

Casamiento A D. Miguel A
Elcoro Yrbe y D^a Maria Ben-
tura A Yurralde Abuelos Ma-
ternos del Pretendiente n. 6 y 7
del Arbol

En veinte y quatro A febrero A mil seteci-
entos cuarenta y cinco habiendo precedido
las tres moniciones que previene el Santo
Concilio y no resultando A ellas ni A otra
manera impedimento alguno A mi licen-
cia y comision yo D. Miguel Antonio A
Aldaeta Cura propio A Santa Marina A
Ocirondo a D. Juan Domingo A Goenaga
Cura (coadjutor A las Yslas unidas A An-
tuola para que asistiese como en efecto asis-
tió al matrimonio que de palabras A pre-
sente contrajeron entre partes A la una M^{te}
Miguel A Elcoro Yrbe hico lexitimo A M^{te}
Miguel Ygnacio A Elcoro Yrbe y Maria Fran-
cisca A Arrolazabal naturales y vecinos
A esta Villa, y A la otra Maria Ben-
tura A Yurralde mi feligres e hija lexitima
A Benura A Yurralde y Ana Maria

A Olavarría vecinos D. Anzuola siendo testi-
gos Juan Bautista A. Trumaced, Joaquin D.
Beristain, Juan Bautista A. Aluica y otros
muchos y para que conste firme = D. Miguel
Antonio A. Aldaeta

En otro libro tambien A. casados que dio
principio en diez y ocho A. Enero A. mil
seiscientos sesenta y uno y fin en veinte
y nueve A. Enero de mil setecientos veinte
y cinco au folio veinte y siete se halla
otra partida A. Casados que a señalamiento
A. la misma parte se compulsa y dice así =

Casamiento A. D. Miguel y D.
Lopez A. Elcoro y D. Maria
Francisca A. Arrolazabal Visabuclos
Maternos del pretendiente N. 12 y 43
del Arbol

En diez y ocho dias del mes A. Junio A. mil
seiscientos y noventa años despues A. las
amonestaciones en esta Yglesia Parroquial A.
Santa Marina A. Ofirondo como lo dispone
el Santo Concilio A. Trento asiti yo el cura
Propio Della A. D. Juan Yonacio A. Ola-

ave E

riaga al matrimonio que contraxeron E.
palabras A. presente Miguel Lopez A. Yrribé
Dueño A. la Casa Solar A. Yrribé hixo lexi-
timo A. Andres Lopez A. Yrribé y A. Maria
Lopez A. Yraguirre su muger y Maria Fran-
ca A. Arrolazabal hixa legitima A. Leticia A.
Arrolazabal y A. Maria Ygnacia A. Arbulu
su muger todos vecinos y naturales A. esta
villa A. Vergara y Carroquianos A. la dha
Yglesia y les di luego las bendiciones nup-
ciales fueron testigos el Comisario D. Anto-
nio A. Ascarorta Cura y Beneficiado en
tero A. la Parroquial A. San Pedro, Anto-
nio A. Ymaria, Andres A. Juregui, Sevas-
tian A. Lacurain y otros muchos y lo fir-
me = D. Juan Yonacio A. Olavarría

En el citado libro A. bautizados que prin-
cipio en veinte y nueve A. Noviembre A.
mil setecientos treinta y quatro y dio fin
en diez y seis A. Enero A. mil setecientos y
sesenta au folio ciento sesenta y tres se
halla la partida A. bautismo A. D. Manuel
A. Elcoro Yrribé hermano parnal A. D. M.
ave E

Gerrudis D. Elcoro Yrbe madre del pretendiente
numero tres del Arbol, la qual a pedimento
del indicado Apoderado y concurrencia del
Señor Sindico se compulsa y su tenor dice así.

Bautismo A D. Manuel A
Elcoro Yrbe hermano D. D. A.
Gerrudis A Elcoro Yrbe Madre
del pretendiente N.º 3 del Arbol

En catorce A Enero A mil setecientos y cin-
cuenta D. Juan Tomas A Aldaeta cura
coadjutor A esta Ylesia Parroquial A S.ª
Marina A Ofirondo bautizo con licencia
A mi D. Miguel Antonio A Aldaeta fu-
ra propio y Beneficiado A ella a un niño
que se le puso por nombre Manuel Yona-
cio Xavier: Lo hizo como A Miguel A
Elcoro Yrbe y Maria Benitura A Yrural
de: Abuelos Paternos Miguel A Elcoro Yrbe
y Maria Francisca A Arriolazabal su mu-
ger vecinos y naturales A esta villa: Ma-
ternos Benitura A Yruralde y Ana Maria
A Olavarria su muger, vecinos A Anzuola

Au E

Fueron Padrinos Manuel A Elcoro Yrbe
y Maria Yonacia A Gallarraga: y para
que conste firme = D. Miguel Antonio A
Aldaeta = Las siete partidas compulsadas
concuertan fielmente con sus originales q.
se hallan en los libros y folios citados que
recosio au poder el citado Señor Cura y fir-
ma aqui su recibo A que doy fe y a los
que me remito. Y para que conste donde
convenga en cumplimiento de lo mandado
lo Signo y firmo como acostumbro des-
pues que lo hizo dicho Señor Sindico por
su concurrencia dia mes y año referidos =
por D. Domingo A Yrbe = Jose Joaquin A
Arriaguren = Esta Signado D. Diego Manu-
el A Lejarri =

En el oficio A D. Jose Maria A Elizpuru
Escriuano Real y Numeral A esta villa A
Vergara a quatro A Junio A mil ochoci-
entos diez y ocho, yo el infrascripto que lo
soy del Rey Nuestro Señor y del propio
Numero, hize saber el tenor del auto ante

cedente al expresado Elizpuru, quien en su
cumplimiento me exivio y puso a ma-
nifesto los Revisitos & Escrituras publicas
que pasaron y se otorgaron por Testimo-
nio a su difunto padre D. Lorenzo & Eli-
puru Escribano que fue a este Numero
y en uno a ellos del año a mil setecien-
tos ochenta y quatro se encuentra el testa-
mento a D. Miguel Yonacio & Aburriza
vecino que así bien fue a esta referida Vi-
lla otorgado en diez y siete de Julio de dho
año y a el con asistencia y presencia de
D. Jose Joaquin & Ananoren Sindico Pro-
cural & Caballeros Nobles hijos dalgos de
esta referida Villa y señalamiento del Apo-
derado del Coronel a los Reales Escribanos D.
Jose Ramos & Aburriza se compulsa
la cebra clausula & declaracion a hijos
y pie a dho Testamento que dicen así

Testamento de D. Miguel

Yonacio & Aburriza Padre

del pretendiente N.º 2 del Arbol

En el nombre de Dios Amen. Sepaie por esta

A Testamento ultima y postrimera vo-
luntad como yo Miguel Yonacio & Abur-
ruza vecino de esta Villa & Vergara, hiexo
testimio de Ysidro & Aburriza ya difun-
to y Maria Antonia de Lcheverria veci-
nos que es y fue a la Villa de Arpeitia
hallandome por la Divina Misericordia
aconado en fama con una enfermedad con
que Dios Nuestro Señor se ha servido ve-
galarme y aunque vaianamente cansado
por ella en mi entendimiento, juicio y
memoria natural creiendo y confesando
como firmemente creo y confieso el altisi-
mo Misterio de la Beatissima Trinidad
Padre hiexo y Espiritu Santo tres personas
que aunque realmente distintas son un
solo Dios verdadero y todos los demas Mis-
terios, y sacramentos que tiene cree y con-
fiesa nuestra Santa Madre Yglesia catoli-
ca Apostolica Romana baxo cuya verda-
dera fe y creencia he vivido vivo y pro-
tecto vivir y morir como Catolico fiel

CCXX

Cristiano tomando por mi intercesora y
protectora ala siempre Virgen e immacu-
lada Serenissima Reyna & los Angeles
Maria Santisima Madre & Dios y Señora
Nuestra al Santo Angel & mi guarda
los & mi nombre y devocion y & mas
& la Corte celestial para que impetren
& Nuestro Señor y Redentor Jenu Cristo
que por los infinitos meritos & su pre-
siosa vida passion y muerte me per-
done todas mis culpas y lleve mi alma
a gozar & su benefica presencia, teme-
roso & la muerte que es natural y preci-
sa a toda criatura y su hora incierta
para estar prevenido con disposicion tes-
tamentaria quando llegue aquella hora ha-
go y ordeno este mi testamento ultima
y postrimera voluntad en la forma si-
guiente

Causula Yo declaro que enoi casado con Maria
Gertrudis & Elcoro Yribe & cuyo matri-
monio tengo por mis hijos legitimos

procreados en el a Maria Gregoria, Jose
y Francisca Antonia a los quales lo ten-
go y reconozco por tales mis hijos le-
gitimos y & dha mi mujer

Revocho y anulo otros qualesquiera testa-
mentos y disposiciones ultimas que an-
tes & ahora haya hecho y otorgado por
escrito & palabra o en otra forma para
que no valgan ni hagan fe en juicio ni
fuera & el, salvo este y dho memorial
que solo quiero valgan por mi ultima
y postrimera voluntad en la via y for-
ma que mas haya lugar en derecho.
En cuyo testimonio lo otorgo asi ante el
dho presente Escribano & S.ell. y del Nu-
mero & esta Villa & Vergara en ella a
diez y siete & Julio & mil setecientos
ochenta y quatro siendo testigos llamados
y notados Manuel Felix & Anacard Gar-
telu, Andres & la fuente y Domingo &
Ygalde vecinos & esta dicha Villa. Leyo

el Escribano doy fe conozco al otorgante que
firmo y que segun el concierto con que habla
y responde se halla en su sano juicio y en-
tendimiento natural en fe & lo qual firme
tambien yo el Escribano = Miguel Ygnacio &
Aburrura = Anterni Lorenzo & Elizpurid = Cor-
responde fielmente lo compulsado con el Fe-
tamento original que se halla en dho Re-
sistro que devolvi al Escribano Elizpurid
y firma aqui su recibo & que doy fe = & con
remision a el en lo necesario pongo el presen-
te que signo y firmo como acotumbrado en
Vergara dia mes y año referido y tambien
lo hizo dho Señor Sindico por su concu-
rrencia Jore Maria & Elizpurid = Jore Joaq.
& Aranguren = Lria signado D. Diego Ma-
nuel & Seacari

En el oficio & mi el infrascripto Escribano del
Rey Nuestro Señor y del Numero & esta Vi-
lla & Vergara a quatro & Junio & mil
ochocientos diez y ocho cumpliendo con lo
que se manda en el auto precedente y en
virtud & Requerimiento que me ha hecho.

Wca E

el Apoderado del Coronel & los Reales Ejercitos
D. Jose Ramon & Aburrura he exivido y pu-
esto & manifestado el protocolo & Escrituras
publicas que autorizo D. Lorenzo & Sarrara
Escribano que fue del mismo Numero el año
& mil setecientos veinte y nueve, y au folio
ochenta y uno se halla el testamento que
en vid & poder & D. Miguel Lopez & Alcoro
Yrbe otorgo su muger D.^a Maria Francisca
& Arrolazabal en veinte y ocho & Junio
del propio año ante dho Sarrara, y & el con
presencia y asistencia & D. Jose Joaquin &
Aranguren Sindico Pror General & Cavallero
Nobles hixos dalgo & esta referida villa y
pedimento y señalamiento del citado Apo-
derado se compulsan la ^{cabeza} clausula & herede-
ros y pie & dho Testamento que dicen así
Cabeza} En el nombre & Dios todo poderoso Amen.
Sepase por esta carta & Testamento como yo
Francisca & Arrolazabal, viuda & Miguel
Lopez & Alcoro Yrbe ya difunto dueño que
fue & esta Cateria Solar & Yrbe y su parte

Wca E

necidos sita en Jurisdiccion de la Villa de Ver-
gara estando enferma de enfermedad natu-
ral que Dios Nuestro Señor ha sido servido de
Mgalarme, pero en mi juicio y entendimiento
natural y como catolica cristiana en creencia
de los misterios de la Santissima Trinidad, Pa-
dre Hijo y Espiritu Santo tres personas dis-
tintas y un solo Dios verdadero, y todo lo que
tiene crey y confiesa y manda nu-
estra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica
Romana, en que proteyto vivir y morir con la
proteccion de la Virgen Santissima Maria Ma-
dre de Nuestro Redentor Jesu Cristo, a quien
tengo por mi especial Abogada e intercesora
y a los demas Santos y Santas de la Corte
Celestial. Digo que el dho mi marido alos
siete del corriente mes y año por testimo-
nio del presente Escribo otorga poder para
testar ami favor para que en su nombre
hiciere y otorgare su testamento y ultima
disposicion baxo de esta disposicion murio
dho mi marido el dia veinte del corriente mes
por causa que quiero otorgar dho su testa-
mento, y el mio usando del expresado poder
llcccc

cuyo tenor es como se sigue

Cláusula] Y cumplido y pagado este dho mi testamento
y del dho mi marido en el veniente de
todos nuestros bienes derechos y acciones que
en qualquiera manera nos tocara y perte-
neciere asi al dho mi marido como ami,
instituyo y nombro por nuestros univer-
sales herederos alos dhos Joie, Pablo, Miguel,
ellanuel y Ignacio de Elcoro Uribe, nuestros
hijos legitimos y entre ellos por especial
carino y amor que hemos profesado el dho
mi marido e yo al dho Joie nuestro hijo
mayor, y por particulares servicios que nos
ha hecho; por quanto fue en la voluntad
del expresado mi marido, y es tambien la
mia usando tambien del citado poder le
mesora al dho Joie de Elcoro Uribe en el ter-
cio y veniente del quinto de todos los
bienes del dho mi marido y mios y usan-
do de la facultad que da la Ley dier y
nueva de Toro senalo dha mesora para el
expresado Joie en esta dha herencia y todos
su pertenecidos y en todos los demas bienes
llcccc

que llevo expresado con el gravamen & que
haya & pagar los gastos & los funerales &
dho mi marido y los mios

Pie 7 Revoco y anulo otros qualesquiera testam.^{tos}
codicilos, mandas y legados que antes &
ahora haya hecho por escrito, & palabra
o en otra manera para que no valgan ni
hagan fe en juicio ni fuera & el salvo ante
que ahora otorgo por mi y en nombre del
dho mi marido en vid del citado su poder
que quiero que valga por nuestro testamen-
to y ultima voluntad en aquella via y for-
ma que mejor haya lugar en dho. En cuyo
testimonio lo otorgo asi ante el presente
Escribano en esta dha caseria & Yrbe que es en
jurisdiccion & la dha villa & Vergara a vein-
te y ocho dias del mes & junio del año &
mil setecientos y veinte y nueve, siendo tes-
tigos Juan y Pedro & Ymarra y Gaspar &
Yraquirre menor en dias, vecinos & la dha
villa. Lyo el presente Escribano conorco ala
otorgante que no firmo por decir no sa-
bia, au ruego por ella lo hizo uno & los

Alm

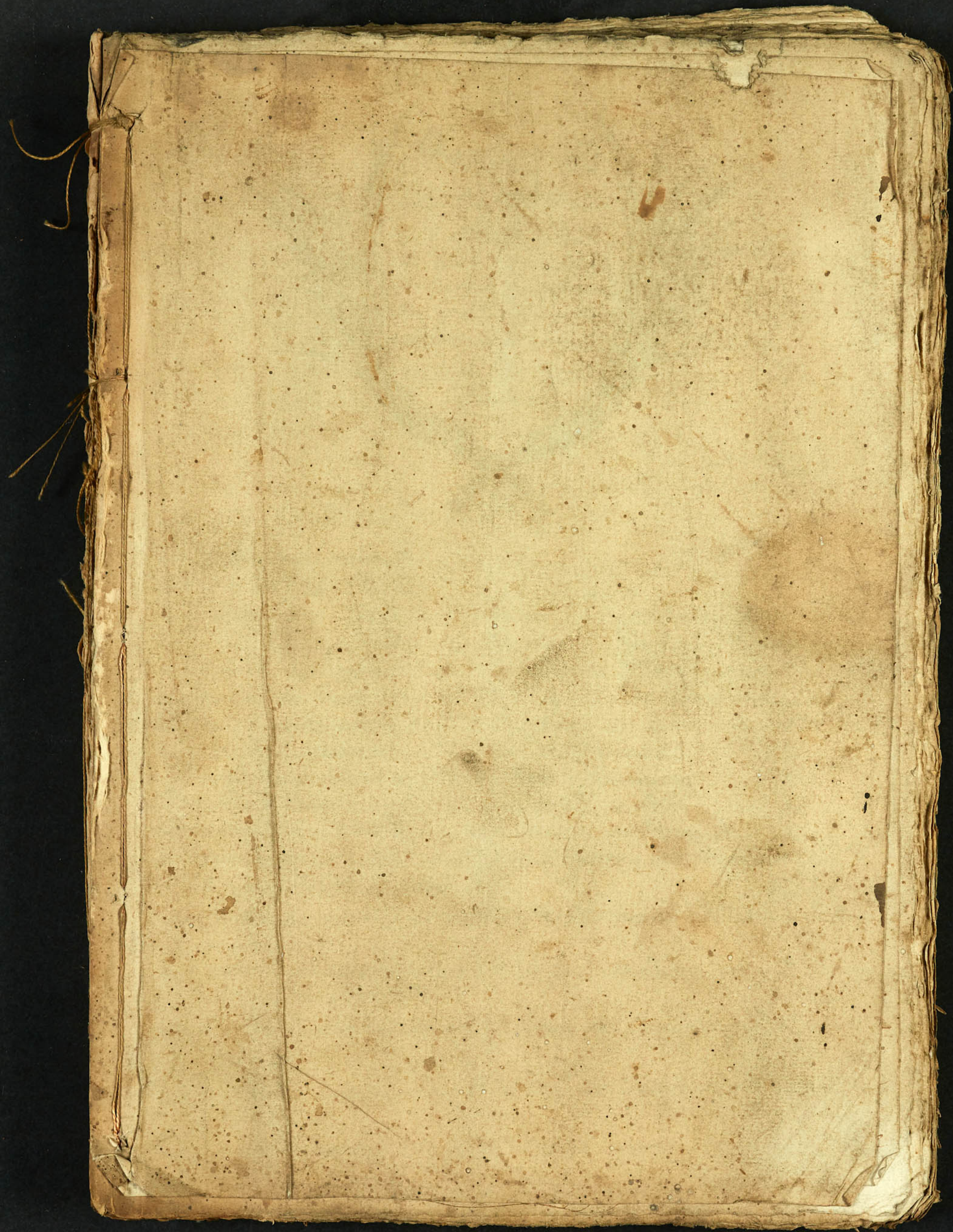
dho testigos en cuya fe y en la & que la
otorgante segun el concierto con que habla
y responde se halla en su juicio y entendi-
miento natural lo firme yo el Escribano=
Gaspar & Yraquirre = Antemi Lorenzo &
Larrara

Lo compulsado concuerda fielmente con la
cubierta clausula y pie del referido testam.^{to}
que existe en dho protocolo & Escrituras
& que doy fe y aque me remito. Y para
que conste donde convenga pongo el presen-
te que signo y firmo como acostumbro
dia mes y año arriba citados juntamente
con el expresado Señor Sindico por su aus-
tencia = Jose Joaquin & Aranguren = Esta Si-
gnado D. Diego Manuel & Lejarri =
Yo el infraescrito Escribano del Rey Nuestro
Señor y del Numero & esta villa & Verga-
ra: doy fe asi bien a instancia del Apode-
rado del Coronel D. Jose Ramon & Abur-
rura, que habiendo reconocido las Numerias
& esta dha villa y los protocolos Escrituras
y & mas papeles que obran en las mias

Alm

noie han hallado en ellas el contrato ni
testamentos & D. Miguel & Elcoro Uribe
y & D^a Maria Ventura & Yurralde con
sortes Abuelos maternos del pretendiente por
mas diligencias que al efecto se han practi-
cado, proviniendo sta falta & ser segundo-
nes & las casas Solares y por lo mismo no
tener bienes raizes & que disponer y & con-
siguiente no haver motivo alguno & hacer
contradurias, particiones algunas ni menos
contratos y cartas & Dote que por lo comun
en este pais noie otorgavan en la epoca &
stos Abuelos, mediante aque por costumbre
general verificando los primogenitos como
dueños & los vinculos desaban & contra-
tar los segundos, por que cada uno & eno
quedaba satisfecho con lo que se le señalaba
en dinero por su legitima y para compro-
var en todo lo posible la legitimidad y
suplir en parte lo que se ordena en la Real
instruccion comunicada se procedera en segui-
da ala compulsa & la partida & finados
& la indicada D^a Maria Ventura, cuya

Amor





El Arbol genealogico. f.	f.º 1.
El poder del pretendiente.	2.
La informacion recibida en Lengua.	Desde el f.º 3.º al 25.
La id. id. id. en Tapeitia.	Desde 31.º al 47.
La partida de bautismo del pretendiente D. Jose Camacho de Aburriza.	51.
La partida de bautismo de D.º Miquel Ignacio de Aburriza.	71.º v.
La partida de bautismo de D.ª M.ª Gertrudis de Elcoro Nibe.	52.º v.
La partida de bautismo de D.º Nicasio de Aburriza.	72.
La partida de bautismo de D.ª M.ª Antonia Echeverria.	72.º v.
La partida de bautismo de D.º Miquel de Elcoro Nibe.	53.
La partida de bautismo de D.ª Maria Ventura de Ituralde.	83.º v.
La partida de casamiento de D.º Miquel Ignacio de Aburriza y D.ª Maria Gertrudis de Elcoro Nibe.	90.º 53.º v.
La partida de casamiento de D.º Nicasio de Aburriza y D.ª Maria Antonia de Echeverria.	73.
La partida de casamiento de D.º Miquel de Elcoro Nibe y D.ª Maria Ventura de Ituralde.	54.º 5.º v.
La partida de casamiento de D.º Simon de Aburriza y D.ª Maria de Labaca.	74.
La partida de casamiento de D.º Fran.º de Echeverria y D.ª Mariama de Uacia.	75.º v.
La partida de casamiento de D.º Miquel Ignacio de Elcoro Nibe y de	

D.^a Maria Fran.^a de Antolazabal. f.º 55.
La partida de casamiento de D.^a Ventura Juizalde y de
D.^a Ana Maria de Olaverria. 84.
Testamento de D.^a Elizabet Ignacio de Aburruza. 57.
Testamento de D.^a Elizabet Ignacio de Elcoro Nibe. 59.
Testimonio que acredita la nobleza de los Aburruzas con
las compulssas. f.º 75 al 81.
Testimonio de los actos positivos de D.^a Elizabet Ignacio
de Elcoro Nibe, bisabuelo del pretendiente. 51.
Testimonio que acredita los mismos actos positivos obte-
nidos por D.^a Manuel de Elcoro Nibe, tio carnal del pre-
tendiente, y por conyugente hermano legitimo de su
madre. 63.
Partida de bautismo del mismo D.^a Manuel de Elcoro Nibe
para acreditar la legitimidad de ser tal tio y hermano
carnal 55.
Parecer del Sindico y auto recaido en su virtud. 86 y 87.

En la Villa de Vergara a veinte y
siete de Junio de mil ochocientos diez, y siete, ante
mi el infrascripto Es.^{mo} del Rey nuestro Señor y del
Numerario de ella, y legos. parcio el Señor D.^a Josef Ramon
de Aburruza Coronel de los Reales, y teniente Co-
ronel del Regimiento de Infanteria de Cantabria,
natural de esta referida Villa, y por diro. En el
Rey nuestro Señor Dios le que y por la Real De-
creto de nueve de octubre de mil ochocientos diez
y seis, que se le comunicó en veinte y dos del mis-
mo mes por el Señor D.^a Thomas Lobo Secretario
de la Real y Distinguida orden suplica de far-
los tercios, se digno concederle la gracia de su
supernumeraria de la referida Real y dis-

tinguida orden. Y mediante á que para
dar las justificaciones conducentes en los
terminos, y forma que mandan las consti-
tuciones de dha. Orden y la instruccíon expedi-
da en su razón, no puede el exponente con-
currir personalmente á evacuarlas porquanto
tiene que partir á unirse con su Regimiento, y p.
lo mismo le precisa nombrar persona que prac-
tique dichas Diligencias; y poniendolo
en execución por el presente instrumento
en la Via, y forma que mas haya lu-
gar en derecho Otorga: Queda, y confiere
todo su poder cumplido el que de derecho
se requiere, y es necesario en favor de D.
Juan Bautista de Ariztegui Vecino
de esta citada Villa, especial para que

3
en su nombre y representacion comparezca
ante la Justicia Real Ordinaria de esta no-
minada Villa, y de mas partes que convenga
y solicite las informaciones, Compulsas
y testimonios que previene la insinuada
instruccíon, presentando al intento los
Pedimentos, y Suplicas y practique las
demas Diligencias judiciales y extraju-
diciales se requieran, pues el poder pa-
ra todo necesario, y sin limitacion al-
guna el mismo da, y confiere al men-
cionado D. Juan Bautista de Ara-
iztegui, con independencia y dependencia
anexidades, y conexidades libre fran-
ca, y general administracion facul-

dad de substituir y relebacion en for-
ma. En cuyo testimonio asi lo dixi oír-
go y firmo, a quien doy fe conozco, si-
endo testigos D.ⁿ Josef Maria de Ma-
jano D.ⁿ Antonio Maria de Lili y
D.ⁿ Miguel de Oterria Vecino y
residentes en esta dicha Villa = Josef
Ramos de Aburriza = Antemi D.ⁿ
Diego Manuel de Lesarri = Lo el
infermerito Escribano del Rey, nuestro
Señor y del Numero de esta Vi-
lla de Vergara presente fuy y en
fe de ello y de que concuerda
con su Original lo signo y fir-
mo como acostumbro = Esta

signado D.ⁿ Diego Manuel de 4
Lesarri

D.ⁿ Juan Bautista de Mantegui Vecino de es-
ta Villa de Vergara, en nombre, y en virtud de poder
que presento, y furo de D.ⁿ Josef Ramos de Aburriza
Coronel de los Reales Ex.^{ta} y teniente coronel del Re-
gimiento Infanteria de Cantabria, natural de esta Re-
ferida ante V. como mas haya lugar en derecho
paresco, y digo: Que el Rey, nuestro Señor (Dios le pague)
por su Real Decreto de nueve de Octubre de mil och-
cientos diez, y seis, que se le comunico al expresado D.ⁿ
Josef Ramos, en veinte, y dos del mismo por el Señor
D.ⁿ Thomas Lobo Secretario de la Real, y distingui-
da orden Espanola de Carlos Tercero, se digno con-
cederle la gracia de furo Supernumeraria de la Re-
ferida Real y distinguida orden. Y a fin de fondear
con las insignias de ella en cumplimiento del citado
Real Decreto, de lo determinado, y establecido en
las Constituciones de aquella, y de la instruccion ex-
pedida en su razon, conviene al expresado D.ⁿ Josef

Quemos dar la correspondiente Informacion de su fi-
liacion, nobleza, limpieza de sangre, vida, y costum-
bras con citacion del Caballero Procurador Sindico ge-
neral de esta Villa, al tenor de las preguntas siguientes

1.^a Si saben que dho. D.^{no} Josef Ramos de Aburrura N.^o P.
del Arbol genealogico, que se halla por Cabera de estas
Diligencias, es Natural de esta referida Villa que en el
dia se halla con su Regimiento en la Ciudad de Jaca-
ca en el Reyno de Aragon e' hijo legitimo de d.^{no} Miguel Go-
nacio de Aburrura natural que fue de la Villa de Az-
peitia y d.^{na} Maria Petrus de Alcoro Urbe natural
de esta dha. Villa N.^o 2.^o y 3.^o del Arbol. Nieto a su vez le-
gitimo por linea Paterna de d.^{no} Sidro de Aburrura na-
tural de dho. Azpeitia y d.^{na} Maria Antonia de Echeverria
que lo fue de la misma Villa Conyuges legitimos num.
4.^o y 5.^o. Nieto legitimo por la propia linea Paterna
de d.^{no} Simon de Aburrura y d.^{na} Maria de Labaca num.
6.^o y 7.^o del Arbol, naturales el numero de dho. Azpeitia y
la Segunda de Vidania; y de d.^{no} Fran.^{co} de Echeverria, y
d.^{na} Mariana de Olacia num.^o 8.^o y 9.^o del Arbol natura-

les de la enunciada Villa de Azpeitia Padres de
su Abuela Paterna num.^o 10.^o y Nieto legitimo por la
Materna de d.^{no} Miguel de Alcoro Urbe natural de esta
nominada Villa y d.^{na} Maria Ventura de Garrido q.
lo fue de Anzuola numero 11.^o y 12.^o del Arbol. Nieto
legitimo por dha. linea Materna de d.^{no} Miguel Lopez de
Alcoro Urbe y d.^{na} Maria Fran.^{ca} de Itolabarabab su mu-
jer num.^o 13.^o y 14.^o del Arbol, naturales que fueron de
esta indicada Villa y de d.^{na} Ventura de Lizaralde y d.^{na}
Anamaria de Olabarria num.^o 15.^o y 16.^o del Arbol na-
turales q.^{ue} fueron de dha. Villa de Anzuola, Padres de
la indicada su Abuela Materna, Valicando todas
las Villas de que va hecha Mencion en esta M.^{ta} y P.
Provincia de Guipuzcoa: Digam si los conocieron de donde
eran vecinos y naturales, como y por que saben que aquellos
fueron Padres Abuelos, y Visabuelos del expresado Cor-
onel de los R.^{os} E.^{tos}. d.^{no} Josef Ramos de Aburrura

2.^a Si saben que los Nominados d.^{no} Miguel Ignacio P.^o
Sidro y d.^{no} Simon de Aburrura su Padre, Abuelo
y Visabuelo Paterno a si como d.^{no} Miguel y d.^{na}

Miguel Lopez de Utrero Vique sus Abuelo y bisabuelo
Maternos han sido y son tenidos y comunmente re-
putados por personas de mala Dolo de Sangre segund
costumbre, y ffuero de España sin rraz ni mezcla de
Villanos.

3.^a Si saben q el dho Coronel D. Josef Ramos y los citados
sus Padres Abuelos, y bisabuelos Paternos y Maternos
han sido, y son havidos tenidos y comunmente reputados
por limpios Christianos Viejos, sin rraz ni mezcla de
Judio, Moro o Converso, en ningun grado por el mto q sea.

4.^a Si saben que el Pretendiente sus Padres Abuelos y bis-
abuelos Paternos, y Maternos han sido Jherjes Condenados
o Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion
o Sospechosos en la fe.

5.^a Si saben, que el Pretendiente sus Padres Abuelos y bi-
sabuelos Paternos, y Maternos haypan exercido por
si mismos Oficio Viles, y Mecanico.

6.^a Y finalmente Si saben que el Pretendiente es de vida
anexada y loables costumbres, y que no esta infamado

de faso grave y fco. Por tanto = Suplico a V. se
sirva mandar Recir la informacion que ofrezco a
nombre de dho Coronel D. Josef Ramos de Aburruxa
con la Referida Citacion del Caballero Procurador Sin-
dico, p. asi proceda en Justicia que la pido D. Juan
Bautista de Aravitegui

Otro Digo que el expresado D. Miguel Ignacio de
Aburruxa Padre del Pretendiente nacio en la insinu-
da Villa de Arguitia y estubo arrecondado algunos años
en la misma hata que en Casamiento vino a Domi-
ciliarse a esta Dha. de Vergara asi como lo esturieron
sus Abuelos, y bisabuelos Paternos, y teniendo que
Recir asimismo en la indicada Villa de Arguitia la
informacion conducente al tenor de las preguntas que
contiene el Pedimento antecedente, segun se previene
en uno de los Capitulo de la Instruccion para
que asi se execute. = Suplico a V. se sirva man-
dar expedir la conducente Requisitoria para la Justi-
cia de la mencionada Villa de Arguitia con la

inerciones necesarias por ser a si bien de Justicia q.
la pido S.^{ra} Ariztegui.

Auto: Por presentada esta petición en cuanto ha lugar
en d^{ra}. con el árbol genealógico a que se hace referen-
cia, y p^{da} del pretendiente: En lo principal Revase
la información, que en su nombre se ofrece a tenor
de las preguntas que comprende con citación de D.
Josef Joaquin de Aranguren Síndico Procurador
General de Caballeros Nobles Hijos-Dalos de
esta Villa; Y en quanto al Otro si expedire la
Requisitoria que se solicita para la Justicia de
la Villa de Arzobispo con inserción de dha. petición
Otro si, y este auto para que previa citación del
Síndico Procurador de la misma se reciba la in-
formación que se expresa, y evacuada traiganse
para proveer lo correspondiente en Justicia. El Se-
ñor D.ⁿ Pedro Manuel de Onamunda Alcalde y Ju-
ce Ordinario de esta N. y L. Villa de Vergara lo
mandó, y firmó a primero de Junio de mil ochó-

cientos diez, y ocho = Pedro Manuel de Onamunda
Antemi: D.ⁿ Diego Manuel de Sesanni
Citación: En la referida Villa de Vergara los nominados día
al Síndico med, y año, y p^{da} el impaerito Ess. del Rey, nuestro Se-
ñor, y del Numero de la misma cite en forma en su
persona a D.ⁿ Josef Joaquin de Aranguren Síndico Pro-
curador General de Caballeros Nobles Hijos-Dalos de
esta dha. Villa para que si viere convenir a su
derecho se halle presente en la Sala Concejal de
ella a las Diez horas del día de Mañana dos del
Corriente, a ver furar, y conocer los testigos que
se presentaren por parte de D.ⁿ Jose Ramos de Abu-
ruiza Coronel de los R.^{os} L.^{os} y theniente co-
ronel del Regimiento Infanteria de Cantabria
para la información que tiene oprecida y se refiere
en el Pedimento antecedente. Y el nominado Señor Sin-
dico quedó enterado, dióse por citado y lo firmó
y en fe de todo lo hice yo el Escribano = Jose

Joaquín de Aranguren = D.^{no} Diego Manuel de Le-
zarri

Presentación en la Sala Concejal de esta N.^{ra} y L.^{ra} Villa
de testigos de Verdad dadas, las diez horas de la mañana
de hoy dos de Junio de mil ochocientos diez y ocho,
ante el Señor D.^{no} Pedro Manuel de Unamuno Al-
calde, y Juez Ordinario de la misma Congregación D.^{no}
Juan Bautista de Ariztegui como apoderado de
D.^{no} Josef Ramos de Alburquerque Coronel de los R.^{os}
Ejércitos y Teniente Coronel del Regimiento
de Cantabria, y para la información que intentada
al tenor de las preguntas q.^{ue} contiene el pedimen-
to (que contiene) precedente, presento por testigos
a D.^{no} Juan Antonio de Aguirrebeña Presvitero
Beneficiado, y Coadjutor de la Iglesia Parroquial
de S.^{ta} Marina de esta dha. Villa D.^{no} Joaquín Mi-
guel de Achotegui, y D.^{no} Jose de Aguirre Be-
neficiados de la misma Iglesia, D.^{no} Juan Fran.
de Moya y Jauregui, Sir.^{do} D.^{no} Antonio Ma-

8
ría de Aguirrebeña y D.^{no} Melchor Ignacio de Arza-
bal Vecinos de esta referida Villa de los cuales, y
de cada uno de por sí, el expresado Señor Alcalde
(a excepción de los tres primeros que puesta la mano
derecha en el pecho juraron en verbo Sacerdotis)
tomó, y recibió juramento, por Dios Nuestro Señor y so-
bre la Cruz de su Vara Real en presencia de D.^{no} Josef
Joaquín de Aranguren Síndico Procurador general
de Caballeros Nobles hijos Dalgo de esta M.^uni-
da Villa, y hecho como se requiere prometieron todos
seis decir Verdad, y cuanto supieren en razón de
lo que fueren preguntados. Firmaron D.^{nos} Alcalde
y Síndico y en fe de todo lo hizo y el S.^{no} Pedro Ma-
nuel de Unamuno. Josef Joaquín de Aranguren = Antemi
D.^{no} Diego Manuel de Lezarri

Información El Citado D.^{no} Juan Antonio de Aguirrebeña
testigo D.^{no} Presvitero Beneficiado y Coadjutor de la Iglesia
Parroquial de S.^{ta} Marina de esta dha. Villa
Edad que expresó ser de cincuenta, y ocho años

Cumplidos, no pariendo ex d.^o Josef Ramos de Aburriza Coronel ex los Reales Edtos. y Teniente Coronel del Regimiento Infanteria de Santabria, sin interes en esta Causa, ni le comprenden las demas expresiones de la Ley Real, que le han sido echas para dexar de ser testigo en esta informacion, siendo examinado por el tenor de las preguntas del Vedimento preceden-
te de puse como sigue

Q^{da} A la primera pregunta Dijo: Que conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion al citado Coronel d.^o Jose Ramos de Aburriza numero primero del Arbol Genealogico, que se le ha puesto de manifiesto, y sabe que es Natural ex esta dha. Villa, y en el dia permanecia en su Regimiento en la Ciudad ex Iruessa en Aragon, y le consta asi mismo que es hijo legitimo de d.^o Miguel Ignacio ex Aburriza natural que fue de la Villa ex Argeitia y d.^a Maria Getundis ex Alcoro Iribe su Mujer que lo fue de esta dha. Villa numero dos, y tres del Arbol

y ambos Vecinos que fueron de la misma donde fallecieron, a quienes conocio tambien el testigo: Que asi mismo sabe es Nieto legitimo por linea Materna de d.^o Miguel de Alcoro Iribe, y d.^a Maria Ventura de Iturraboe Conyuges legitimos numero seis, y siete del Arbol, el primero Natural de esta dha. Villa y la Segunda de la de Iturraboe distante Media legua, a la qual alcanzo asi bien el testigo: Que por noticias de sus Antepasados, y por publico y notorio sabe y le consta que el indicado Coronel d.^o Jose Ramos es biznieto legitimo por dha. linea Materna de d.^o Miguel Ignacio de Alcoro Iribe, y d.^a Maria Fran.^{ca} ex Iturraboe su Mujer numero dos, y tres del Arbol naturales ambos de esta nominada Villa Padres del citado d.^o Miguel de Alcoro Iribe numero seis, y biznieto igualmente legitimo por la referida linea de d.^a Ventura de Iturraboe y d.^a Maria Antonia de

olabarria n^{ro} Catorce, y quince del labol na-
tural de la mencionada Villa de Anzuola Padre
de la invidiada D.^a Maria Ventura de Murra de nu-
mero siete; y para comprobacion de su dicho a mayor
avindamiento se remite a las partidas de Bautismos
Casamientos, y otros Documentos que hubiere en la ma-

teria y responde

2.^a A la Segunda Dijo: Que es constante, y cierto que los no-
minados D.ⁿ Miguel Ignacio de Aburrua y D.ⁿ Miguel y
D.ⁿ Miguel Ignacio de Elcoro Uribe, Padre Abuelo y Bi-
sabuelo materno del pretendiente han sido tenidos y
comunmente reputados por personas de hijos valgos de
sangre segun costumbre y fuero de España, sin ra-
za ni mezcla de Villanos, que nunca jamas la ha-
vido en esta familia por donde sepa ni entienda
el testigo, pues aunque no obtuvieron los dos pri-
meros empleos honorificos en esta Ciudad Villa
por falta de Millares el indicado D.ⁿ Miguel de

Elcoro Uribe Abuelo Materno del pretendiente fue hi-
jo de la Casa Solar de Uribe que radica en esta ju-
risdicion, y como tal gozo de la Nobleza, y su Padre
D.ⁿ Miguel Ignacio Queno de Dha Casa Solar concu-
rrio a las elecciones de Justicia y otros actos p^{ro}p^{ri}os
y D.ⁿ Manuel de Elcoro Uribe hijo de dho Abue-
lo Materno D.ⁿ Miguel y hermano carnal de la Ma-
dre de dho Coronel obtubo los Empleos de Alca-
de de Seguros, y otros que se conferen a los que son
nobles hijos-Datos, y p.^a mayor comprobacion de lo q.
dha referido se remite a los Documentos de su raz^a,
y responde

3.^a A la tercera Dijo: que igualmente es evidente pu-
blico, y notorio que dicho Coronel D.ⁿ Josef Ramos de
Aburrua sus Padres Abuelos, y Bisabuelos ma-
ternos han sido, y son tenidos, y publicamente re-
putados, por limpios, Christianos Viejos sin mez-
cla ni raza de Judio Moro converso ni de otra ma-
la secta en ningun grado por remoto que sea

fuera de que semejante clase de sentes no se admita en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en observancia de sus fueros; y responde

4.^a A la Cuarta pregunta Dixo: que el referido Coronel D.^{no} Josef Ramos de Aburriza sus Padres abuelos y bisabuelos Maternos jamas ha visto el testigo ni oido decir hayan sido Hereses, Condenados ni penitenciados por el S.^{to} Oficio de la Inquisicion, ni sospechosos en la fe: lepor de ello los ha visto y conocido, y tenido por buenos Catolicos Apostolicos Romanos y responde

5.^a A la quinta Dixo: Sabe y le consta al testigo que el Pretendiente dicho Coronel D.^{no} Josef Ramos sus Padres Abuelos, y bisabuelos Maternos no han exercido por si mismos Oficios Fies, ni mecanicos, antes bien los ha conocido el testigo viviendo con mucho honor y estimacion en el Pueblo.

6.^a A la Sexta pregunta Dixo: Que el Pretendiente dho. Coronel D.^{no} Josef Ramos de Aburriza es de Vi-

da anexada, y locables costumbres, y que no se halla infamado de caso grave i feo, lo que le consta p.^r que le conoce personalmente, y tambien por que a ser lo contrario no hubiera desado de saber. Y aadió que cuanto lleva dicho, y puesto es cierto, publico y notorio publica Vox, y fama sin cosa en contrario, y que lo depona asi el testigo Vaso el juramento que tiene prestado en el cual se afirmo Votifico, y firmo juntamente con dichos S.^{res} Alcalde y Sindico Procurador por su asistencia, y en fe de todo lo hize y el Es.^{no} = Pedro Manuel de Unamuno = Josef Jaquini de Aranguren = Juan Antonio de Aguirre beña = Antemi: D.^{no} Diego Manuel de Lesarri

Testigo P.^o El nominado D.^{no} Joaquin Miguel de Achotequi Presbitero, y Beneficiado de Nacion entera de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de esta dha. Villa testigo presentado y jurado siendo examinado por el contexto de las preguntas que contiene el Sedimento precedente enterado de ellas dixo: que es de edad de Setenta años, no pariente del Pretendiente el Coronel de los R.^s Exer.

ditos D. Josef Ramos de Aburrura ni interese en
la Informacion que se va a recibir ni le tocan las
demas generales de la Ley Real que se le han mani-
festado, y en segunda agada una de dhas preguntas
contexto como sigue: —

1.^a A la primera pregunta Dijo: que el tpo. conoce de trato
y comunicacion al nominado D. Josef Ramos preten-
diente numero primero del Arbol, que se le ha puesto
presente, y sabe sin cosa en contrario que es natural
de esta dha. Villa hijo de legitimo Matrimonio de d.^{no}
Miguel Ignacio de Aburrura ya difunto natural que
fue de la Villa de Azpeitia, y d.^{na} Maria Getundis de El-
coro Yube su consorte de esta citada Villa num.^{dos}
y tres de dicho Arbol, los cuales vivieron circunda-
dos en esta Villa, y murieron en la misma donde
los conocio el testigo: Nieto legitimo, por linea Mater-
na de d.^{no} Miguel de Elcoro Yube y d.^{na} Maria Ventura
de Muxalde su mujer tambien difuntos num.^{dos}
seis, y siete del Arbol el primero Natural de esta

12
referida Villa y la Segunda de la de Anzuola que
dista media legua de esta y la cual conocio asi mismo
el testigo: Que por oidas a sus antepasados, y por p^u-
blico y notorio, se cuenta, y sabe el testigo que el men-
cionado foron el D. Josef Ramos es biznieto legitimo
por dicha linea Materna de d.^{no} Miguel Ignacio de
Elcoro Yube, y d.^{na} Maria Francisca de Arbolanabal con-
yuges legitimos numeros doce y tres del Arbol,
naturales de esta indicada Villa padres del referido
d.^{no} Miguel de Elcoro Yube numero seis, y biznieto
igualmente legitimo por dha. linea de d.^{na} Ventura
de Muxalde y d.^{na} Maria Antonia de Olabarria
numeros catorce, y quince del Arbol naturales
de la expresada Villa de Anzuola, padres de la in-
dizada d.^{na} Maria Ventura de Muxalde numero

Siete, y a mayor abundamiento para comprobacion
de lo que lleva declarado se remite a las fees de ba-
utismos Casamientos, y otros Papeles q.^{ue} hubiere

en el particular y responde

2^a... A la segunda pregunta Dixo: Que le consta singenexo de duda que los indicados D.ⁿ Miguel Ignacio de Aburra, D.ⁿ Miguel y D.ⁿ Miguel Ignacio de Alcoro Tio de Padre Abuelo, y bisabuelo materno de dicho pretendiente D.ⁿ Josef Ramos pretendiente, han sido tenidos y comunmente reputados por personas de hijos - Dalgo segun su cumbre, y fuero de España, sin rara ni mezcla de Villanos, que fama ha havido en esta familia, en cuyo concepto se les ha tenido mediante a que segun varios papeles que tiene vistos el Mismo D.ⁿ Miguel Ignacio de Alcoro Tio bisabuelo del pretendiente fue dueño de la casa solar de su segundo apellido existente en jurisdiccion de esta Villa, y como tal se halla estampado su nombre en las actas de eleccion de Justicia Regimiento de la misma gozando los honores de Nobleria; y aunque su hijo D.ⁿ Miguel Abuelo Materno del pretendiente y el Padre

de este D.ⁿ Miguel Ignacio de Aburra no Oubrieron 13 empleos honrosos fue por falta de Millares; pero si exercio los de Alcalde theniente, y Regidor D.ⁿ Manuel de Alcoro Tio bisabuelo del expresado abuelo Materno, y tio carnal del pretendiente, como hermano legitimo de dicha su Madre; y para comprobacion de dicho ha- ce Remision el testigo a los documentos, y papeles que hubiere en la Maternidad, y responde

3^a A la tercera pregunta Dijo: que le consta al testigo por ser evidente, publico, y notorio, que el referido Pretendiente D.ⁿ Josef Ramos sus Padres Abuelos, y bisabuelos Maternos han sido tenidos, y comunmente reputados por limpios Christianos Vescos sin mezcla de Judio Moro o Converso ni otra mala Secta repro- vada por derecho por Rraza que sea por que enafla- se de fender no se admite en este Solar Limpuzcoano en observancia de sus fueros

4^a A la cuarta Dixo: que dicho pretendiente D.ⁿ Josef

Ramos de Aburrura sus Padres Abuelos, y bisabuelos Maternos jamas ha visto el testigo ni oido hayan sido Sureses, condenados, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni sospechosos en la fe, si bien ha visto el testigo conocido, y siendo por buenos Catolicos Apostolicos Romanos, y responde

5^a A la quinta Dixo: Que sabe el testigo que el fidal D.^o Josef Ramos pretendiente su Padre, y Abuelos y bisabuelos Maternos no han exercido jamas por si Oficios Siles, ni mecanicos, y si los ha conocido vivir con mucho honor y estimacion en esta nominada Villa, y responde

6^a A la Sexta y ultima Dixo: Que el indicado Coronel D.^o Josef Ramos de Aburrura es de buena vida arreglada, y loables costumbres, y no esta infamado de Caso grave ni feo, por donde conste, y sepa el testigo que si lo fuese tal no dexaria de saberlo. Y que lo dicho, y depuesto es la Verdad publica, y notoria

publica Ver, y fama, y comun opinion por el juramento que lleva echo en que se afirmo ratifico y firmo, despues que lo Refirieron su M^o. y el Sindico Procurador, por su asistencia, y en fe de todo lo hizo y por el ss^{no} Pedro Manuel de Mamuno = Josef Joaquin de Aranguen = Joaquin de Achotegui = Antemi D.^o Diego Manuel de Cesari

14
4^{to}. 3.^o El referido D.^o Josef de Aranguen Previtero, y Beneficiado de media racion de dha. Iglesia Paroquial de Sta. Marina de esta citada Villa testigo presentado y jurado siendo examinado por el contenido de las preguntas del Vedimento que va por Cabeza Dixo: Que es de edad de sesenta, y sei años, no pariente del Coronel D.^o Josef Ramos de Aburrura pretendiente ni interes particular en la informacion de que se trata, y finalmente no le comprenden las demas generales de la Ley Real que le han sido explicadas, y enterado de aquellas declaro como sigue

7^a A la primera pregunta Dixo: que conoce al testigo

de Vista, comunicacion y trato al expredado D. Josef
Ramón de Aburrura numero primero del Arbol, q.
se le ha manifestado, y le consta sin genero de duda
que es natural de esta referida Villa, y en el dia pre-
manece con su Regimiento de fantabica en Aragon;
Que sabe tambien es hijo legitimo de D. Miguel Ign.
de Aburrura natural que fue de la Villa de Azpe-
tia, y D. Maria Getrudis de Elcoro Yrbe de esta
ciudad de Vergara numerados, y tres del arbol
genealogico, a quienes concio el testigo: Que asi bien
sabe que dho. D. Josef Ramon es Nieto legitimo por
linea Materna de D. Miguel de Elcoro Yrbe y D.
Maria Ventura de Yturra de su Consorte num.
seis y siete naturales el primero de esta dha. Villa y la
segunda de la de Anzuola a la cual concio el testigo;
que igualmente le consta mediante haber visto
varios instrumentos tocantes a esta familia y de
orden a sus Mayores que el insinuado D. Josef Ra-

45
mon es viznieto legitimo por dha. linea Materna
de D. Miguel Ignacio de Elcoro Yrbe, y D. Maria
Franc. de Antolazabal su Consorte num. doce, y tre-
ce del Arbol ambos Naturales de esta nomina-
da Villa y Vecinos que fueron de la misma, padres
del citado D. Miguel de Elcoro Yrbe numero seis
y viznieto asi bien por la expresada linea de D.
Ventura de Yturra de y D. Ana Maria de Olabarria
num. catorce, y quince del Arbol naturales de la
insinuada Villa de Anzuola, padres de la emuniada
D. Maria Ventura de Yturra de numero siete de l
Arbol y para mayor comprobacion de lo que lleva
manifestado, se remite el tgo. a las Partidas de bap-
tismos Casamientos, y demas instrumentos que
existieren en el particular y responde

Ca. A la segunda dho. que sabe por cierto y verdad q.
lo que lleva manifestado en Contestacion a la pre-
gunta antecedente que los citados D. Miguel Ignacio
de Aburrura, D. Miguel y D. Ignacio de Elcoro.

Tiene Padre Abuelo y bisabuelo Materno del pre-
tendiente han sido, y son tenidos y reputados por pen-
sonar de hijos D'algo de Sangre segun Costumbre
y fuero de España sin mezcla ni raza de Illa-
nos que nunca se ha havido en esta familia, y a
mas por avundamiento de su dicho, y verdad publica
y notoria se remite el testigo a los Documentos de
su raxon, y en particular a los Libros de elecciones
de esta Villa en los que se hallara estampado el d.^{no}

Miguel Ignacio de Elcoro Tiene bisabuelo del preten-
diente como propietario de la Casa Solar de Tiene in-
dicante en fundicion de la misma, y a d.^{no} Manuel de
Elcoro Tiene tío Carnal del pretendiente e hijo de su
Abuelo Materno D.^{no} Miguel num.^o Sen del Arbol
al qual como hijo de dicha Casa Solar de Tiene y al Pa-
dre del Pretendiente se les tuvo por tales Nobles,
aunque no obtubieron empleos p.^{ra} falta de Millares
y responde

3.^a A la Tercera Dixo: Que son la propia sexta

16
reforma que dicho pretendiente sus Padres abue-
los y bisabuelos Maternos han sido, y son teni-
dos y comunmente reputados por simples Chisti-
anos Viejos sin raza ni mezcla de Judio, Moro,
Converso, ni otra mala secta reprobad en ningun
grado por remoto que sea, mediante a que iguales
gentes no se admiten en esta M.^{ca} y M.^{ca} Provin-
cia de Guipuzcoa en observancia de sus fueros
y privilegios: y responde

4.^a A la Cuarta dixo: que dicho pretendiente D.^{no} Josef Bra-
mos sus Padres Abuelos, y bisabuelos Maternos
Jamás ha visto el testigo oido ni entendido que
hayan sido Jerges Condenados, ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion ni sospechosos en
la fe, antes bien se han tenido por buenos Chisti-
anos Catolicos Romanos: y responde

5.^a A la quinta Dixo: que el citado pretendiente sus Padres
Abuelos y bisabuelos Maternos por donde sepa
el tgo. no han exercido oficios Piles ni mecanicos

antes bien se han conducido honradamente, y respon-
de

6.^a A la sexta Dixo: Que le consta como cosa vista y espe-
rimientada, que el Pretendiente es de arreglada vida
buenas, y loables costumbres y que no está infa-
mado de caso grave ni fco por donde sepa, y certi-
fica el testigo. Y que lo declarado es cierto y ver-
dad publica, y notoria publica voz, y fama, y comun
opinión sin cosa en contrario bajo el juramento que
hizo echo en que se afirmó, ratifico y firmó despues
de dichos S.^{tes} Alcalde, y Sindico Procurador, y en fe
de todo lo hizo yo el Escribo. Pedro Manuel de Uná-
muno = Josef Joaquin de Aranguren =, Josef de Agui-
red = Interm.^{te} D.ⁿ Diego Manuel de Searri

Testigo 4.^{to} El enuniciado D. Juan Fran.^{co} de Moya y Pau-
requi Vecino Concesante de esta dicha Villa, de edad
que expuso ser de setenta y dos años cumplidos
no pariente de D.ⁿ Josef Ramos de Aburrura Coronel

de los Reales Exercitos, y teniente Coronel del 17
Regimiento Infanteria de Cantabria, sin interes
en esta Causa ni le comprenden las demas escepio-
nes de la Ley Real que le han sido explicadas para
dejar de ser testigo en esta informacion, siendo exa-
minado por el tenor de las preguntas del Pedimento
precedente depuso como sigue

7.^a A la primera pregunta Dixo: Que conoce el tgo. de vis-
tatrato, y comunicacion al citado Coronel D.ⁿ Josef
Ramos de Aburrura numero primero del Arbol ge-
nealogico que se le hapuesto de manifesto, y sabe que
es natural de esta Villa y en el dia permanece en
su Regimiento en la Ciudad de Tauscat en Aragon.
Y le consta asi mismo que es hijo legitimo de D.ⁿ Juan
de Aburrura natural que fue de la Villa de Arpeitia
y D.^a Maria Letundis de Mero su Muger que
lo fue de esta referida Villa num.^{os} dos, y tres del
Arbol, y ambos Vecinos que fueron de la misma

donde fallecieron, a quienes congeio tambien el
testigo: Que asi mismo sabe es Nieto legitimo
por linea Materna de d.^{no} Miguel de Elcoro Yube
y d.^a Maria Ventura de Yturralde Consortes le-
gitimos num.^{os} Sei, y siete del Arbol el primero na-
tural de esta dha. Villa, y la segunda de la de An-
zuola distante Media legua a la cual alcanzo
asi bien el testigo: que por noticias de sus antepasados
y por publico y notorio sabe, y le consta que el in-
dicado Coronel d.^{no} Josef Ramos es bisnieto legitimo
por dha. linea Materna de d.^{no} Miguel Ignacio de Elco-
ro Yube y d.^a Maria Fran.^{ca} de Antolazabal su Mu-
ger num.^{os} doce, y trece del Arbol naturales ambos de
esta nominada Villa Padres del citado d.^{no} Miguel de
Elcoro Yube numero Sei, y bisnieto igualmente
legitimo por la referida linea de d.^a Ventura de Ytu-
rralde y d.^a Maria Antonia de Olabarria num.^{os}
Catore, y quince naturales de la mencionada

18
Villa de Anzuola Padres de la insinuada d.^a Ma-
ria Ventura de Yturralde numero Siete: Y para
comprobacon de su dicho a mayor abundamiento se
remite a las Partidas de Bautismos Casamientos, y
otros Documentos, que huviere en la Materia y res-
ponde

Q^{da} A la segunda Dixo: Que es constante, y cierto que los
nominados d.^{no} Miguel Ignacio de Aburruria d.^{no}
Miguel, y d.^{no} Miguel Ignacio de Elcoro Yube Padre
Abuelo, y bisabuelo Materno del pretendiente han
sido tenidos, y comunmente reputados, por personas
de hijos Dalgo de Sangre segun costumbre, y fue-
ro de España sin rana ni mezcla de Villanos que
nunca forma la ha habido en esta familia por donde
sepa ni entienda el testigo, pues aunque no obrabi-
eron los dos primeros empleos honorificos en esta
Citada Villa por falta de Millares, el indicado d.^{no}
Miguel de Elcoro Yube abuelo Materno del pre-

tendiente fue hijo de la casa Solar de Yube que
radica en esta fundición y como tal gozó de la
noblería, y su Padred. ⁿ Miguel Ignacio Duero de
dha. Casa Solar concurre a las Elecciones de Jus-
ticia, y otros actos positivos y ⁿ Manuel de El-
coro Yube hijo de dicho Abuelo Materno ⁿ Mi-
guel y hermano carnal de la Madre de dho. Coronel
obtuvo los empleos de Alcalde Regidor; y otros que
se confieren a los que son Nobles hijos - Dalgo; y
para mayor comprobación de lo que lleva referido se
remite a los documentos de su rraon; y responde

3.^a A la tercera Dijo: Que igualmente es evidente pu-
blico, y notorio que dho. Coronel ⁿ Josef Ramos de
Abuxura su Padre, Abuelos, y bisabuelos Matern-
os han sido, y son tenidos, y publicamente reputados
por limpios Christianos Viejos sin mezcla ni ra-
za de Judío, Moro, Converso ni de otra Secta mala
en ningún grado, por tanto que sea fuera

de que semejante clase de personas no se admiten en
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en obedi-
encia de sus fueros, y responde

4.^a A la Cuarta pregunta Dijo: Que el referido Coronel ⁿ Josef
Ramos de Abuxura su Padre Abuelos y bisabuelos
Maternos jamas ha visto el testigo ni oído decir ha-
yan sido Arreges Condenados ni penitenciados por el
S.^{to} Oficio de la Inquisición ni sospechosos en la fe,
lexos de ello los ha visto, y conocido, y tenido por bu-
enos Católicos Apostólicos Romanos, y responde

5.^a A la quinta Dijo sabe y lesona al testigo que el pre-
tendiente dho. Coronel ⁿ Josef Ramos su Padre
Abuelos, y bisabuelos Maternos No han exercido
por si mismos Oficios Viles ni Mecánicos antes
bien los ha conocido el testigo viendolos con muchos
honores y estimación en el Pueblo

6.^a A la Sexta pregunta Dijo: Que el Pretendiente dho.
Coronel ⁿ Josef Ramos de Abuxura es devida

arreglada, y loable Costumbres, y que no se halla
infamado de fero grave o feo, lo que le consta por
que le conoce personalmente, y tambien por que
a ser lo contrario, no hubiera dexado de saber. Y
anadio que quanto lleva dho. y de puesto es cierto
publico, y notorio publica voz, y fama sin cosa
en contrario, y que lo depone asi el testigo Paso el ju-
ramento que tiene prestado, en el cual se afirmo ra-
tifico y firmo juntamente con dho. S.^{ra} Alcalde y
Sindico Procurador por su asistencia, y en fe de todo
lo hizo, yo el Escribo. = Pedro Manuel de Vnamuno =
Josef Joaquin de Aranguren = J.ⁿ Fran.^{co} de Moya y Ja-
uregui = Antemi D.^{no} Diego Manuel de Levarri.

Testigos. El indicado Lic.^{do} D.^{no} Antonio Maria de Aguirre
Abogado de los R.^{os} Cameros y Vecino convecino
de esta indicada Villa, testigo presentado, y jurado
siendo examinado, por el contexto de las preguntas
que contiene el Pedimento precedente enterado

20
de ellas Dijo: Que es de edad de sesenta, y dos años
no variente del Pretendiente el Coronel de los R.^{os}
Estos. D.^{no} Josef Ramos de Aburriza, ni intereso en
la informacion que se va a venir, ni le tocan las
demas generales de la Ley Real que se le han ma-
nifestado, y en seguida a cada una de dhas. preguntas
contexto como sigue

A la primera pregunta Dijo: Que el testigo conoce
de trato, y comunicacion al nominado D.^{no} Josef Ramos
pretendiente numero primero del Tabol, que se le ha
puesto presente, y sabe sin cosa en contrario que es
natural de esta dicha Villa, hijo de legitimo matri-
monio de D.^{no} Miguel Ignacio de Aburriza ya difun-
to, natural que fue de la Villa de Arpeitia y D.^{na} Ma-
ria Letudiz de Eleoro Yube su consorte de esta Cita-
da Villa num.^{os} dos, y tres de dho. Tabol lo quales
vivieron arreciados en esta Villa y murieron en
la misma donde los conoció el testigo: Nieto legiti-
mo por linea Materna de D.^{no} Miguel de Eleoro

Yribe, y Doña Maria Ventura de Yturza de
Muger tambien difuntos numeros seis, y siete del
Arbol el primero natural de esta referida Villa,
y la Segunda de la de Anauola, que dista media
legua de esta, a la cual conocio asi mismo el testigo
Que por oidas a sus Anteposados, y por publico y no-
torio le consta, y sabe el testigo, que el menciona-
do Coronel D.ⁿ Josef Ramos es biznieto legitimo por
dicha linea Materna de D.ⁿ Miguel Ignacio de Elcoro
Yribe, y D.^a Maria Fran.^{ca} de Aitolabarabal Conyuges
legitimos num. doce, y trece del Arbol naturales
de esta indicada Villa Padres del referido D.ⁿ Miguel
de Elcoro Yribe numero seis y biznieto igualmen-
te legitimo por dicha linea de D.ⁿ Ventura de Ytu-
rza de y D.^a Maria Antonia de Olabarria numeros
Catorce, y quince del Arbol naturales de la expresa-
da Villa de Anauola Padres de la indicada D.^a Ma-
ria Ventura de Yturza de numero siete, y a
mayor avundamiento para comprobacion de lo

que lleva declarado se remite a las fees de bautismos
Caramientos, y otros papeles que hubiere en el particu-
lar, y responde.

21

(2^a) A la Segunda pregunta Dixo: que le forma su genero
de duda, que los indicados D.ⁿ Miguel Ignacio de Ytu-
rza de D.ⁿ Miguel, y D.ⁿ Miguel Ignacio de Elcoro Yri-
be, Padre, Abuelo, y bisabuelo Materno de Dho. pro-
nel D.ⁿ Josef Ramos pretendiente, han sido tenidos
y comunmente reputados por personas de Linos dal-
go segun costumbre, y fuero de España, sin rraz
ni mezcla de Villanos, que jamas ha havido en esta
familia, en cuyo concepto se les ha tenido mediante
a que segun varios papeles que tiene visto el ultimo
D.ⁿ Miguel Ignacio de Elcoro Yribe bisabuelo de
pretendiente fue Dueno de la Casa Solar de su se-
gundo apellido existente en su jurisdiccion de esta Dha.
Villa, y como tal se halla estampado su nombre
en las actas de elecciones de Justicia Regimiento
de la misma gozando los honores de nobleza

y aunque su hijo D.ⁿ Miguel Abuelo Materno
del pretendiente, y el Padre de este D.ⁿ Miguel Ygn.^o
de Aburrura, no obtuvieron empleos honoríficos
fue por falta de Millares; pero si exercio los de Al-
calde temente, y Regidor D.ⁿ Manuel de Ucozo Lir-
be, hijo del Proprietario Abuelo Materno, y tío pa-
nal del pretendiente, como hermano legitimo de dha.
su Madre, y para comprobacion de su dicho, hace
remision el testigo a los Documentos y papeles que
hubiere en la materia, y responde

3.^a A la tercera, pregunta Dixo: Que le consta al testigo
por ser evidente publico, y notorio, que el referido
pretendiente D.ⁿ Josef Ramos, sus Padres Abuelos y
bisabuelos maternos han sido tenidos, y comunmen-
te reputados por limpios Christianos Viejos sin
mezcla de Judio, Moris, o Converso, ni otra mala
secta reprobada por derecho por Remoto, que sea
por que esta clase de gentes no se admite en este So-
berano Guayacano en observancia de sus

Fueros

4.^a A la Cuarta Dixo: Que dho. Pretendiente D.ⁿ Josef
Ramos de Aburrura sus Padres (sus) Abuelos y
bisabuelos Maternos fama ha visto el testigo ni
oido hayan sido herejes Condenados, ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni sospecho-
sos en la fe, si bien ha visto el testigo conocido y re-
nido por buenos Catolicos Apostolicos Romanos
y responde

5.^a A la quinta Dixo: Que sabe el testigo, que el citado
D.ⁿ Josef Ramos pretendiente, su Padre, abuelos y
bisabuelos Maternos, no han exercido fama por si
oficios Viles ni mecanicos, y si los ha conocido vivir
con mucho honor, y estimacion en esta Comunidad
y responde

6.^a A la Sexta y ultima Dixo: Que el indicado personel
D.ⁿ Josef Ramos de Aburrura es de vida arregla-
da, y loables Costumbres y no esta infamado

dejar grave riesgo por donde soure, y sepa el tes-
tigo que si lo fuere tal no dexaria de sacarlo. Y
que lo dicho, y depuesto es la Verdad, publico, y no-
torio publica voz y fama y comun opinion por el fura-
mento que lleva echo en que se afirmo Ratifico, y
firmo despues que lo verificaron su merced, y el
Sindico procurador, por su asistencia, y en fe de to-
do lo hizo yo el Es.^{no} Pedro Manuel de Unami-
no = Josef Joaquin de Arango uen = Antonio Ma-
ria de Aguirrebera = Antemi D.^{no} Diego Manuel de Le-
saxxi.

Cap. 6.^o El mencionado D.^{no} Melchor Lonacio de Urazabal ve-
cino Concesante de esta Real Villa testigo pre-
sentado, y jurado siendo examinado por el Conteni-
do de las preguntas del Pedimento que va por saber
Dijo: Que es de edad de sesenta, y seis años, no pa-
rente del General D.^{no} Josef Ramos de Aburrera pre-
tendiente, ni interin, particular en la informacion
de que se trata, y finalmente no le comprenden

23
las demas generales de la Ley Real que le han sido
e aplicadas, y enterado de aquellas declaro como si-
gue

1.^a A la primera pregunta Dijo: que conoce el testigo
de lista comunicacion, y trato al expresado D.^{no} Josef
Ramos de Aburrera numero primero del Arbol
que se le ha manifestado, y le consta sin genero de
duda que es natural de esta Real Villa, y en el
dia permanece con su Regimiento de Santabria en
Aragon: Que sabe tambien es hijo legitimo de D.^{no}
Miguel Ag.^{no} de Aburrera, Natural que fue de la
Villa de Argitua, y D.^{na} Maria Letrudiz de Alcoro
Yrbe de esta Ciudad de Vergara num.^o dos, y tres
del Arbol genealogico, a quienes conocio el testigo:
Que asi bien sabe que D.^{no} Josef Ramos es me-
to legitimo por linea Materna de D.^{no} Miguel de Al-
coro Yrbe y D.^{na} Maria Ventura de Urralde
su somonte num.^o sen, y siete, naturales el prime-
ro de esta dicha Villa y la segunda de la de An-

Truola a la qual concurrió el Testigo: que igualmente
le consta Mediante haver visto varios instrumen-
tos tocantes a esta familia y de orígenes a sus May-
res que el innunado D. Josef Ramos es hijo legí-
timo, por dicha línea Materna de D. Miguel Y-
gnacio de Alcoro Yube, y D.ª Maria Fran.ª de Ar-
tolarabal su consorte num. doce, y trece del Arbol,
ambos Naturales de esta nombrada Villa, y vecinos
que fueron de la misma, Padre del citado D. Miguel
de Alcoro Yube numero Seis, y bisnieto así bien
por la expresada línea de D.ª Ventura de Yturral-
de, y D.ª Ana Maria de Olavarria num. Catorce
y quince del Arbol naturales de la innunada Villa
de Anzuola padre de la enunciada D.ª Maria Ven-
tura de Yturralde numero Siete del Arbol: y por
mayor comprobación de lo que lleva Manifestado
se remite el Testigo a las partidas de bautismos
Cenamientos, y demás instrumentos que exis-
tieren en el particular, y responde

2.ª A la segunda Voto: Que es por cierto, y verdad, y por 24
lo que lleva Manifestado en contestación a la pre-
gunta antecedente que los citados D. Miguel Ygna-
cio de Alburria D. Miguel y D. Miguel Ygnacio de
Alcoro Yube, Padre Abuelo y bisabuelo Materno del
pretendiente han sido, y son tenidos y reputados
por personas de hijos Dalgo de Sangre segun
Costumbre, y fuero de España sin mezcla, ni
rara de Villanos que nunca le ha habido en esta
familia y a mayor arundamiento de su dicho y
verdad, publica, y notoria se remite el Testigo a los
Documentos de su ración, y en particular a los libros
de elecciones de esta Villa en los que se hallara es-
tampado el D. Miguel Ygnacio de Alcoro Yube
bisabuelo del pretendiente como propietario de
la Casa Solar de Yube radicante en su jurisdicción
de la misma, y a D.ª Manuel de Alcoro Yube tío
Carnal del pretendiente e hijo de su Abuelo Ma-
terno D. Miguel Numero Seis del Arbol aflu-

al como hijo de dha casa solar de Yube y al Pa-
dre del pretendiente D.ⁿ Miguel Ignacio se les tu-
vo por tales Nobles aunque no obtubieron Em-
pleos por falta de Mulares y responde

3^a A la tercera Dixo: Que son la propia cetera lepon-
ta al testigo que dicho pretendiente sus Padres
Abuelos y bisabuelos Maternos han sido, y son
tenidos y comunmente reputados por limpios cris-
tianos Viejos sin raza, ni Mezcla de Judio, Moro,
Converso, ni de otra Mala Secta Renovada por
derecho en ningun grado por Remoto que sea,
mediante a que iguales gentes no se admiten
en esta U. N. y M. D. Provincia de Guipuzcoa
en observancia de sus fueros, y privilegios y res-
ponde

4^a A la Cuarta Dixo: Que dho. pretendiente D.ⁿ Josef Ba-
mos sus Padres Abuelos y bisabuelos Maternos
jamás ha visto el testigo oído ni entendido que
hayan sido Jueces Condenados ni penitenciados

por el Santo oficio de la Inquisición, ni sospecho-
sos en la fe antes bien se han tenido por bue-
nos Christianos Catolicos Romanos y responde

5^a A la Quinta Dixo: Que el citado pretendiente su Pa-
dre Abuelos, y bisabuelos Maternos por donde sepa
el testigo no han exercido Oficios Piles ni Mecanicos
hantes bien se han conducido honradam.^{te} y responde

6^a A la Sexta Dixo: Que le consta como cosa vista y experimen-
tada que el pretendiente es de arreglada vida buena
y loables Costumbres y que no está infamado de fe-
so grave ni feo, por donde sepa y entienda el tgo. y
que lo declarado es Cierta, y Verdad publico, y notorio
publica Voz, y fama, y comun opinion sin cosa en con-
trario Paso del juramento que lleva echo en que se apri-
mo el testigo, y firmo de yss. de dichos S.^{tes} Alcalde y Audi-
co procurador, y en fe de todo lo hize, yo el Res.^{no} Pedro
Manuel de Unamuno = Josef Joaquin de Aranguen =
Melchor Ignacio de Lrazabal = Antem: D.ⁿ Diego Manu-
el de Laxari =

D.ⁿ Pedro Manuel de Unamuno Alcalde y Juer

ordinario de esta N. y L. Villa de Vergara en termi-
no y jurisdicción por S. M. Dios le guarde.
Hago saber al Señor Alcalde de la N. y L. Villa de
Arpeñaca su lugar teniente y demás Señores jueces
y justicias y justicias de S. M. de cualquiera partes q.
sean antiguas fuerd presentada esta misiva, Re-
quisitoria, que autemi y del infrascripto Es. no del Rey
muerto Señor, y del número de ella, se ha presentado
por el apoderado de D. Josef Ramos de Aburrura Co-
ronel de los R. E. E. y teniente Coronel del Regimi-
ento Infanteria de Cantabria una petición cuyo co-
nor con su probado son como siguen
Petición D. Juan Bautista de Tharitegui vecino de esta
Villa de Vergara en nombre y en virtud de poder
que presento, y fuso de D. Josef Ramos de Aburrura
Coronel de los R. E. E. y teniente Coronel del
Regimiento Infanteria de Cantabria natural de
esta Menda Villa ante V. como va ha ya lugar
en derecho pareco, y Dijo: Que el Rey muerto Señor

26
(Dios le guarde) por su Real Decreto de nueve de octubre
de mil ochocientos Diez y Seis, que se le comunicó al
expresado D. Josef Ramos en veinte, y dos del mis-
mo, por el Señor D. Thomas Lobo Secretario de
la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos
tercero, se digno concederle la gracia de Cruz Super-
numeraria de la Menda Real y Distinguida Or-
den. Y así de donde se son las insignias de ella en cum-
plimiento del citado Real Decreto de lo determinado
y establecido en las Constituciones de aquella y de
la misma expedida en su razón conviene al ex-
presado D. Josef Ramos dar la correspondiente infor-
mación de su filiación Noblera Limpiera de
Sangre Vida y Costumbres, con citación del fa-
vorable Procurador Sindico General de esta Villa
al tenor de las preguntas siguientes

(pa) Si saben que Dho. D. Josef Ramos de Aburrura nuni-
mero del Arbol Genealogico, que se halla por
Cabeza de estas Diligencias es natural de esta

Referida Villa que en el día se halla con su Regi-
miento en la Ciudad de Trierca en el Reyno de
Aragon es hijo legítimo de D.ⁿ Miguel Ignacio de Ab-
uxura natural que fue de la Villa de Azpeitia
y D.^a Maria Gertrudis de Alcoro Yrube natural de
esta dha. Villa num. 2.^o y 3.^o del Arbol: Nieto así
bien legítimo por línea Paterna de D.ⁿ Ysidro de Ab-
uxura natural de dho. Azpeitia y D.^a Maria Anto-
nia de Echevarria que lo fue de la misma Villa
Conyuges legítimos num. 4.^o y 5.^o bien legíti-
mo por la propia línea Paterna de D.ⁿ Simon de
Abuxura y D.^a Maria de Sabaca num. 8.^o y 9.^o
del Arbol naturales el primero de dho. Azpeitia, y
la segunda de Vidania y de D.ⁿ Fran.^{co} de Eche-
varria y D.^a Mariana de Olacia num. 10.^o y 11.^o del
Arbol naturales de la enunciada Villa de Azpei-
tia Padres de su Abuela Paterna Numero 3.^o y
Nieto legítimo por la Materna de D.ⁿ Miguel de
Alcoro Yrube Natural de esta nominada Villa

27
y D.^a Maria Ventura de Yturralde, que lo fue de
Azuola, numeros 6.^o y 7.^o del Arbol: bien legíti-
mo por dha. línea Materna de D.ⁿ Miguel So-
per de Alcoro Yrube, y D.^a Maria Fran.^{ca} de Anto-
larabal su Mujer num. 12.^o y 13.^o del Arbol, natu-
rales que fueron de esta indicada Villa, y de D.ⁿ
Ventura de Yturralde y D.^a Ana Maria de Olava-
ria num. Catorce, y quince del Arbol naturales
que fueron de dha. Villa de Azuola, Padres de
la nominada su Abuela Materna radicando
todas las Villas de que va echada mencion en esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Digan si
los conocieron, de donde eran vecinos y naturales,
como y por que saben que aquellos fueron Padres
Abuelos, y bisabuelos del expurado Coronel de los
Reales Exérc. D.ⁿ Josef Ramos de Abuxura
2.^a Si saben que los nominados D.ⁿ Miguel Ignacio
D.ⁿ Ysidro, y D.ⁿ Simon de Abuxura su Padre

Abuelo y bisabuelo Paterno, así como D.ⁿ Miguel y D.ⁿ Lope de Ucoz Tibe su Abuelo, y bisabuelo Materno, han sido y son tenidos y comunmente reputados por personas de hijos de algo de sangre segund tumbre, y fuero de España sin rana ni mezcla de Villano

3^a Si Saben que el Dho. Coronel D.ⁿ Josef Ramos y los citados sus Padres Abuelos, y bisabuelos Paternos y Maternos han sido y son haídos tenidos y comunmente reputados, por linajes Christianos Puros sin rana ni mezcla de Judío Moro o converso en ningún grado por remoto que sea

4^a Si Saben que el pretendiente sus Padres Abuelos y bisabuelos Paternos, y Maternos han sido Juerges Condenados o Sentenciados por el S.^{to} Oficio de la Inquisición o sospechosos en la fe

5^a Si Saben que el pretendiente sus Padres Abuelos y bisabuelos Paternos y Maternos hayan exercido por si mismos oficios Viles y mecanicos

28
6^a Y finalmente Si Saben que el pretendiente es de vida arreglada y loables costumbres y que no está infamado de feroz grave y feo - Por tanto Supp.^{co} a V.^{ra} Se Sirva Mandar recibir la información que oviere a nombre de Dho. Coronel D.ⁿ Josef Ramos de Aburrúa con la referida citación del Caballero

Procurador Sindico, pues así procede en Justicia D.ⁿ la p.^{da} S.^{ra} = Juan Bautista de Arviztegui

Otro Si digo: Que el expresado D.ⁿ Miguel Lope de Aburrúa Padre del pretendiente nació en la llamada Villa de Argeñia, y estuvo a vecindad algunos años en la misma tierra que en su nacimiento vino a domiciliarse a esta Dha. de Vera Cruz,

así como lo cubrieron sus Abuelos y bisabuelos Paternos, y teniendo que vivir así tan no en la

indicada Villa de Argeñia la información conducente al tenor de las preguntas q.^{ta} contiene el pedimento antecedente segun se previene en uno de los capi-

tulos de la intercecion para que así se execute =
Supp.^{co} a G. Se sirva Mandar expedir la conduccion
de Requiritoria para la Justicia de la mencionada
Villa de Arpetia con las interceciones necesarias
por ser así bien de Justicia que la pida S. A. A.
Vale qui

Auto Porquerada esta Petición en quanto ha lugar
endado con el árbol genealogico a que se hace refe-
rencia y poder del Pretendiente. En lo principal
recivase la informacion que en su nombre se
ofrece al tenor de las preguntas que comprende con-
dicion de D.^{no} Josef Joaquin de Aranguren Sin-
dico Procurador General de Caballeros Nobles hi-
jos Dalgo de esta Villa. Y en quanto al Otioso es-
pidase la Requiritoria que se solicita para la Jus-
ticia de la Villa de Arpetia con intercecion de
dha. Petición Otioso, y en tanto, para que pueria
citacion del Sindico Procurador de la Misma se

29
reciva la informacion que exprese y evacuada
traigame p. al. provecho lo correspondiente en Justicia.
El Senor D.^{no} Pedro Manuel de Enamuno Alcalde
y Juez Ordinario de esta N. y p. L. Villa de Arpetia
lo mandó, y firmó en ella a primero de Junio
de mil ochoc. Diez y ocho = Pedro Manuel de Ena-
muno = Antemi D.^{no} Diego Manuel de Lesarri

Y para que lo por mi provecho tenga cumpli-
do efecto de parte de S. M. (que Dios que) cuya Justicia
en su Real nombre exerce, exorto, y requiero al
V. y m. d. y de la mia les pido, y suplico que siendo
representada por parte del apoderado de dho. Coro.
nel D.^{no} Josef Ramos de Aburria, u otra persona
en su nombre sin pedirse poder ni otro Documen-
to alguno le manden ver guardado, y cumplir,
y en su consecuencia por ante S. S. y en forma
y previa citacion del Caballero Procurador Sindico
se reciva la informacion que se refiere en

el otro si miserto al tenor de las preguntas que con-
tiene el Pedimento y evacuado todo se servirán en-
fregar al Portador para que devuelva a mi
Juzgado y Escribania del infrascripto para acor-
dar en su virtud la Providencia que haya lugar
en Justicia, que en hacerlo así la administrarán
V. U. y m. d. y correspondere al tanto Siempre que
las Juntas vean ella mediante. Fecho en Barcelona
a Sen de Junio de mil ochoc. Diez, y ocho = Pe-
dro Manuel de Unamuno = Por Mandado de Su
mad. D. Diego Manuel de Zarri

Auto de { Sin perjuicio de la jurisdicción de al ordinaria
Aceptacion } que Su mad. exced. se acepta la Santa Nquisi-
cion precedente y en su consecuencia se manda
recibir la informacion que en ella se refiere al
tenor de las preguntas insertas en la misma por el
testimonio del infrascripto Es. no y previa citaci-
on del Sindico Procurador General de Caball.

30
nos Nobles Hijos-Dalgo de esta Villa, y evacuada
entregued a la parte Requiriente para que devu-
elva al Tribunal de donde dimana. El Señor
D. Juan de Dios de Alraga Alcade, y Juez Or-
dinario desta N. y L. Villa de Trepentia lo man-
do, y firmo en ella a ocho de Junio de mil ochoc.
Diez, y ocho = Juan de Dios de Alraga = Arremi:
Josef Domingo de Vicuña

Citacion En la citada Villa de Trepentia los expusados
al Sindico
diez mes y año yo el infrascripto Es. no y m. d.
de ella fize en forma de vida y en su persona a d. n.
Josef Lgr. de Orndain Sindico Procurador gene-
ral de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo de esta re-
ferida Villa para que si viere convenir a su de-
recho se halle presente en las Conas Consistoriales
de la misma a las Diez horas del Dia de manana
muerd a ver jurar, y sonore los testigos que se
presentaren por parte de d. n. Josef Ramos de Abu-

unida Coronel de los Re. Exos. y theniente co-
 ronel del Regimiento Guarnición de Cantabria,
 para la informacion que tiene expedida y de que
 se hace mencion en la Requiritoria precedente.
 Y el referido Señor Indico quedo enterado, dio
 su posesion, y firmo, y en fe de todo lo hizo y
 el Esno. = Josef Ignacio de Orendain = Josef Domín-
 go de Vicuña

sento por testigos a d.ⁿ Fran.^{co} Josef de Emparan
 d.ⁿ Fran.^{co} Nabier de Bararabal, d.ⁿ Josef Antonio
 de Alube, d.ⁿ Ignacio Licenciado de Exarati, d.ⁿ
 Fran.^{co} de Yturbe, y d.ⁿ Ignacio de Echeverria
 vecinos de esta Reynada Villa, de quienes y de
 Cada uno de por si dho. Señor Alcalde tomó y
 recibió juramento por Dios nro. Señor y sobre la
 cruz de la Real Vara en presencia de d.ⁿ Jose Yg-
 nacio de Orendain Sindico Procurador general
 de caballeros Nobles hijos-Dalgo de esta Menciona-
 da Villa, y echo como se requiere prometieron
 todos sin decir Verdad en quanto supieren y pre-
 guntados fueren en Vaxion de los artículos que
 comprenden en la expresada Alguirria. Y fir-
 mo su Mnd. con dho. Señor Sindico y en fe de todo
 lo hize yo el Lrno. = Juan de Dios de Alzaga =
 Josef Ygn.^o de Orendain = Antemi Josef Domingo de
 Vicuña
 Inform.^{on} 3 El expresado d.ⁿ Fran.^{co} Josef de Emparan feci-
 to. 10. 3

no conseyante de esta dicha Villa de edad, quedo
ser de setenta, y dos años cumplidos, no variente
de D. Josef Ramos de Aburrura Coronel de los
Re. E. A. y teniente Coronel del Regimiento In-
fanteria de Santabria, y sin interer en esta causa
ni le comprenden las demas excepciones que se le han
echo puestas, para dexar de ser testigo en ella, si-
endo examinado al tenor de las preguntas conte-
nidas en el Pedimento inserto en la Requiritoria
que va por principio de esta informacion, depu-
so lo siguiente

1.^a A la primera pregunta Dijo: Que el testigo no conoce
a Dho. Coronel D. Josef Ramos de Aburrura num.
primero del Arbol genealogico, que se le ha exi-
bido, pero le forma de oida que es natural de la Vi-
lla de Vergara y en el dia reside con su Regimi-
ento de Santabria en la ciudad de Alcala en Ara-
gon, hijo legitimo de D. Miguel Ygnacio de Abu-

32
urrura ya difunto (Pedimento que fue de esta dicha Villa
a quien conocio el testigo, y para en faramientos a la
referida Villa con D. Maria Jerudina de Alcoro Yube
segun tiene entendido num. Segundo, y tercero
del Arbol y ambos Vecinos que fueron de aquella
Villa, donde fallecieron. Nieto asi bien, por li-
nea Paterna de D. Ysidro de Aburrura, y D. Maria
Antonia de Echeverria naturales de esta dicha Villa
Conyuges legitimos num. 4.^o y quinto del Arbol a
quien ^{ad in mmo} conocio el testigo: Que tambien sabe por
noticias de sus antepasados, y por publico y noto-
rio que el referido Coronel D. Josef Ramos es bizni-
eto legitimo por la linea paterna de D. Simon de
Aburrura y D. Maria de Labaca su esposa num.
seis, y siete del Arbol naturales el primero de esta
referida Villa, y la segunda de la Universidad de
Vitoria y ambos Vecinos que fueron de esta di-
cha Villa Padres de Dho. D. Ysidro de Aburrura

2a num. 4.º igualmente Viznieto legitimo
de D.ⁿ Fran.^{co} de Echavria y D.^a Mariana de Cla-
cia num. 10., y B. naturales de esta referida villa
y Padres de la nominada D.^a Maria Antonia de Eche-
verria numero unico, y p.^a Compravacion de esta de-
posicion a mayor abundamiento se refiere a las
fes de Bautismos, Matrimonios, y otros Documen-
tos que hubiere en el asunto, y responde

2.^a A la Segunda Dijo: Que es constante que los expre-
sados D.ⁿ Miguel Lencas (y) D.ⁿ Pedro y D.ⁿ Simon de
Abuxura Padre, Abuelo y bisabuelo paterno del
Prendiente han sido tenidos, y comunmente re-
putados, por personas de hijos Dalgo de sangre se-
gun los libros y fueros de España, sin tacha ni
merca de Villanos, que nunca jamas la ha-
nido en esta familia, por donde sepa ni encien-
da el testigo, previendo que en mil seiscientos
noventa y uno litigo filiacion he y dalguia

33
ante la jurisdiccion ordinaria de esta dha. Villa y tes-
timonio de D.ⁿ Antonio de Urdapilleta Es.^{no} de su
numero, D.ⁿ Lope de Abuxura hijo del expresado
de D.ⁿ Lope de Abuxura Abuelo Paterno
del Pretendiente numero 4.º del tribol havido en
su primer Matrimonio con D.^a Maria de Sarcu-
rain, y despues de sustanciada por los tramites
regulares se dio la Sentencia declarando haver pro-
vado su accion y demanda y mandando que los
nombres y Apellidos del suodicho y sus hijos se
pusiesen en el Roldo y matricula de los Caballeros
nobles hijos-Dalgo de esta dha. Villa con lo de-
mas que refiere dha. Sentencia y aprovacion de
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa a cuyos
Documentos y demas instrumentos se remite a
mayor abundamiento de su dho. el testigo y res-
ponde

3.^a A la tercera Dijo: Que igualmente es evidente

publico, y notorio que el Coronel D.ⁿ Josef Ramos
de Aburrura su Padre, Abuelos, y bisabuelos Pa-
ternos han sido y son tenidos, y publicamente re-
putados por limpios Christianos Pios, sin mez-
cla ni rara de Judios, Moros conuersos ni de otra
Secta mala en ningun grado por temeroso que
sea fuera de que semejante ^{Causa} ~~se~~ no admite esta
nobilissima Provincia de Guipurcoa en su seno
en obsequencia de sus fueros y responde

4.^a A la cuarta Dixo: Que el referido Coronel D.ⁿ Josef Ra-
mos de Aburrura su Padre, Abuelos, y bisabuelos Pa-
ternos jamas han ^{el testigo} visto ni oido decir hayan sido herejes
Condenados ni penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion ni sospechosos en la fe: des de ello los ha
visto y honrado, y tenido por buenos Catolicos Apo-
stolicos Romanos: y responde

5.^a A la quinta Dixo: Sabe y responde al testigo que el
pretendiente Dho. Coronel D.ⁿ Josef Ramos su Padre
Abuelos, y bisabuelos Paternos no han exercido

34
por si mismos oficios Piles ni Mecanicos antes
bien los ha honrado el terrigo viviendo con mu-
cho honor y estimacion en el Pueblo. Responde

6.^a A la Sexta pregunta Dixo: que el pretendiente Dho.
Coronel D.ⁿ Josef Ramos de Aburrura segun se halla
enterado por personas que le conocen es de vida ar-
reglada y loables costumbres y que no se halla infama-
do de fero exabe y fero por que si se lo supieran no
hubiera de cado de saberlo: y que quanto a lo de dicho
es cierto publico, y notorio publica voz y fama y lo
depone asi el testigo Sabe el juramento que tiene pre-
stado en el cual se afirma ratifico y firmo juramen-
te con dichos Señores Alcaldes, y Judio Procurador por
su asistencia y en fe de todo lo hize yo el Es.^{to} Juan
de Dios de Alraga = Josef Ignacio de Oxendain = Fran.^{co}

José de Amparan y Orbe = José Dom. de Picuna

7.^a El referido D.ⁿ Fran.^{co} Varen de Bararabal ve-
cino conyacente de esta Dha. Villa testigo presentado
y jurado siendo examinado, por el contenido de

149
las preguntas que se hallan insertas en la Requi-
sitoria que va por principio de esta Diligencia en-
terada de ella. Dijo: La edad de setenta años no
Pariente del pretendiente D.ⁿ Josef Ramos de Abu-
xura Coronel de los R.^{os} I.^{os} ni interviene en la
informacion que se va a Revisar, ni letocan
las demas generales de la Ley real que se le han
manifestado, y en segunda a cada una de dhas. pre-
guntas Respondio como se sigue

150
A la primera pregunta Dijo: Que el testigo conocio
al Ciudadano Coronel D.ⁿ Josef Ramos pretendiente nu-
mero primero del Arbol genealogico que se le ha
puesto presente, en la forma, y en el lugar en la
expedicion que se verifico a Lijon y Santona y sabe
que es natural de la Villa de Bergara hizo testimo-
nio de testimo. Matrimonio de D.ⁿ Miguel Gonzalo
de Abuxura natural de esta referida Villa ya
difunto a quien conocio tambien el testigo habido
en D.^{na} Maria Gertrudis de Alcora Libe su consor-

35
te a la qual no conocio num.^o dos, y tres de dha. la-
bol quienes fueron Vecinos de la expresada de Ber-
gara: Nieto testimo. por linea Paterna de D.ⁿ Ludio
de Abuxura natural, y vecino de esta indicada
Villa y de D.^a Maria Antonia de Schuxeria su
testimo. Muger num.^o cuatro, y cinco del Arbol
a quienes asi mismo conocio el testigo: Quien tam-
bien sabe por publico, y notorio por haber oido a sus
contemporarios, y por que tiene unos diferentes papeles
tocantes a esta familia que el mencionado Puen-
diente D.ⁿ Josef Ramos es birrimeto legitimo por linea
Paterna de D.ⁿ Simon de Abuxura y D.^a Maria de
Sabada Conyuges num.^o ocho, y nueve del Arbol veci-
nos y fueron de esta expresada Villa ya que es natural
de ella y D.^{na} Maria de la Universidad de Vi-

151
Dania Padri del suado D.ⁿ Ludio de Abuxura num.^o
Cuanto, y birrimeto animo testimo. y por la propia
linea Paterna de D.ⁿ Francisco de Schuxeria y de D.^a

22
Maria de Olavia naturales de esta nominada Villa
num. diez y once Paor de la dha. D.^a Maria An-
tonia de Cheverria numero cinco del Arbol y a
mayor abundamiento y comprobacion de esta Verdad
se remite el tpo. a la fe de Bautismos, Casados y de-
mas Documentos que se hallaren de la familia y re-
ponde

2^a A la segunda pregunta Dijo: Que le consta su genero de
duda, que los indicados D.ⁿ Miguel Ignacio, D.ⁿ Lidio
y D.ⁿ Simon de Abuxura, Padre, Abuelo y bisabuelo
Paternos de Dho. Don Jose Ramos pretendiente,
han sido tenidos, y comunmente reputados por per-
sonas de hijos - Dalgo, segun costumbre, y fuero de
España, sin xara ni mezcla de Villanos que jamas
ha habido en esta familia, en sus conceptos se les ha
tendido y para mayor comprobacion y abundamiento
se remite el testigo a la filiacion de Dho. Dalgo
que el año de mil setecientos noventa y uno

36
fijó ante la Justicia de esta Villa D.ⁿ Ignacio
de Abuxura hijo legítimo en primera Nupcia
de D.ⁿ Lidio de Abuxura numero cuatro del
Arbol, Abuelo Paterno del Pretendiente D.ⁿ Jose
Ramos, y otros Documentos, y papeles de la
materia; y responde

3^a A la tercera Dijo: Que le consta al testigo por ser
evidente publico, y notorio que el Dho. preten-
diente D.ⁿ Jose Ramos, su Padre, Abuelos y bisab-
uelos Paternos han sido tenidos y comunmente
reputados por limpios Christianos Puros, sin mez-
cla de Judios Moro o converso, ni otra mala sec-
ta reprochada por dho. por el Moro que sea por
que era clase de semos no se admite en este so-
lar Guipuzcoano en observancia de sus fueros, y
responde

4^a A la quarta Dijo que dho. Pretendiente D.ⁿ Jose Ramos
de Abuxura, su Padre Abuelos, y bisabuelos
Paternos jamas ha visto el testigo ni oido

Mayan sido Arxer Condénados en Penitencia y
por el S.^{to} Oficio de la Inquisición en sospecho-
sa en la fe, si bien habido el tgo. Conocido
y tenido por buenos Católicos Apostólicos Roma-
nos: y responde

Ca. A la quinta Dijo: que sabe el testigo que el citado
D.ⁿ Josef Ramos pretendiente en la Cade Abuelos
y biabuelos Paternos no han exercido fama por
si Oficios Viles ni Mecánicos y si los ha conocido
1. Con mucho honor y estimacion en esta citada nomi-
nada Villa y responde

Ca. A la sexta y ultima Dijo que el indicado Coronel
D.ⁿ Josef Ramos es de Buena Cida arreglada y
bables Costumbres y no es infamado de fe
orabem fies por donde corre y sepa el testigo
que si lo fuere tal no dexaria de saberlo y que
lo dicho, y de puerco es la Verdad publico y notorio
publica voz y fama, y comun opinion por el

37
juramento que lleva echo en que se afirmo ratifi-
co, y firmo despues que lo verificaron su mad. y el
Sindico procurador, por su asistencia y en fee de
todo lo hucyo el Esno. = Juande Dios de ~~Alba~~
ca = Josef Ignacio de Orendain Fran.^{co} Xabier de
Barazabal = Josef Domingo de Vicuña

4to. 3.º } El nominado D.ⁿ Josef Antonio de Alube vecino con-
cesante de esta Villa testigo presentado, y jurado si-
endo examinado, por el contenido de la pregunta
del Pedimento inserto en la Requisitoria anteceden-
te Dijo: Que es de edad de cincuenta, y sei años no
pariente del Coronel D.ⁿ Josef Ramos de Aburrura, pre-
tendiente, ni intere particular en la informacion de
que se trata, y finalmente no le comprenden las demas
generales de la Ley Real que le han sido explicadas
y enteradas de aquellas declaro como sigue

Ca. A la primera pregunta Dijo: Que no conoce el tgo. al
expresado D.ⁿ Josef Ramos de Aburrura numero
primero del Arbol que se le ha manifestado pe

no tiene noticias, que es natural de la Villa de
Hergara, y en el día permanece con su Regimiento
de Sanabria: Que sabe que es hijo legítimo de D. Mij.
Ignacio de Aburrura natural que fue de esta nomi-
nada villa a quien conocio el tgo. hauido segun tie-
ne entendido en D. Maria Gerandir Elcor yube
su muger legítima natural, y vecina que fue de la
ciudad de Bergara numero dos y tres del Arbol ge-
nealogico: Que D. Josef Ramon es Nieto legiti-
mo segun esta enterado, por linea Paterna de D. Ni-
dro de Aburrura y D. Maria Antonia de Echeve-
ria naturales de esta villa su comorte legítimo.
num. quatro, y finis a los cuales alcanis el tgo. y
tubo a mbos por Marido y muger legítimos. Casado
y velados conforme ordena la Santa Madre Iglesia
Catolica Apostolica Romana hauidos tenidos y re-
putados por tales. Comun y generalmente: que igu-
almente le consta al testigo mediante haver visto
varios instrumentos tocantes a esta familia y de

38
ordas a sus mayores que el inmundado D. Josef Ramon
es brimeto legítimo. por dha linea Paterna de D. Si-
mon de Aburrura y D. Maria de Zabaca Conyuges
num. ocho, y nueve del Arbol el primero natural
de esta dha villa y la segunda de la Universidad
de Vidania Vecinos que fueron ambos de esta nomi-
nada villa Padres del citado D. Luis numero
Cuarto, y brimeto en bien por la expresada linea
de D. Fran. de Echeverria y D. Mariana de Vla-
cia naturales q. fueron de esta expresada villa
num. diez y once del Arbol, padres de la enmuciada
D. Maria Antonia de Echeverria numero cinco, y para
mayor comprobacion de lo referido le remite el tgo.
a los Partidas de Bautismos Casamientos y demas in-
strumentos que formaren en el particular, y N. y N. de

2.ª A la Segunda Dijo que sabe por cierto, y Verdad y por
lo que lleva Manifestado en su declaracion a la pre-
gunta antecedente que los citados D. Miguel y Gon-
cio D. Luis, y D. Simon de Aburrura Padre

Abuelo y bisabuelo del pretendiente han sido y son
temidos y reputados por personas de hijos Dalgo de
Sangre segun costumbre y fuero de Espana sin
mezcla ni rana de Villanos que nunca le ha ha-
vido en esta familia y a mayor abundamiento se
remite et lgo. a los documentos de su rason y en
particular a la filiacion he^{ta} Salguia que el año
de mil seiscientos noventa, y uno litigo ante la ju-
sticia de esta villa y testimonio de D. Antonio
de Vadapuerta D. Ignacio de Aburrura hizo en pri-
meras Nupcias del recordado D. Ludio de Aburru-
ra Abuelo Paterno del Pretendiente num. Cuarto
del Arbol que tubo en D. Maria de Laseuxain y
Responde

3^a A la tercera Dixo: que son la propia certera le con-
sta al testigo que dho. pretendiente sin Padres Abuelos
y bisabuelos Paternos han sido y son temidos y comun-
mente reputados por limpios Christianos Cristos
sin rana ni mezcla de Judios Moros o moros

39
ni otra mala secta Reprorada en ningun grado por re-
moto que sea mediante a que iguales gentes no se
admiten en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa en observancia de sus fueros, y Privilegios y
Responde

4^a A la Cuarta Dixo: Que dho. Pretendiente D. Josef
Pamio sin Padres Abuelos, y bisabuelos paternos pa-
ra ha visto et lgo. oido ni entendido que hayan
sido Hereges, Condenados, ni Sentenciados por el J. to
oficio de la Inquisicion ni sospechosos en la fe an-
tes bien se han tenido por buenos Christianos cat-
olicos Romanos, y Responde

5^a A la quinta Dixo: que el citado Pretendiente sin Padres
Abuelos y bisabuelos Paternos por donde sepa et lgo. no
han exercido oficios Riles ni Mecanicos antes bien se
han conducido honradamente y Responde

6^a A la Sexta Dixo que segun tiene oido por publico el
expresado Pretendiente es de arreglada vida buena
y loable costumbres y que no esta infamado de cosa gra-
ve ni feo por donde sepa y entienda el testigo. y

que lo declarado es cierto y verdad publica y noto-
rio publica oyd, y fama y comun opinion sin opo-
sicion en contrario. Vase el juramento, que lleva echo en
que se afirmito testifico y firmo despues de dchos. Sres.
Alcalde y Sindico procurador, y en fe de todo lo hure
yo el Sr. no Juan de Dios de Abiaga = Josef Gonz. de
Orendain = Josef Antonio de Altube = Josef Dom. de
Vicuna

Testigo 4.º El mencionado D.º Ignacio Puente de Errarte Vici-
no concuriente de esta Villa de Arpeñiza testigo pre-
sentado y jurado siendo examinado por el contenido
de la pregunta del pedimento viniente en la Requiri-
toria que va por principio Dijo: que es de edad de
Cinuenta, y nueve años no pariente de D.º Josef Ra-
mos de Abuxxura Coronel pretendiente ni uniera
parentela en la Informacion de que se trata y final-
mente no le comprenden las demas excepciones de la Ley
Real que se le han explicitado; y en vista de aquellas
declaro como sigue

Ja. A la primera pregunta Dijo: que aunque no conoce

40
al expresado D.º Josef Ramos de Abuxxura numero
primero del Arbol que se le pone de manifesto tiene
noticia cierta que es natural de la Villa de Berga-
na y en el dia permanece con su Regimiento de fan-
taria: Que sabe es hijo legitimo de D.º Miguel Ana-
cio de Abuxxura natural que fue de esta Nomina-
da villa a quien conocio el testigo havido segun tiene
entendido en D.º Maria Gertrudis de Alcoro su
su muger legitima. natural, y legitima que fue de la ciu-
dad de Bergara numero dos, y tres del Arbol: Que el
expresado D.º Josef Ramos es Nieto legitimo segun esta
enterado por linea Paterna de D.º Pedro de Abu-
xxura y D.º Maria Antonia de Lecheverria naturales
de esta Villa su consorte legitima. numero quatro, y
cinco a los cuales conocio el testigo, y tuvo a ambos por
Marido y muger legitimos. Casados, y felizados conforme
orden de la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica
Romana havidos tenidos, y reputados comunmen-
te por tales; que igualmente le consta al testigo me

draine haver visto varios instrumentos tocantes a
esta familia y decidar, a sus mayores que el in-
strumento D.ⁿ Josef Ramos es hijo legítimo por
dha. linea Paterna de D.ⁿ Simon de Aburrum y d.^a
Maria de Labaca Conyuges num. ocho, y nueve del
Arbol el primero Natural de esta dha. Villa y la
segunda de la Universidad de Ovania Remos que
fueron de esta Manada Villa Padres del citado D.ⁿ
Luis numero quatro y quinto a saber por la
nombrada Linea de D.ⁿ Fran.^{co} de Lecheverria y d.^a
Mariana de Olaso naturales que fueron de esta
expresada Villa numero diez, y once del Arbol
Padres de la enumerada d.^a Maria Antonia de Le-
cheverria numero cinco; y para Mayor comprobacion
de lo referido se remite el tpo. a las Partidas de Bau-
tismos, y demas instrumentos que constaren en el
particular; y responde

2.^a A la Segunda Dijo: que sabe por cierto, y verdad

41
y por lo que lleva Manifestado en su certificacion a la
pregunta Antecedente que los Citados D.ⁿ Miguel
Ygnacio D.ⁿ Lido, y D.ⁿ Simon de Aburrum Pa-
dre Abuelo y Bisabuelo Paterno del Pretendiente
han sido, y son tenidos por personas de brios-dalgo
de Sangre segun costumbre y fuero de España sin
merced ni rana de Villanos que nunca lo ha ha-
do en esta familia, y a mayor abundamiento de
su dicho y verdad publica Notoria se remite el tes-
tigo a los Documentos de su rason, y en particular
a la Filiacion e Hidalguia que el año de mil se-
cientos Noventa, y uno litigó ante la Justicia de esta
dha. Villa y testimonio de Antonio de Vidapillera
D.ⁿ Ygnacio de Aburrum hijo en primera Nupcias
del Recordado D.ⁿ Lido de Aburrum Abuelo Pa-
terno del Pretendiente numero Cuatro que tuvo en d.^a
Maria de Lascuain; y responde

3.^a A la tercera Dijo: Que con igual Certera le consta
al testigo que dho. pretendiente sus Padres Abuelos y

biabueltos Paternos han sido, y son tenidos, y comun-
mente reputados por limpios Christianos viejos sin
sazá, ni mezcla de Judios Moro Converso ni otra
mala Seta reputada en ningun grado por re-
moto que sea mediante a que iguales gentes no se
admuen en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipurcoa
en observancia de sus fueros, y Privilegios y respon-
de

4.^a A la quarta Dijo: que el dho. Pretendiente d. Josef
Ramos sus Padres Abuelos y bisabueltos Paternos
jamás ha visto el tpo. oído ni entendido que hayan
sido hereges Condenados ni penitenciados por el L.^{to}
oficio de la Inquisicion ni sospechosos en la fe aues-
bien se han tenido por buenos Christianos Catolicos
Romanos, y responde

5.^a A la quinta Dijo: que el citado pretendiente sus Pa-
dres Abuelos y bisabueltos paternos por donde sepa
el testigo ^{han} no exercido oficios Viles ni Mecanicos
Antes bien se han conducido honrradam^{te} y responde

6.^a A la sexta, y ultima pregunta Dijo: que por su-

42
bluo y notorio lesoua que el pretendiente d. Josef
Ramos es de arreglada vida, buenas, y loables cos-
tumbres y que no es infamado de fero grave ni
feo por donde sepa y entienda el testigo. Y que lo
declarado es cierto, y verdad publico y notorio publi-
ca por y fama y opinion comun, sin fosa ensona-
rio bap del Juramento que lleva echo en que se afir-
mó ratificó y firmó despues de dho. J. Alcalde
y Sindico Procurador, y en fe de todo lo hize yo el S.^{no}
Juan de Dios de Alzaga = Josef Lgr. de Orendain =
Ignacio Vicente de Exarati = Josef Domingo de Vicuna

7.^a El mencionado d. Juan de L. tuabe Vecino de esta
villa terrigo presentado, y jurado siendo examinado
por el contenido de las preguntas que se hallan in-
ta en la Inquisitoria que va por principio. Entera-
do de ellas dijo: Es de edad de ochenta años no pa-
niente del pretendiente d. Josef Ramos de Aburrua
Coronel de los R. R. de los R. ni intere en la Infor-
macion que se va a recibir ni le tocan las demas

general y de la Real que se le ha manifestado
y en seguida a cada una de dhas preguntas respondió
Como se sigue

1^a A la primera Dijo: Que el testigo no conoce al fra-
de D.ⁿ Josef Ramos, pretendiente numero primero del
Arbol que se le ha puesto de manifiesto pero tiene
entendido que es natural de la Villa de Bergara
hijo legítimo de D.ⁿ Miguel Ignacio de Aburrura,
natural de esta referida Villa ya difunto a quien
conoció el tpo. y de D.^a Maria Gertrudiz de Ucoz In-
te susonoro numero dos y tres de dho. Arbol,
los cuales fueron vecinos de la expresada de Ber-
gara donde murieron: Nieto legítimo por línea Pa-
terna de D.ⁿ Ysidro de Aburrura natural y vecino
de esta indicada Villa y D.^a Maria Antonia de Eche-
verria su legítima. Muge y num.^o Cuatro, y cinco
del Arbol a quienes tambien Conoció muy bien
el testigo: que igualmente sabe por publico y no-
torio y por haver oido a sus antepasados y por

43
que tiene visto Diferentes papeles tocantes a esta
familia que el mencionado pretendiente D.ⁿ Josef
Ramos es hijo legítimo, por línea Paterna de
D.ⁿ Simon de Aburrura, y D.^a Maria de Labaca
conyuges numero ocho y nueve del arbol
Vecinos que fueron de esta expresada Villa, y dha.
D.^a Maria de la Universidad de Valencia Padre del
citado D.ⁿ Ysidro de Aburrura numero cuatro, y
hijo legítimo por la línea Paterna
de D.ⁿ Fran.^o de Echeverria y D.^a Maxiana de Ola-
cia naturales de esta Nominada Villa numero
diez y once Padre de dha D.^a Maria Antonia de
Echeverria numero cinco del Arbol ya mayor con-
provacon se remite el testigo a los Partidos Parro-
quiales, y demás documentos que se hallaren de la
familia, y responde

2^a A la Segunda Dijo: Que se forma sin genero de duda
que los indicados D.ⁿ Miguel Ignacio, D.ⁿ Ysidro, y D.ⁿ
Simon de Aburrura Padre Abuelo, y bisabuelo pa-
ternos de dha. Pretendiente D.ⁿ Josef Ramos han

sido tenidos y comunmente reputados por personas de hijos Dalgo segun costumbre, y fuero de España, sin rana ni Merca de Villanos, que jamas han andado en esta familia en cuyo concepto se les ha tenido, y p.^a mayor Compravacion y abundamiento se remite el testigo a la Filiacion e Hidalguia q.^{ta} por testimonio de d.^{no} Antonio de Urdapilleta ya difunto Esno. q.^{ta} fue de S.M. y del Numero de esta Villa, en el año de mil seccientos noventa, y uno litigo ante la Jurisdiccion Ordinaria de la misma d.^{ny} d.^{ny} de Aburrura ya difunto vecino que fue de ella, hizo lexmo. en primeras Nupcias de d.^{ny} Ludio de Aburrura numero quarto del Arbol Abuelo Paterno del Pretendiente d.^{no} Josef Ramos y demas documentos y papeles de la materia; y responde

Q.^{ta} A la tercera pregunta dixo: Que le pregunta al testigo q.^{ta} si es evidente publico y notorio que el referido Pretendiente d.^{no} Josef Ramos de Aburrura su Padre Abuelos y bisabuelos Paternos han sido tenidos y go-

munmente agnados por limpios Christianos 44
brios sin Merca de Judios Moro converso indica
mata Jeta reprovada por d.^{no} por remoto q.^{ta} sea
porque era clare de gente no se admite en este so-
lar q.^{ta} supuricoano en observancia de sus fueros
y responde

Q.^{ta} A la cuarta pregunta Dixo que d.^{no} Pretendiente
d.^{no} Josef Ramos de Aburrura su Padre Abuelo y
bisabuelos Paternos jamas ha visto el testigo ni
oido hayan sido herejes Condenados ni penitenci-
ados por el s.^{to} officio de la Inquisicion ni sos-
pechosos en la fe, si bien ha visto el testigo co-
nocido y tenido por buenos Catolicos Apostolicos
Romanos; y responde

Q.^{ta} A la quinta dixo: Que sabe el testigo que el citado d.^{no}
Josef Ramos pretendiente su Padre y Abuelos y bi-
sabuelos Paternos no han exercido jamas por si
oficios Viles ni Mecanicos, y si los ha conocido con
mucho honor, y estimacion en esta nominada Villa

y responde

Ca. 6.ª A la Sexta y última dixo sabe por publico y notorio que d.º Josef Ramos de Aburrura es de buena vida arreglada y loables costumbres y no es infamado de Casograbe ni feo por donde corre y sepa el testigo, que si lo fuere tal no denaria de saberla. Y que lo dho. y depuesto es la verdad publico y notorio publica voz y fama y comun opinion por el juramento fecho en que se afirmó ratificó y firmo despues que lo verificaron su mrd. y el Sindico Prox. por su currencia, y en fe de todo lo hize yo el Escribo = Juan de Dios de Araga = Josef Ignacio de Orendain = Fran.º de Yturbe = Josef Dom. de Vicuña

Ca. 6.ª El mencionado d.º L.º de Echeverria Recio de esta Villa, testigo presentado y jurado siendo examinado por el contenido de las preguntas del Pedimento inserto en la Requisitoria antecedente Dijo: que es de edad de setenta, y cuatro años no paxiente del co-

45
rnel d.º Josef Ramos de Aburrura pretendiente, ni interes particular en la informacion de que se trata, y finalmente no se comprenden las demas generales de la ley que le han sido explicadas, y enterado de aquellas Declaró como se sigue:

Ca. 7.ª A la primera pregunta dixo: que no ignora el testigo al expresado d.º Josef Ramos de Aburrura Num.º primero del Arbol que se le ha Manifestado pero tiene noticia que es natural de la Villa de Vergara y en el dia permanece con su Regimento de Fantabria: Que sabe es hijo legitimo de d.º Miguel Antonio de Aburrura natural que fue de esta nominada Villa a quien conocio el tgo. havido segun tiene entendido en d.ª Maria Letudia de Alcora Yube su mujer legitima natural y vecina que fue de la Villa de Vergara Num.º dos, y tres del Arbol Genealogico: Que dho. d.º Josef Ramos es nieto legitimo. Segun esta enterado por linea Paterna de d.º L.º de Aburrura y d.ª Maria Antonia de Echeverria natu-

rales de esta Villa su conuente termino. num. cua-
tro, y cinco à los Cuales conuio Muy, bien el testigo
y tuvo à ambos por Marido, y Muger legítimos
Casados, y Velados conforme ordena la S.^{ta} Madre
Iglesia Católica Apostólica Romana hauidos
tenidos y reputados por tales Comun y Generalm.^{te}
Que igualm.^{te} le consta al testigo mediante haver
visto varios instrumentos tocantes à esta fami-
lia, y de oídas à su Mayores que el innombrado D.
Josef Ramos es viro legítimo por dha. línea pa-
terna de D.ⁿ Simon de Abuxarria y D.^a Maria de Sa-
baca Conyuges docho y nuere del Arbol el primero
natural de esta dha. Villa y la Segunda de la Uni-
versidad de Padania Pecunos que fueron ambos de esta
nombrada Villa Padres del citado D.ⁿ Lsidio num.
Cuatro, y bisnieto así bien por la expresada línea de
D.ⁿ Fran.^{co} de Leheverria y D.^a Mariana de Olacia
naturales que igualm.^{te} fueron de esta expresada

46
Villa num. Diez, y once del Arbol Padres de la
emunciada D.^a Maria Antonia de Leheverria num.
cinco, y para Mayor conprouacion de lo referido se re-
mite el testigo à las Cartas de bautismos y Cas-
amientos, y otros instrumentos que haya en el parti-
cular y responde

2.^a A la Segunda Dijo: que sabe por cierto, y verdad, y por lo q.^e
lleva manifestado en contestacion à la pregunta anea-
dente que los citados D.ⁿ Miguel Yonacio y D.ⁿ Lsidio y D.ⁿ Si-
mon de Abuxarria Padre Abuelo, y bisabuelo Paterno
del pretendiente han sido, y son tenidos y reputados
por personas de hijos Dalgo de Sangre, segun costum-
bre, y fuero de España, sin Merced, ni Carta de Villana
que nunca lo ha havido en esta familia y à Mayor acun-
damiento de su dicho y Verdad publica, y notoria se
remite el testigo à los Documentos de su Aron y en par-
ticular à la Situacion è Hidalguia que en el año de mil
sete cientos noventa y uno hito ante la Justitia de

ciudad. Villa y testimonio del Sr. Antonio de Ondapilla,
 D.º Ignacio de Aburrura hisp enprimexas mupci-
 as del Recordado D.º Ludio de Aburrura Abuelo Patern-
 no del pretendiente numero quatro del Arbol que
 tubo en D.ª Maria de Lasaurain; y responde

3ª. A la tercera Dijo: Que son la propia cetera le pinta
 al tpo. que dho. pretendiente sus Padres Abuelos y bi-
 sabuelos Paternos han sido y son tenidos y comun-
 mente reputados por limpios Christianos Viejos sin
 raras ni mezcla de Judios Moros Conventos ni otra ma-
 la secta aprovada por dho. en ningun grado por
 remoto que sea mediante aque iguales gentes no
 se admiten en esta M.ª y M.ª. Provincia de Guipuz-
 coa en observancia de sus fueros, y privilegios; y resp. de

4ª. A la Cuarta Dijo: Que dho. pretendiente D.º Josef Bra-
 mos, sus Padres, Abuelos, y bisabuelos Paternos ja-
 mas ha visto el testigo oido ni entendido que hayan
 sido Exger Condenados ni penitenciados por el S.º
 Oficio de la Inquisición ni sospechosos en la fe

antes bien se han tenido por buenos Christianos Cati- 47
 licos Romanos; y responde

5ª. A la Quinta Dijo: Que el cuado pretendiente sus Pa-
 dres Abuelos, y bisabuelos paternos p.º donde sepa el
 testigo no han exercido Oficios Piles ni Mecanicos an-
 tes bien se han Conducido honrradamente; y responde

6ª. A la Sexta Dijo: Que le consta por publico, y notorio
 que el expresado Coronel D.º Josef Ramos de Aburru-
 ra es de buena Vida y loables Costumbres, y no es-
 ta infamado de esado grave, y fco por donde sepa el
 testigo que si lo fuera tal no huviera desado de sa-
 berlo. Y que lo declarado es la Verdad publico, y noto-
 rio publica voz, y fama y comun opinion por el sujam.
 que lleva echo en que se afirmo testifico y firmo despu-
 es de dhos. Señores Alcade y Sindico Pior, por su con-
 currencia, y en fe de todo lo hize yo el Escribano Juan de
 Dios de Alzaga = Josef Yonacio de Orrendain = Yonacio
 de Lecheverria = Josef Domingo de Vicuña

D.º Juan Bautista de Ariztegui Vecino de esta Villa de
 Segorria en nombre y en Ciudad de Porex que tengo

presentado de D.^{no} Josef Ramos de Alvarado Coronel
de los Reales Ejercitos y teniente coronel del Regimiento
Infanteria de Cantabria, natural de esta villa, pa-
reco ante V. como mas haya lugar cudo y Digo: Que
el Ayuntamiento. (Dios le que) por su D.^{no} Decreto de
nueve de Octubre de mil ochocientos Diez y seis que se
le comunicó al Citado D.^{no} Josef Ramos el veinte y dos
del mismo mes por el Señor D.^{no} Tomas de Lobo Se-
cretario de la Real, y Distinguida Orden Española de
Carlos Tercero se dignó concederle la gracia de Cruz
Supernumeraria de la Referida Real y Distinguida
orden: En consecuencia y a fin de conformar con
las insignias de ella en cumplimiento del citado re-
al Decreto de lo determinado, y establecido en las con-
stituciones de aquella, y de la instrucion expedida en su
varón conviene al dho. de dho. D.^{no} Josef Ramos se con-
pulsen en dicha forma las Partidas de Bautismo
de los num.^{os} 1.^o 2.^o 3.^o 4.^o 5.^o 6.^o y 7.^o del Arbol genea-
logico que firmado del expresado D.^{no} Josef Ramos
presento, y puse las deforamientos de todas mis as-

cerdientes propuestas en el mismo Arbol. Su testad- 48
mento a los positivos asientos de Nobleria y demás
partidas e Instrumentos que por mi se señalaren li-
brandose p.^a el efecto los excoitos, y Requiritorias que
convenigan para los g.^{os} Curas, Párrocos, y Jurisdic-
ciones respectivas donde existan las Referidas partidas asi-
entos, y Documentos = Lo tanto = Al. pido y Supp.^{co}
quedando por presentado en el Pedimento juramentado
con el indicado Arbol genealogico y providenciando
que en se ponga por sabida, y principio de estas dili-
gencias se sirva Mandar que se ejecuten las Con-
pulsas y testimonios sobre dichos todo con previa
Citaçion e intervencion del Sindico Procurador ge-
neral de esta indicada Villa, y de los (de los) Pueblos
y diexen las Compulsas y testimonios referidos
y practicados en las Dilig.^{as} proximo deducir lo demás
que convenga al dho. de mi Principal dho. D.^{no} Josef Ra-
mos, que es Justicia que la pido jurando lo necesario &c.
Juan Bautista de Arceitegui

Otro Si Digo que D^{no} Ignacio de Aburrura hijo del ex-
presado D^{no} L^{do} de Aburrura Abuelo Paterno de mi
principal el Coronel D^{no} Josef Ramos de Aburrura ha-
bid en su primer Matrimonio con D^{ca} Maria de Las-
curain por si y en nombre de sus hijos litigó el año de mil
setecientos noventa, y uno filiación e hidalguia ante la
Justicia ordinaria de la referida Villa de Argeitica por
testimonio de D^{no} Antonio de Urdapilleta Es^{no} de su
Número la cual substanciada por los tramites regu-
lares se dio sentencia declarando haver provado su
acción y demanda, mandando que los nombres y ape-
lidos de D^{no} L^{do} y sus hijos se pusiesen y anotasen
en el rollo y Matricula de los Caballeros Nobles hi-
jo-dalgo de la nominada Villa de Argeitica con lo de-
mas que menciona dha. Sentencia, que fue aprobada
por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipurcon en di-
a de Agosto del indicado año de mil setecientos no-
venta y uno, y convalidado al día de dho. mi princi-
pal el Coronel D^{no} Josef Ramos es que se compulsen

de los referidos Autos de filiación e inscripción del fado - 49
Uero Procurador Sindico el Pedimento de demanda con
el auto proveído del, Sentencia indicada y apro-
vación de la Provincia con lo demás, que señalare = Su-
pp^{co} a B. se vára acceder a lo que solicito que tam-
bién en Justicia que la pido jurando La

Otro Si Digo: que para suplir el que no hubieren obteni-
do empleos honoríficos el Padre y Abuelo Materno de dho.
Coronel D^{no} Josef Ramos de Aburrura por falta de
Millares conviene a su dho. el que se compulsen la par-
tida de Bautismo de D^{no} Manuel de Elcoro Uribe hijo
Carnal del nominado Coronel D^{no} Josef Ramos y hermano
legítimo de su Madre D^{ca} Maria Gerardo de Elcoro Uri-
be y en segunda lo que constare en cuanto a su Nobleza
y empleos honoríficos que obtuvo Dho. D^{no} Manuel en es-
ta indicada Villa así como D^{no} Miguel L^{do} de Elcoro
Uribe Duero de la casa de Uribe de la misma bis-
abuelo del expresado Coronel mi principal y - Al.
Suplico que conste en el mencionado Sindico Pro-

curador se verifique lo referido, por ser también
conforme a Justicia, que lapide jurando S.º Aravi-
tegui

Auto y Por presentado en el Vedimento con sus dos o tres
y el Arbol genealogico, que en el referido: hagame las
Compulsas de Partidas de bautismo y Casamiento tes-
tamentos aientos de Nobleria, y demas instrumentos
que por una parte se señalaron, y al efecto se notifique
a las personas en cuyo Poder existieren p.ª que las exhiban
y pongan de manifiesto ante el presente S.º y ten-
do señores Ecos. Se le pase Recado de Atencion. Y por
lo respecto a las Partidas y Documentos concernientes a es-
ta pretension que se hallaren fuera de esta Villa fuesen
se los exortos y Cartas Requiritorias y suplicatorias com-
petentes con las imersiones necesarias entendiendose to-
do con sujecion e intervencion del caballero Indico
procurador general de la misma y de los Pueblos en
que se firmaren dichas Compulsas y testimonios y
excusado todo reserva su m.ª. proveer lo que hu-

biere lugar. El Señor D.º Pedro Manuel de Encarnacion
Alcalde, y Jefe Ordinario de esta Villa de Vergara
lo mandó y firmó en ella a primero de Junio de mil
ochocientos Diez y ocho. Pedro Manuel de Encarnacion =
Ante mí D.º Diego Manuel de Sesari

Citacion al J.º en la indicada Villa de Vergara Dia mes y año
S.º Indico. J.º En la indicada Villa de Vergara Dia mes y año
referidos yo el infrascripto Es.º del Rey nro. S.º y del
Numero de ella C.º en forma en Superioridad cid.º
Josef Joaquin de Aranguren Indico Procurador ge-
neral de caballeros Nobles hijos Dalos de esta dha.
Villa para que si biere convenir a Indico. concurra a
la faga havitacion del S.º D.º D.º Domingo de Gibe
Curapropio de la Iglesia Parroquial de S.º Marina
de Oñando de la misma a las Nueve horas de la
mañana del mes de Mayo primero que se pontarand
des del forriente Mas a box sacar Corregir y con-
cestrar la partida que se señalaron por parte del
Coronel D.º Josef Ramos de Aburrura natural de
esta dha. Villa p.ª los efectos que tiene solicitados

y desde dho. parage legió así bien para las Escrituras
de esta referida Villa, archivo de la misma, y demás
partes que conenga, y dho. Sr. Judio dándose por
citado lo firmó, y en fe de todo lo hire yo el dho. Escribano.
Josef Joaquin de Aranguren = D.^o Diego Manuel
de Lesarri

En el Estudio del Señor D.^o D.^o Domingo de Zubie
Cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Ma-
rina de Oñate de esta Villa de Bergara y trea-
cio foraneo de ella y supartido dada las nueve
horas de la Mañana de hoy tres de Junio de mil
ochocientos Diez, y ocho, yo el infrascrito Escribano
Doynto. Señor, y del Numero de la misma ha-
yendo precedido el Reado de Atencion correspondien-
te por el referido Sr. Cura el auto prece-
dente, el cual en su consecuencia agotandolo en debida
forma me puse de manifiesto los Libros de bau-
tizados Canados y velados en la referida Iglesia

51
a efecto de computar de ellos la Partida que se sena-
la en favor el Apoderado del Coronel de los D.^{os} D.^{os}
D.^o Josef Ramos de Aburrura, natural de esta dha. Vi-
lla, para la justificacion que tiene pretendida, y en
uno de los Cuadros Libros de bautizados que dió prin-
cipio en setecientos de Octubre de mil setecientos ochenta
y cinco y fin en dos de Marzo de mil ochenta y tres al
folio ciento y nueve vuelto, se halla la Partida de ba-
utismo de leopreud D.^o Josef Ramos que a' señala
miento de su Apoderado, y cuando presente D.^o Jose
Joaquin de Aranguren Judio Procurador gene-
ral de Caballeros Nobles hijos Dalgo de esta citada
Villa se pasa a copiar dha Partida que a la le-
tra dice así.

Bautismo de D.^o Jose Ramos
de Aburrura Pretendiente
numero 1.^o de Anbol

En veinte y cuatro de Marzo del año de mil setecientos
ochenta, y siete. D.^o Rafael de Garitano
Abogado Cura propio q. fue de la Parroquial de

Santa Maxima de Oñate de esta Villa de Vergara
bautizó a un Niño que nació el día anterior
a las once y media de la Noche poniéndole los nom-
bres de Josef y Ramos. Es hijo legítimo de Miguel Agt.
de Aburruta natural que fue de la Villa de Azpe-
itia y Maria Gertrudis de Elcoro Yube natural de
esta dha. de Vergara y vecinos que fue y ella lo es de
la misma. Abuelos Paternos Ysidro de Aburruta
y Maria Antonia de Leberena naturales y vecinos
que fueron de la Real de Azpeitia. Maternos Mi-
guel de Elcoro Yube y Maria Ventura de Yturral-
de vecinos q fueron de esta enmuniada de Vergara
y naturales y el de la misma, y ella de la de Anzuola.
Fueron Padrinos Maria Antonia de Elcoro Yube
y Lorenzo de Elizpuru vecinos de esta Villa. Esta
Partida se debia haber estampado en el libro an-
terior al folio que correspondia; pero habiéndose des-
cuidado el cura en hacer esta dilig.^a La expresada
Maria Gertrudis de Elcoro Yube audió al tri-

52
bunal y dada la Informacion que se la mandó
reprovelio, por el Sr. Provisor y Vicario general
de este Obispado auto en Logroño a veinte del pre-
sente mes y año que puramente con dha. Diligencia
y demás obrado queda en el Archivo de esta Igle-
sia de S. Maxima supliendome facultad a mi
el infrascripto Cura propio de la misma Iglesia
para anotar y entender en este Libro en los ter-
minos en que va extendida la Partida baptismal
del dho. Josef Ramos como lo he executado po-
niendo al mismo tiempo la nota correspondiente
en el citado Libro anterior al folio Ciento no-
venta, y tres; y p.^a que todo conste firmé en esta dha.
Vergara a veinte y ocho de Julio de mil seteci-
entos Noventa, y dos. D. Pablo Agt. de Garza
En otro Libro así bien de Bautizados que em-
pezó a escribirse en Gerente, y nueve de Noviem-
bre de mil setecientos treinta, y cuatro y con-
cluyó en diez, y seis de Enero de mil setecien-

tos y sesenta e sufolio ciento, y treinta y cinco
se encuentra otra Partida de bautismo que a
solicitud de Dho. Apoderado, y presencia del S.
Sindico se compulsa y es la siguiente

Bautismo de d. Maria Letau-
viz de Elcoro Yrbe Madre del
Prendiente num. 3 del tabol

En diez y ocho de Noviembre de mil setecientos cua-
renta, y siete yo d. Miguel Antonio de Adacta Cu-
rarpio y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial
de Santa Marina de Orixondo bautice a una Ni-
ña que se le puso por nombre Maria Terundis. Es
hija legítima de Miguel de Elcoro Yrbe y Maria Ven-
tura de Yturzaide. Abuelos Paternos Miguel Ygn.
de Elcoro Yrbe y Maria Fran. de Artolarabal su
Muger Vecinos, y naturales de esta Villa. Matern-
os Ventura de Yturzaide y Ana Maria de Olave-
ria su Muger Vecinos, y naturales de Anso-
les. Fueron Padrinos Josef de Elcoro Yrbe, y Ma-

ria Ignacia de Artolarabal, y Jaxaq. Conre primo-

D. Miguel Antonio de Adacta

En otro Libro tambien de bautizos q. dio principio
en dos de Enero de mil setecientos Noventa, y cuatro
y finalizó en seis de Noviembre de mil setecientos di-
ez, y seis a su folio ciento cincuenta y uno vuelto en-
te otra Partida de bautismo, que a petición de parte se
Compulsa y dice asi.

Bautismo de d. Miguel El-
Elcoro Yrbe abuelo Matern-
o del pretendiente N. 6. del tabol

En veinte de Abril de mil setecientos y once bautizo
d. Thomas de Argarate Presbitero, a Miguel hijo legi-
timo de Miguel Lopez de Yrbe y de Maria Francisca
de Artolarabal su Muger Duenos de la casa Solar
de Yrbe Abuelos Paternos Andres Lopez de Yrbe
y Maria Lopez de Yraguirre su Muger. Matern-
os Juan de Artolarabal, y Maria Ignacia de
Artola su Muger todos Vecinos, y naturales de

esta Villa. Fueron Padrinos Miguel de Antolaxabal
y Maria de Lube. En fe de ello firmé yo el Cura = D.ⁿ
Bernardo de Gallartegui

En otro Libro de Casados que emperio à escribirse en
seis de febrero de mil setecientos Venie, y cinco y con-
cluyo en Venie y dos de Diciembre de mil setecientos
setenta y dos a su folio ciento setenta, y nueve el Puel-
to se encuentra, una Partida de Casados q.^a seña-
lamiento de la Misma parte se copia y dice asi.

Casamiento de d.ⁿ Miguel Gonz.
de Aburruxa, y d.^a Maria Getu-
ria de Elcoro Lube. Padres del pre-
tendiente num.^o 2, y 3 del Arbol

En Diez, y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y dos
yo d.ⁿ Rafael de Garitano Abaeta Cura propio de la Pa-
roxquia de Santa Maxima del Duxondo de esta Villa
de Bergara publicadas las moniciones que manda
el Santo concilio de Trento asi en mi Parroquia
como en la de Albiztur y no habiendo resultado
impedimento alguno Casé a Miguel Gonz.ⁿ

Aburruxa cuya persona representó Pedro de 54
Labala residente en esta en virtud de Poderes pe-
cial otorgado a Diez, y ocho de Noviembre de mil
setecientos sesenta, y nueve ante Pedro de Tran-
ceta Es.^{no} Notario de esta Villa hiso leximo. de
Judio de Aburruxa y de Antonio de Echeve-
ria Vecinos de Arpertia con Maria Geturia
de Elcoro Lube bautizada a Diez, y ocho de No-
viembre de mil setecientos Cuarenta y siete è hija le-
gitima de Miguel de Elcoro Lube y Maria Ventura
de Lurrualde bautizada en Bergara Vecinos de es-
ta Villa siendo testigos d.ⁿ Juan Sobera d.ⁿ Pedro Domingo
de Cruzano d.ⁿ Juan Xavier de Lurrualde y otros
Vecinos de esta Villa y p.^a q.^a fuese testigo d.ⁿ Rafael
de Garitano Abaeta

En el enunciado Libro y su folio setenta y ocho
se ota existe otra partida de Casados que a
solicitud de la propia parte se compulsa y

es la siguiente

Casamiento de D.ⁿ Miguel de Elcoro Zube
y D.^a Maria Ventura de Zurrade Abuelos
Maternos del Preced.^{te} num.^o 6.^o y 7.^o del Arbol

En veinte y cuatro de febrero de mil setecientos cuarenta
y cinco habiendo precedido las tres moniciones que previene el
Santo Concilio y no resultando de ellas ni en otra manera
impedimento alg.^o de mi licencia, y comision y D.ⁿ Miguel
Antonio de Aldaeta Curapropio de S.^a Maxima de Oñando
a D.ⁿ Juan Domingo de Loenaga Cura Coadjutor de la Ygle-
sia unida de Anzuola p.^a q.^a asistiere como en efecto asistio
al Matrimonio q.^{ue} palabras de presente contrafexon entre
partes de la una Miguel de Elcoro Zube hijo legitimo de
Miguel Zgr.^o de Elcoro Zube y Maria Fran.^{ca} de Artolazabal
naturales y vecinos de esta Villa, y de la otra Maria Ventura de
Zurrade miseligen e hija legitima de Ventura de Zurrade
y Ana Maria de Olavarria vecinos de Anzuola siendo
testes Juan Bautista de Zumaeta Joaquin de Beristain
Juan Bautista de Murica y otros muchos p.^a q.^a conste fir-
me = D.ⁿ Miguel Antonio de Aldaeta

En otro Libro tambien de Casados q.^{ue} dio principio en diez
y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y uno y
fin en veinte y nueve de Enero de mil setecientos

veinte y cinco a su folio veinte, y siete se halla otra par-
tida de Casados que a senalamiento de la misma
parte se compulsa, y dice asi.

Casamiento de D.ⁿ Miguel Zgr.^o
Lopez de Elcoro Zube y D.^a Maria
Fran.^{ca} de Artolazabal biabuellos
Maternos del precedente nu-
meros 12.^o y 13.^o del Arbol

En diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y
noventa años, despues de las amonestaciones en esta Ygle-
sia Parroquial de Santa Maxima de Oñando como
lo dispone el Santo Concilio de Trento asistio yo el cura
propio de ella D.ⁿ Juan Ignacio de Olamaga al matri-
monio que contrafexon por palabras de presente Miguel
Lopez de Zube Dueno de la casa gran de Zube hijo le-
gitimo de Andres Lopez de Zube y de Maria Lopez de
Yraguirre su mujer y Maria Fran.^{ca} de Artolazabal
hija legitima de Lueban de Artolazabal y de Maria Zgr.^a
de Arbulu su mujer todos vecinos, y naturales
de esta Villa de Vergara, y Parroquianos de la Oñ-
Yglesia y les di luego las bendiciones nupciales

Fueron testigos el Comisario D. Antonio de Ascargorta Lu-
ray beneficiado entero de la Parroquial de San Pedro,
Antonio de Unarra, Andres de Jauregui, Sebastian de
Saurain y otros Muchos, y lo firmo = D. Juan Lgn.
de Olariaga

En el Citado Libro de bautizados que principio en vein-
te y nueve de Noviembre de mil Setecientos treinta
y quatro y dio fin en diez, y lei de Enero de mil sete-
cientos, y seuenta a suplico fiente se rema y tres se
halla la partida de bautismo de D. Manuel de Elcoro
Yrbe hermo. Cana de D. Maria Gerandir de El-
coro Yrbe madre del pretendiente num. 3. del Arbol,
la cual a pedimento del indicado apoderado y concurren-
cia del Señor Indico se compulsa y lutenor dice
asi

Bautismo de D. Manuel de Elcoro,
Yrbe hermo. de D. Maria Gerandir
de Elcoro Yrbe madre del
pretendiente num. 3. del Arbol.

En Catorce de Enero de mil Setecientos y cimen-
enta D. Juan Tomas de Aldaeta Cura pad. p. n.

56
de esta Iglesia Parroquial de Santa Marina de El-
coro bautizo con licencia de mi D. Miguel Antonio
de Aldaeta Cura propio y beneficiado de ella aun nino
que se le puso por nombre Manuel Ignacio Yrbe.
Es hijo legimo. de Miguel de Elcoro Yrbe y Ma-
ria Ventura de Yturralde: Abuelos Paternos Mi-
guel de Elcoro Yrbe y Maria Fran. ca de Artoad-
rabal su muger vecinos, y naturales de esta Villa:
Maternos Ventura de Yturralde, y Ana Maria
de Olavarría su muger vecinos de Amurola. Fu-
eron Padrinos Manuel de Elcoro Yrbe, y Maria Lgn.
de La Maintegui: y p. q. Conue firme = D. Miguel An-
tonio de Aldaeta = Las siete Partidas compulsa-
das concuerdan fielmente con los originales que se ha-
llan en los Libros, y folios Citados que reogio a sup-
der el citado Señor Cura y firma aqui su Vto
de quedy se, y a los q. me Vnito. Y para que
Conue ponde conuenga en cumplimiento de lo
mandado lo signo y firmo como acostum-

bro despues q^e lo hizo dho. 3.^o Sindico por su p^{re}sencia
xxvencia Dia Mes y Año referidos = D.^o D.^o Domin-
go de Lube = Josef Joaquin de Aranguren = Es-
ta Signado = D.^o Diego Manuel de Zesari
En el oficio de D.^o Josef Maria de Elizpuru ^{no} Es.
al y Numeral de esta Villa de Bergara a quatro de
Junio de mil ochocientos diez y ocho y o el infraescri-
to que lo soy, del Rey nuestro Senor y de proprio nu-
mero, hize saber el tenor del auto antecedente al
expusado Elizpuru, quien en su cumplimiento me
exhibio y puso de manifiesto los p^{re}quisitos de ^{san} publi-
cas que pasaron, y se otorgaron por testi monio de su
difunto Padre D.^o Lorenzo de Elizpuru ^{no} Es. que fue
de este Numero, y en uno de ellos del año de mil
setecientos ochenta, y cuatro se encuentra el testam-
ento de D.^o Miguel Ignacio de Aburrura be-
cino que así bien fue de esta referida Villa or-
gado en diez, y siete de Julio de dho. Año y de el
con asistencia y p^{re}sencia de D.^o Josef Joaquin
de Aranguren Sindico Procurador general

de caballeros Nobles hijos Dalgo de esta referida
Villa y señalamiento del Apoderado del Coronel
de los R^{os} Ex^{os}. D.^o Josef Ramos de Aburrura
se comparecieron la sabera Clavula de Declaraci-
on de hijos, y pie de dho. testamento que dicen
así:

Testamento de D.^o Miguel
Ignacio de Aburrura Padre,
del Pretendiente n.^o 2, del Abob,

Cabera} En el nombre de Dios Amen. Sepan por esta
Carta de Testamento ultima y postuma voluntad
como yo Miguel Ign.^o de Aburrura becino de esta
Villa de Bergara, hijo legimo. de Pedro de Aburrura
ya difunto, y Maria Antonia de Echerria, becin-
ques y fue de la Villa de Azpeitia hallandome por
la Divina Misericordia recostado en cama con una
enfermedad con que Dios nuestro Senor se ha
servido regalarme, y aunque muy ante mente pen-
sado por ella en mi entendimiento juicio y me-
moriam natural creyendo y confesando como fir-

memente Creoy Confieso el altísimo misterio de
la Beatísima Trinidad Padre hijo y Espíritu San-
to tres personas q. aunque Realm.^{te} distintas son un
solo Dios Verdadero y todos los demás misterios, y
Sacramentos que tiene (see, y confiera muerte a Sta
Madre Iglesia católica Apostólica Romana, bajo
cuya Verdadera fe y frecuencia he vivido vivo, y pro-
testo vivir y morir como católico fiel Cristiano to-
mando por mi intercesora, y protectora a la sem-
pre Virgen e imaculada Serenísima Reyna
de los Angeles Maria Santísima Madre de Dios
y Señora Nuestra al S.^{to} Angel de mi guarda
los de mi Nombre, y Devoción y demás de la for-
te celestial, para que impetren de nro. Señor y Pre-
sencioso Jesuchristo que por los infinitos meritos
de su preciosa vida pasión, y muerte me
perdone todas mis Culpas, y lleve mi Alma a
gozar de subenefica presencia, temeroso de la
muerte que es natural y precia a toda Cre-

atura y su hora incerta para estar prevenido
con Disposición Testamentaria cuando llegue aque-
lla hora hago y ordeno este Mi Testamento ul-
tima y postrema Voluntad en la forma segui-
ente

Claudula. Yo declaro que enoy casado con Maria Geran-
dis de Alcora Tribe de cuyo Matrimonio tengo p.^o
mis hijos legítimos. procreados en el a Maria Gre-
goria Josef y Fran.^{co} Antonia a los Cuales los ten-
go y reconozco p.^o tales mis hijos legítimos. y de
Dha. mi Mujer

Pie. Rebo, y anulo otros cualesquiera Testamentos
y Disposiciones ulteriores q.^o antes de Ahora haya
echo, y otorgado por Escrito de palabra o en otra
forma para que no valgan ni hagan fe en ju-
icio ni fuera de el. Salvo este y Dho. Memorial
que solo quiero valgan por mi Última, y postri-
mera Voluntad en la vida y forma que mas ha-
ya lugar en derecho. En cuyo testimonio lo

otorgo así ante el dho. presente Ess.^{no} de S. M. y
del Numero de esta Villa de Bergara en ella a
diez y siete de Julio de mil ~~setecientos~~ ochenta y
cuatro siendo testigos llamados, y rogados Mamu-
el Feliz de Arizavara Gartzelu, Andres de la Fuen-
te y Domingo de Gade, vecinos de esta dha. Vi-
lla. E yo el Ess.^{no} D. J. sefouaco al otorgante
que firmo y que segun el Concierto con que habla
y responde se halla en su sano juicio y emendi-
miento natural en fe de lo qual firmé tambien
yo el Ess.^{no} Miguel Ignacio de Aburrura = An-
toni Lorenzo de Elizpuru = Corresponde fielmente
lo compulsado con el testamento original que se
hallaba en dho. Lugar que devolvi al Ess.^{no} Elizpuru
y firma aqui su Recibo de que doy fe = Con
remision a el en lo necesario pongo el presente q.
signo, y firmo como acostumbro en Bergara dia
mes y año referidos, y tambien lo hizo Dho. G.
Sindico por su concurrencia = Josef Maria

59
de Elizpuru = Josef Joaquin de Aranguren = Esta
Signado: D.^{no} Diego Manuel de Sesarri
En el Oficio de mi el infrascripto Ess.^{no} del Rey nro. S.
y del Numero de esta Villa de Bergara a quatro de
Junio de mil ochocientos Diez y ocho, cumpliendo con
lo q. se manda en el auto precedente y en virtud
de Requerimiento que me ha hecho el Apoderado
del Coronel de los R.^{os} Ex.^{os} D. Josef Ramos de
Aburrura he exhibido y puesto de manifiesto el
protocolo de Ess.^{ras} publicas que autorizó D.^{no} Loren-
zo de Larrara Ess.^{no} que fue del mismo nume-
ro el año de mil setecientos veinte, y nueve y a su
folio ochenta, y uno se halla el testamento que
en virtud de Poder de D.^{no} Miguel Lopez de Lecro
Yube otorgo su Muger doña Maria Fran.^{ca} de Arto
Larabal en veinte, y ocho de Junio del propio año
ante dicho Larrara, y de el son presencia y asis-
tencia de D.^{no} Josef Joaquin de Aranguren
Sindico Procurador General de Saballeros

Nobles hijos - Dalgo de esta Nueva Villa y ape-
dimento, y Señalamiento del Estado Apoderado
se cumplian la sabera Clausula de herederos
y Pie de dho. Testamento que dicen asi

Testamento del ^h Miguel Lopez de
Elcoro Lube otorgado en virtud de
Poder de este p. su Muger D.ª Fran.ª de
Antolarabal

Cabeza. In el Nombre de Dios todo Poderoso Amen.
Separe por esta carta de Testamento como yo
Fran.ª de Antolarabal Viuda de Miguel Lopez
de Elcoro Lube ya difunto Dueño que fue de
esta Cuenca Loran de Lube, y sus pertenencias
Lira en sundicion de la Villa de Mexcala estando
enferma de enfermedad Natural que Dios nro.
Señor ha sido servido de regalar me pero en mi
juicio y entendimiento Natural y como Catolica
Cristiana en creencia de los Misterios de la Santis-
sima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres
personas distintas y un solo Dios Verdadero

y todo lo demas q. tiene (vee, y confiesa y manda 60
muerta Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica
Romana en que protesto vivir, y morir con la
proteccion de la Virgen Santissima Maria Madre
de nuestro Redemptor Jemexito a quien tengo
por mi especial Abogada e intercesora y a los
demas Santos, y Santas de la corte celestial. Di-
go que el dho. mi marido a los diez del corriente
mes y año por testimonio del presente Lrno.
otorgo su Poder p. testar a mi favor para
que en su nombre hiciere y otorgare su testa-
mento y ultima disposicion caso de esta dis-
posicion murio dho. mi marido el dia veinte
del corriente mes por suya causa quiero otorgar
dho. su Testamento y el mio usando de el pro-
prio Poder Cuyo tenor es como sigue

Clausula Cumplido, y pagado este dho. Testamento
y del dho. mi marido en el remanente de to-
dos nros bienes dros. y acciones que en cual

quiera manera nos tocara y perteneciere a si al
Dho. mi Marido como a mi instituto y nombre p.
muertos Universales herederos a los Dhos. Josef, Pa-
blo, Miguel, Manuel y Ygnacio de Elcoro Yube
misos hijos legítimos y entre ellos por especial
Carino y amor q. hemos profesado el Dho. mi
marido es a Dho. Jose vxo. hijo Mayor y por
particulares servicios que nos ha echo; por quan-
to fue asi la Voluntad del expresado mi Marido y
es tambien la mia usando tambien del citado Po-
der le mefio a Dho. Jose de Elcoro Yube en
el tercio y remanence del Quinto de todos los
biens del Dho. mi Marido, y misos quando de
la facultad queda la Ley, diez y nueve de to-
ro Señalo Dha. Mesora para el expresado Jose
en esta Dha. Caxera, y todos sus pertenecidos, y
en todos los demas biens quillero expresados
con el gravamen de q. haya de pagar los gastos
de los funerales de Dho. mi Marido y los misos =

Pie. - Presto, y anulo otros cualesquiera testamentos Cob- 61
vicillos mandas y legados que antes de ahora haya
echo por escrito de palabra o en otra manera p.
que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuerza del
salvo este q. ahora otorgo por mi y en nombre del
Dho. mi Marido en virtud del citado Supdico que
quiero que valga por mierto Testamento y ultima
Voluntad en aquella via, y forma que mesor haya
lugar en Dho. En cuyo testimonio lo otorgo a si
ante el presente Es. en esta Dha. Caxera de Yube
que es en jurisdiccion de la Dha. Villa de Bergara
a veinte, y ocho dias del mes de junio del año de
mil setecientos y veinte, y nueve siendo tgos. Juan
y Pedro de Ynana y Garpar de Yraguirre menores
en dias vecinos de la Dha. Villa = E yo el pre-
sente Esso conoco a la otorgante que no firmo
por decir no sabia a suuego p. ella lo hi-
zo uno de los Dhos. tgos. en cuya fe y en
la de que la otorgante segun el concierto

con que habla, y responde se halla en su juicio
y entendimiento natural lo mismo que el Es.^{mo}
Lopez de Yzaguiare = Antemio Lorenzo de
Larrara = Lo Compulsado concuerda fielmente con
la Cabera clausula, y Pie del referido Testamen-
to que existe en dho. Protocolo de Es.^{ra} de quoy
se ya q.^{ta} me remito. Y para que conste donde
convenza pongo el presente que signo, y firmo
como acostumbro dia mes y año arriba suados
juntamente con el expresado Sr. Sindico p.^{ta}
asistencia = Josef Joaquin de Aranguren = Esta sig-
nada: D.^h Diego Manuel de Lecarri

Testim. de
actos hono-
ríficos de
los Elcos
Libes de
Vergara

En execucion y cumplimiento de lo que se manda en
auto de primero del corriente sobre la purifica-
cion de Nobleria filiacion limpia de sangre via
y costumbres solicitada por el coronel D.^h Josef Ramos
de Aburra natural de esta Villa de Vergara
p.^{ta} verificar los fines propuestos en su pedim.^{to}

que se halla por principio de esta Dilig.^{cia} y D.^h 62
Diego Manuel de Lecarri Es.^{mo} del Rey nro. Señor
del Numero y Ayuntamiento de esta referida
Villa: Certifico y doy fe que a instancia y soli-
citud del Pretendiente y concurriendo personal-
mente D.^h Josef Joaquin de Aranguren, Sindico
procurador general de Caballeros Nobles hijos
dalgo de ella he visto, y reconocido los libros don-
de se asentaron y escriben las elecciones de Jus-
ticia y Regimiento de Caballeros Nobles hijos-
dalgo de esta dha. Villa que existen a mi par-
go en su Archivo de Capas, colocados por su
orden y antigüedad en una Alacena grande
dada de color papiro y cerrada con llave y del
Libro anterior al corriente de folio mayor fo-
rrado en Carta escrita en Capas comun q.^{ta}
contiene doscientas setenta y nueve folios y dio
principio el dia de S.^h Miguel Arcangel re-

veinte, y nueve de Septiembre de mil Seiscientos
noventa y cinco produciendo la nueva ordenanza
aprobada p.^a S. M. resulta lo siguiente.

Que en el rolde y matricula de Vecinos Mo-
naristas donde se colocan todos los q.^e pueden
obtener los oficios honorificos de Paz y que-
rrelas que se confieren a los Nobles hijos dal-
go de esta villa y elecciones Celebradas
el expresado Dia veinte, y nueve de Septiem-
bre de mil Seiscientos noventa, y Cinco se
hallaciento al folio Diez y ocho vuelto de
dho. libro el nombre de D.ⁿ Miguel Lopez de
Elcoro Uribe numero trece del Arbol
bisabuelo materno del pretendiente.

Que en las elecciones siguientes
de todos los años de este (va-


do de noventa, y cinco ante de mil 63
setecientos veinte y ocho se halla colo-
cado el nominado D.ⁿ Miguel Lopez
de Elcoro Uribe en todas las Eleccio-
nes de Justicia y Regimiento que se ce-
lebraron con las formalidades acos-
tumbradas =

Que en la eleccion que se cele-
bro el Dia de San Miguel Arcangel
veinte, y nueve de Septiembre de mil
setecientos Diez folio Cuarenta y cu-
atro vuelto Salio por Segundo elec-
tor de los Cuatro para la eleccion
de Justicia y Regimiento de esta
Dha. Villa el ciudadano D.ⁿ Miguel


de Elcoro Yrbe y procedieron toda
cuatro uniformemente a la Elecci-
on acostumbrada sin oposicion ni
contradiccion alguna.

Que D.ⁿ Manuel de Elcoro
Yrbe tio del Pretendiente y her-
mano carnal de su madre D.^a Maria
Gertrudis de Elcoro Yrbe numero tres
del tabul obtuvo el Empleo de Presi-
dor primero en la Eleccion Exprimeros
de Enero de mil Setecientos ochenta y
ocho segun asi aparece del citado Libro
y su folio Doscientos cincuenta y tres
vuelto.

Que en la eleccion de primero
de Enero de mil Setecientos no-

venta folio Doscientos cincuenta y ⁶⁴
ocho de dicho Libro aparece que di-
cho D.ⁿ Manuel de Elcoro Yrbe fue
nombrado Votante tercero de Numeria.

Que en la Eleccion Exprimeros
de Enero de mil Setecientos noventa y
cuatro folio Doscientos Setenta y dos
del citado Libro resulta asi bien que
el indicado D.ⁿ Manuel de Elcoro Yr-
be obtuvo el Empleo de theniente
de Sindico Procurador General.

Que en el Libro Corriente tam-
bien forrado en Parda quedo prin-
cipio en primero de Enero de mil
Setecientos noventa y ocho y su folio

siete. Resta igualmente que el expre-
sado D.ⁿ Manuel de Elcoro y ribe
fue nombrado primer theniente
de Alcalde en la Eleccion de pri-
mero de Enero de mil ochocientos
y dos.

Que del mismo Libro, y Eleccion
de primero de Enero de mil ochocientos
siete folio diez y ocho del resulta
igualmente que el nominado D.ⁿ
Manuel de Elcoro y ribe obtuvo
el Empleo de Alcalde y fue Ordina-
rio de esta Villa. =

Y finalmente consta y pa-
rece de los referidos Libros de Elecci-

ones que el indicado D.ⁿ Manuel de 65
Elcoro y ribe estuvo alistado y coloca-
do en el Rol de, y Matricula de los Ca-
balleros Nobles hijos. Dalso de esta enun-
ciada Villa admitido a todos los
oficios honorificos de Paz y Que-
ra privativos de tales y que aunq.
obtuvo otros varios Empleos no se
han especificado por evitar proli-
gidad. Y para los efectos que ha-
ya lugar con remision a los ci-
tados Libros que los coloque en
sus respectivos parages doy el
presente a Pedimento del Apode-
rado del y interesado que sig-

Ingruía Orden Española de Carlos Tercero se dignó
concederle la gracia de su Supernumerariedad
la Merced Real, y Distinguida Orden: en su con-
secuencia y así de donde con las insignias de
ella en cumplimiento del citado Real Decreto de
lo determinado, y establecido en las Constituciones
de aquellas y de la instrucción expedida en su ra-
zon Conviene al dño. de dho. D. Josef Ramos se
Compulsen en dicha forma la partida de Nacimien-
to de los num. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º del ar-
bol genealogico que firmado de expresado D. Josef
Ramos presente, y fues: las de casamiento de to-
dos mis ascendientes propuestos en el mismo ar-
bol, sin levantamientos acas positivos asientos de
Noblez y demás Partidas e instrumentos que
por mi se señalaren librándose para el efecto
los exhortos y Requiritorias q. Convoquen p. los G.ºs,
Curas Parrocos, y Justicias respectivas donde es

67
tan la Merced Partidas asientos, y Documen-
tos: Por tanto: Al V. pido y ^{co}Supp. quedando
por presentado este pedimento juntamente
con el indicado arbol genealogico, y providenciado
que este se ponga por Cabera, y principio de
estas Diligencias, se sirva Mandar que se exe-
cuten las compulsa, y testimonios sobre dho.
todo con previa citación e intervención del Endi-
co procurador general de esta indicada Villa
y de los de los Pueblos en que se hizieren y di-
ren las compulsa, y testimonios referidos, y prac-
ticadas estas Diligencias proveyo deducir lo demas
que convenga al dño. de mi principal dho. D. Josef
Ramos, que es justicia que la pido jurando lo ne-
cesario La = Juan Bautista de Arriategui = Otro-
si digo, que D. D.º Ignacio de Aburrura hys del
expresado dño. dho. de Aburrura Abuelo Pare-
no de mi principal el Coronel D. Josef Ramos

de Abuxuria hauido en suprimen Matrimo-
nio con D. Maria de Lascurain por quien nom-
bre de sus hijos legitimo el año de mil setecientos
noventa, y uno filiacion è Hidalguia ante
la jurisdiccion ordinaria de la referida Villa de
Trieptia por testimonio de D. Antonio de Bona
pública Es.^{no} de su Numero la qual subitan-
te cada por los ^{Primitos} ~~Primitos~~ Regulares se dió Sentencia
declarando haver probado su accion y demanda
mandando que los nombres y apellidos de D. ha.
Ignacio y sus hijos se pusiesen y anotasen en el rol
de y Matricula de los Caballeros Nobles hidalgo
de la nominada Villa de Trieptia con lo demas
que menciona dha. Sentencia que fue aprobada por
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en diez
de Agosto del indicado Año de mil setecientos
noventa, y uno; y conuiniendo al dho. de dho. mi prin-
cipal el Coronel D. Josef Ramos el que recom-

68
putasen de los referidos autos de filiacion con
citacion del Caballero Procurador Sindico el
pedimento de Demanda con el auto probeludo
a el. Sentencia indicada, y aprobacion de la
Provincia con lo demas q. Señalare = Supli-
co a V. se sirva acceder a lo que solicito q.
tambien es Justicia q. la fuso firmando ^{La} ~~La~~ ^{travi}
tegui

Auto } Por presentado este pedimento con sus dos ong-
ries y el arbol genealogico que en el se refiere,
hagame las Computas de partidas de bautismo
y casamiento, testamento, asiento de noblera
y demas instrumentos que por esta parte se sena-
laren, y a efecto se notifique a las personas en cuyo
proden existieren para q. las exhiban y pongan
de manifiesto ante el presente Es.^{no} y siendo Se-
ñores Ecclesiasticos se les pare de cada de aten-
cion. Y por lo respectivo a las Partidas y Documen-

los concernientes á esta pretension que se ha-
llaren fuera de esta Villa, librense los exor-
tos, y gastos Requiritorias y suplicatorias compe-
tentes con las imenciones necesarias entendiendo-
se todo con citacion e intervencion del Caballe-
ro Sindico Procurador General de la mis-
ma y de los Pueblos en q. se ganaren dhas.
Compulsas, y testimonios y ejecutado todo re-
serba su merced proveer lo que hubiere
lugar. El Sr. D. Pedro Manuel de Enamuno
Alcalde, y Jefe Ordinario de esta Villa de Ver-
gara lo mandó, y firmó en ella á primeros
de junio de mil ochoc. Diez, y ocho = Pedro
Manuel de Enamuno Antemi D. Diego Ma-
nuel de Lerari

Y en consecuencia de lo q. tengo prohibi-
do de pacho la presente por la qual de parte
de su Magestad Cuya justicia en su Real

nombre administro exorto, y Requiero á V. V. y ⁶⁹
de la mia les pido, y suplico que siéndoles pre-
sentada por parte del apoderado de dho. por-
nel D. Josef Ramos de Aburrundia otra per-
sona en su Nombre sin pedirle poder ni otro
Documento alguno, le manden ver guardar
y cumplir y en su consecuencia por ante los.
y en forma, y previa citacion del Caballero pro-
curador Sindico se hagan las Compulsas de
las Partidas de Bautismo Casamientos asiento
de Nobleras y demas instrumentos que fueren
señalados por parte de dho. Apoderado de lo-
prado Coronel D. Josef Ramos de Aburrundia
y evacuada todo se leviran entregados al Por-

curador p.^a que devuelvan á mi purgado y escriba-
nia del infrascripto p.^a acordaren su vista la
Providencia que haya lugar en justicia

que en hacerlo así la administrarán V. B.
fundada y correspondiente al tanto siempre que
las leyes sea ella mediante. Fecho en Berge-
ra a diez de junio de mil ochocientos diez
y ocho = Pedro Manuel de Unamuno = Por
mandado de Su mrd. D. Diego Manuel de Le-
sarru

Auto de aceptación } Sin perjuicio de la jurisdicción Real ordinaria que su mrd. exerce, se acepta la carta Re-
quisitoria Antecedente, y en su consecuencia se
manda executar la Saca de las Compulsas
de Bartolomé dación de testimonios, y demás q.
en el se expresa por el infrascripto Ess. no previa
Citación del Síndico Procurador general de aba-
llos Nobles hijos Dalgo de esta villa para-
do al efecto los correspondientes recados de aten-
ción a los S. r. Curas Párrocos de la Iglesia

70
Párroquia de ella, y al Archivero de la mis-
ma y demás personas en cuyo poder se hallaren
y evacuadas que sean devueltas a la parte p.
que presente en el Tribunal de donde dimanar.
Lo mandó, y firmó el J. d. Juan de Dios de Alra-
ga Alcalde y juez ordinario de esta villa de Ar-
pertia en el día diez de junio de mil ochoc. Di-
ez y ocho = Juan de Dios de Alraga = Testm. p.
de Domingo de Vicuña

Citacion al Síndico } En la villa de Arpertia Día mes, y año referi-
dos yo el infrascripto Ess. no Real y del numero
de esta Cite en persona c. d. D. J. de
de Orandain Síndico procurador general de aba-
llos Nobles hijos Dalgo de la misma para
qud si viera convenir a sí mismo. concurra a las m-
eas horas del día de mañana a la casa Re-
xal de esta Dha. villa a ver sacar, y corregir las
Partidas que senalare la parte del Coronel D. n.

Josef Ramos de Aburrua natural de Vera-
ra para los fines y efectos q'tiene solicitados, y
dicho parage le fue asi bien al Archivo de
esta nombrada Villa, y demas partes q'convenia
para el propio intento, y el referido Señor Sin-
dico quedo enterado de todo y dandose por citada
lo firmo, y en su fe yo el Sr. D. Josef L.º de Oren-
dani = Josef Domingo de Vicuña

Compustas en la casa Rectoral del Sr. D. D.º L.º
la casa Rectoral
Nicolas de Odiorozola Bravitero Rector leximo per-
petuo de la Real Iglesia Parroquial Matriz
de S.º Sebastian de Sora de esta Villa de
Arpeitia dada la nueva hora de la mañana
de oy once de junio de mil ochoc. Diez y ocho, y
el infrascripto Sr.º Real y del Numero de la
misma haciendo p'cedido el correspondiente
recado de atencion mostre a Fr. Josef de Lo-
pardi teniente del expusado Sr.º Rector la

74
Requisitoria antecedente con su auto de fun-
plimiento quien en su Vista me puse de
manifiesto los Libros de Bautizados Canados
y Velados en dha. Iglesia a fin de computar
las Partidas que se señalaren por parte del
Coronel D. Josef Ramos de Aburrua natural de
Veraera p.º la justificacion de su intento y ocup-
tando en quanto ha lugar dha. Requisitoria
y auto de cumplimiento se escribieron en se-
gunda por el nominado Sr.º teniente diferente
de los Citados Libros y en uno de ellos tra-
dad de Bautizados que es el Septimo y se ha-
lla enpergaminado que empieza a escribirse en
doce de Mayo de mil Setecientos Cuarenta, y
Cuatro y concluyo en quatro de Septiembre de mil
Setecientos y Setenta a suplico Ciento y doce
Se cuenta una Parada de Bautismo

del Padre del Indicado Coronel D.^{ny} Josef Ramos
que a Señalamiento de la Muerte y errando pre-
sente D.^{ny} Josef Ignacio de Orendain Sindico Pro-
curador General de Caballeros Nobles hijos-
dalgo de esta Real Villa se compulsa dha.
Partida y subleval tenor a la letra dice asi-
Bautismo de D.^{ny} Miguel Agut
de Aburrumá n.º 2.º del Arbol

En veinte y nueve de Septiembre de mil secci-
entos cuarenta y nueve yo D.^{ny} Ignacio de An-
sorqui P.^{ro} teniente de P.^{ro} de esta Parroqui-
al Mat.^{ro} de Asperia bautice en ella a Mig.
Ignacio nacido en el dia hijo legítimo de Lidro de
Aburrumá y Antonia de Echeverria y el dho. Vi-
do hijo de Simon y Mariade Labaca y la dha.
Antonía hija de Juan de Echeverria y Ma-
ria Ana de Olacia: siendo Padrinos, Josef de
Eguaza y Juan de Garmentia y advirtiendo

72
les lo sucesorio firmé D.^{ny} Juan de Anzorqui
En el otro Libro Quinto tambien bautizado
forjado igualmente en Bergaemino, quedo principio
en once de Junio de mil seiscientos noventa y
nueve y fin en veinte y seis de Mayo de mil se-
tecientos, veinte y tres a su folio ochenta y siete
vuelto se halla otra Partida de Partismo
que a solicitud de la parte del Indicado Co-
ronel D.^{ny} Josef Ramos, y errando presente el fi-
tado Sr. Sindico se copia y subleval tenor

es como sigue-

Bautismo de D.^{ny} Lidro de
Aburrumá Abuelo Paterno
del Pretend.^{te} n.º 4.º del Arbol

En tres de Abril de mil seiscientos y ocho años, yo
D.^{ny} Juan de Alzaga P.^{ro} bautice a Lidro hi-
jo legítimo de Simon de Aburrumá y Maria de La-
baca siendo Padrinos D.^{ny} Juan de Alaband

y D.^a Manuela de Altuna, y firmó D. Ignacio de Alraga. En Dho. Libro quinto y folio noventa, y siete se encuentra otra Partida de bautismo que a señalamiento de la propia parte y presencia del Sr. Judio, se compuso y a la letra es la siguiente:-

Bautismo de D. Maria Antonia
de Cheverria Abuela Paterna del
pretendiente W. S. del Arbol

En veinte y seis de Mayo de mil setecientos y nueve D. J. de Brindum Bautizó a Maria Antonia hija legítima de Fran. de Cheverria, y Maria de Olacia su mujer siendo Padrinos Fran. de Saravia y Antonia de Olarte y firmó yo el Pector = D. Ignacio de Alraga
En otro Libro de Canados y Velados en la referida Iglesia que es el quinto forrado en pergamino q. tuvo principio en cinco de febrero de

73
mil setecientos Cuarenta y siete y concluyó en veinte y nueve de octubre de mil setecientos y sesenta al folio quince vuelto se halla una Partida de señalamiento que a un rancia de la misma parte se compuso estando presente Dho. Sr. Judio y es la q. sigue:-

Señalamiento de D. J. de Brindum de Abu-
sura y D. Maria Antonia Che-
verria Abuelos Paternos del Preten-
diente num. 4 y 5, del Arbol

En veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos Cuarenta y ocho yo D. J. de Ansoategui Prev. temiente de Pector, con licencia, asistí al matrimonio que contraxeron en esta Ciudad de Aburra y Antonia de Cheverria ambos viudos y amos Canados Parroquianos de esta Parroquia Mayor de Arpeitia donde p. elefco se publicaron las tres Proclamas al tenor del Concilio de Trento

1. y no resultando impedimento, y separaron siendo
testigos Sebastian de Alberdi, Antonio de
Acharan y otros, y en fe de ello firmé D.^{ny} Lp.^{re}
de Ansoategui =

En Otro Libro de casados y velados q. es el quarto
que au. bien se halla forrado en Pergamino q.
empesó a escribirse en veinte, y nueve de diciem-
bre de mil seiscientos noventa, y ocho y dio fin
en veinte de Enero de mil setecientos Cuarenta
y siete, a suplico trae ~~una~~ Partida de
Casados que a señalamiento de la misma parte
y presencia del referido Caballero Pro. Indico se
compulsa y dice asi.

Casamiento de D.^{ny} Fran.^{co} de
Echeverria y D.^a Mariana de Bla-
cia n.^o 10, y 11, del Arbol.

En diez y ocho de Septiembre de mil setecientos y
uno y D.^{ny} Antonio de Altuna teniente de Recor.

74
asini al Matrimonio que han contrahido entre si
Fran.^{co} de Echeverria y Mariana de Blacia sien-
do testigos. Antonio de Larran y Santiago de Alber-
di y firmé = D.^{ny} Antonio de Altuna
y finalm.^{te} en el propio libro y suplico seinte y
sen vuelto se halla otra Partida que a petición
de parte se copia y estando presente el Caballero
Procurador Indico y dice asi

Casamiento de D.^{ny} Simon
de Aburrina y D.^a Maria de
Labaca Visabuelos Paternos
n.^o 12, y 13, del Arbol.

En Veinte, y nueve de Junio de mil setecientos
y cinco, y D.^{ny} Ignacio de Araga Pector perpetuo
de la Parroquial Matriz de esta Villa de Arpeña.
asini al Matrimonio q. contraxeron entre si Si-
mon de Aburrina Rudo natural de esta dha Vi-
lla y Maria de Labaca residente en ella havi-

endoseecho las tres Proclamaciones q. mandael Santo
Concilio de trento en los tiempos acostumbra-
dos del ofertorio de las misas Mayores Populares
yno haviendose comparcido impedimentos al-
guno fueron tgo. Fran. de Larralde y San-
tiago de Alberdi, y firme = D. Ignacio de Alza-
ga

Las Sen. Cartas Compulsadas corresponden
fielmente con sus originales que se hallan en
los libros, y folios citados que recopio a supoder
el mencionado Sr. theniente, y firmadaqui su
Rebo de q. day fe y a los q. me remito. Y para
que donde donde son en su cumplimiento de lo
mandado signo, y firmo como acostumbro des-
pues que lo hizo tambien lo Sr. Judio Procu-
rador general por su concurrencia en esta ciudad
Villa de Arpeiria Dia Mes y año referido =
Fr. Jose de Losendi = Josef Ignacio de

75
overdaim = Era Signado: Josef Dom. de Vicuña

*compulsada en
apellida en ra
de la noble
de los ilustres
nra*

En la sua habitacion de D. Maria Josefa de Abu-
rrua natural, y vecina de esta N. y Real Villa
de Arpeiria a doce de junio de mil ochoc. Diez, y
ochos y el infrascripto Sr. Real y Numeral
della precedido Reado de atencion correspon-
diente a Pedimento del Poderado del Coronel D.
Josef Ramos de Aburrua y cumpliendo con lo
mandado en el Auto de aceptacion hizo sa-
ber a la expresada D. Maria Josefa apm de
q. ponga de manifiesto la filiacion e hidalguia
que ante la Justicia de esta nominada Villa
litigo D. Ignacio de Aburrua del mismo ve-
cindario por si y a Nombre de sus hijos la
cual en su Vista presento la indicada filia-
cion que se halla enenadenada en Carta y sa-
cada de su Original, y autorizada signada y

firmada por D.ⁿ Antonio de Ordapilleta Es-
cribano Real y Numeral que fue de la misma
por cuyo testimonio se dirige dha. filiacion y
esta es comprobada por otros tres Es.^{nos} con la
aprobacion original de esta M. N. y M. L. Pura
de Guipuzcoa que existe unida a ella y de
la referida Filiacion a instancia y señalam.^{to}
del expresado Apoderado yerrando presente D.ⁿ
Josef Ignacio de Orendain Sindico Procurador
General de Caballeros Nobles sup. Dalgo de esta
dha. Villa se computan el Pedimento de De-
manda sup. veludo, Contestacion de la Villa
por medio de su Sindico, Auto de Nueva, Sen-
tencia con su promuecion, y la aprobacion de esta
dha. Provincia y su literal tenor es como se sigue
Demandas D.ⁿ de Aburrum Pecuno de esta Villa de Ar-
peitia, por mi y como Padre y lecho. Admi-

76
nistrador de D.ⁿ L. dho. Ignacio, D.ⁿ Mamiela
Ignacia Casada con D.ⁿ Juan Antonio de Guad-
ceaga Pecuno de la Ciudad de S.ⁿ Sebastian, Ma-
ria Josefa, y Maria Ignacia de Aburrum y
Juan Pericena mis hijos lechos dados en
Maria Mamiela de Juan Pericena mi lecho.
Muger ante vno parecio como mas haya lugar
en dho. y dijo q.^d soy sup. lecho. de L. dho. de Ab-
urrum y Maria de Lacurain: Nieto por linea
paterna de Simon de Aburrum y Maria de La-
baca su lecho. Muger era natural de la
Universidad de Ciudad y los demas de esta dha. Vi-
lla de Arpeitia: Segundo Nieto de Fran.^{co} de Ab-
urrum y Theresa de Alberdi yterra Nieto de Mar-
tin de Aburrum y Mariana de Oquendo tam-
bien vecinos de esta dha. Villa y Nieto con la
propia legitimidad por la linea materna de L.ⁿ
de Lacurain y Aguirina de Arpeitia y dho. mis

hijos nietos tambien por la misma linea Materna
de Domingo de Juan Perceña y Antonia de Eche-
verria su hermana Muger aquel natural de la
Villa de Albarrad, y era de Arpentia. Y por
la linea Paterna soy descendiente y depen-
diente de la casa Solar de Muxuma suya en
jurisdiccion de la Universidad de Vidania, y por
la Materna de la de Lencuain y Arpentia si-
ta en las Villas de Ananola y era de Arpentia
y Dhos. mis hijos por la citada linea Materna
son descendientes de las Casas Solares de Ju-
an Perceña y Echeverria compradas en las Villas
de Abascoqueta y Amara todas Solares conoci-
das de notorios hijos - Dalgo y por esta razon a
los descendientes, y dependientes de ellos como
a Nobles hijos Dalgo de Sangre en las partes
y lugares donde han vivido siempre se han
observado, y guardado todas las honrras fran-

77
queras, exenciones y libertades que se acostum-
bran guardadas a los demas hijos - Dalgo e ypo
Dhos. mis hijos Padres Abuelos y demas ascendien-
tes enubieron, y estando en la Posesion del qua-
si de hijos Dalgo en estos veinte, treinta, cu-
arenta, Ciento, y mas años y desde tiempo que
no hay memoria de hombres en contrario y de
ello hay publica con y fama y comun opinion
sin que haya oido ni entendido cosa en contrario
y ademas yo y mis hijos por todas las Lineas so-
mos Christianos fieles limpios de toda mala la-
ra de Judios Moros, Agres, y Penitenciados, por
el Santo oficio de la Inquisicion por ser natura-
les de esta Provincia y descendientes de sus prime-
ros Pobladores como es Publico, y notorio sin que
en tiempo alguno se haya sido ni entendido cosa
en contrario - Por tanto, y demas favorable - Abund.
pido, y suplico condene a esta Noble Ciudad

quod nos admittit a los Oficios hono^{re} de ella
a q^{ue} son admittidos los Caballeros sup^{er}-Dalgos
y q^{ue} sus Nombres se pongan y esciban en
su rollo y Matricula, y se haga notoria en la deman-
da a esta Villa por ser de jurisdiccion q^{ue} la p^{ro}-
p^{ri}ente era Ordenanza Provincial = L^{ic}do^{re} Luana-
goitia: Abuxura

Decreto Por presentado con la Ordenanza q^{ue} le acompa-
ña, y se manda comunicar traslado al Concejo ju-
ricia y Regimiento de esta Villa p^{ar} q^{ue} dentro de ter-
ceros dia digan, y aleguen de su d^{ro}. y jurisdiccion q^{ue}
si lo tuviere se les loyda, y guardada la q^{ue} tuviere
se donde no pasado d^{ro}. termino en su Obediencia
se substanciará la causa sin Mas Citacion
llamada p^{ar} p^{re}sente les cito llam y em-
plazo p^{ar} todo aquello que por d^{ro}. de va ser citados
llamados y emplazados y les señalo los
demi juzgado donde se les notificarian

78
Todos los Autos y Sentencia q^{ue} se dixen hasta
la Sentencia definitiva inclusive y separada
tanto por su efecto como si en Verona se les Notifi-
caxa. El Senor D^{on} Fran^{co} Lumenes de Oyarzabal
teniente de Alcalde y p^{ro}curador Ordinario de esta Vi-
lla de Arpeñia en ausencia del propietario lo
proveyo asi en esta a diez y nueve de Mayo de
mil setecientos y noventa = Fran^{co} D^{on} Lumenes y Oyar-
zabal = Antemi Antonio de Urdapilleta

Contra d^{ro} del D^{on} Juan Josef de Aguirreabalaga Sindi-
go Fiel y
co-procurador General de los Caballeros Nobles
sup^{er}-Dalgos de esta Villa de Arpeñia respondiendo a
la demanda de Filiacion e Indulgencia de Sangre es-
tablecida, por Ignacio de Abuxura Dijo: que se ha de
servir v^{er}o. absolviendo a la Ciudad de Arpeñia de todo lo pedi-

do, por la adversa condenando a este a perpetuo silen-
cio con costas por lo general favorable, y siguiente.
La villa de Arpeñia y cualquiera otra

entrando fundando de dño. contra los q. pretenden
ser admitidos como Nobles a Peñad y sacos de
Republica y deben pertenecerse los Pretendientes
provar que concurren en ellos todas las Cualidades
prescriptas por dño. y Leyes p.^a la Declaracion a q.
aspiran. Nada desto tenemos todavía en Autos
e interin produzca Abundancia Documentos y
pruebas Suficientes en su favor segun la ascenden-
cia que propone la derivacion de las Casas apunta-
das en su Sello el que ena Sean Solariegos y de
los primeros Pobladores y todas las demas Circuns-
tancias por el Placado de suerte que sin for-
mar Merito alguno de ello es indispensable
denegarsele cuanto pide Supp.^{co} a vna lo extime y
declare así en justicia con costas L.^a = Lir.^{do} Ba-
lencia y Alcala = Juan José de Aguilera abalaga
Auto de paz y Fitos L.^a Se recibe esta causa y en ella a los pro-
ximos a p. nueva con termino de nueve dias Comu nes

79
para que durante ellos consiguieren hagan sus
justificaciones y dentro de Segundo Dia remien-
do los Esnos. que tubieren que remiar. Por ende au-
to así lo mando y fimo el Jor. Alcaide con acon-
do de su Asesor en esta Villa de Aspetia a diez
de junio de mil setecientos y noventa = Alrube =
Lir.^{do} Ybero = Antemi Antonio de Gudiñilla
Sentencia) En el Pleyto, y Causa de Filiacion a Hidal-
guia que antemi ha pendido y pende entre paxa-
de la una Ygn.^{do} de Abuzuma, por si y por d.^o
Yndio Ygnacio D.^a Manuela Ygnacia, Maria Jose-
fa y Maria Ygnacia de Abuzuma y Juan Berce-
na, sus hijos legítimos., y de la otra el Consejo Justi-
cia y Regimiento de esta Noble Villa de Aspe-
tia y en su Nombre Manuel de Tabala Indio-
co Procurador General de los Caballeros Nobles
hijos Dalgo de ella: Fitos L.^a Sallo atento a los
autos y meritos del Proceso a que en caso necesario

quedero de Declarar y Declaro, que el expresado
Ignacio de Aburrura por si y por D. Judic Ignacio
D. Manuela Ignacia, Maria Josefa, y Maria Ign.
de Aburrura y Juan Benicena, ha provado bien y
cumplidamente su accion y demanda como pro-
re sonvenia, y que al contrario el dho. D. Manuel
de Zabala no ha justificado sus Reque-
ridos alguna: En cuya consecuencia deo man-
dar, y mando q. los nombres, y apellidos del expre-
sado Ignacio de Aburrura y demas sus hijos men-
cionados en esta Sentencia, se pongan y anoten
en el Rol de y Matricula de los Caballeros No-
bles hijos Dalgo de esta Dha. Villa y que los Cuados
Ignacio, y D. Judic Ignacio sean admitidos teni-
endo los Millares acostumbrados a la Ciudad de
ella, y goce de los officios honorificos de Paz y Gu-
ardia del mismo modo q. son admitidos todos los
demas Caballeros Nobles hijos Dalgo; y q. en la

posesion que de tales han estado, y se les confiere 80
nadie le impetare pena de cincuenta mil mrs.
aplicados en la forma Ordinaria entendiendose
Todos sin perjuicio del Patrimonio Real en Posesion
y propiedad. Y por esta mi Sentencia Definitiva
julgando asi lo pronuncio mando, y firmo con
acuerdo de Acord Nombro: D. Antonio de Zulaica
- En. D. Josef Joaquin de Gozabel -

Promun y Pronuncio se la Sentencia precedente por el Jor
ciacion D. Antonio Maria de Zulaica Alcalde y Jue
ordinario de esta Villa de Asperia Intermino
y Jurisdiccion, por el Rey nro. S. (que Dios que) q.
al Pie de ella firmado de su nombre hoy dia vein-
te y dos de Julio de mil Setecientos noventa y uno
siendo testigos a ello presentes, Ign. de Aburrura
y Manuel de Lcheverria Vecinos de esta Dha. Villa
y en fe de ello firme yo el Es. no Antemi Anto-

1
nro de Ondapilleta
Aprobacion
la Provincia
Nos la Muy Noble y Muy Real Provincia
de Guipuzcoa por quanto por remi iudencia
ultima Junta General Celebrada en la No-
ble y Real Villa de Hernani el año de mil Sete-
cientos, y noventa se ha presentado ante Nos
para su aprobacion este Pleito de Filiacion
e Hidalguia que ante la Justicia Ordinaria
de la Villa de Aretia ha litigado Ignacio de
Aburruta por si y como Padre, y legitimo Admi-
nistrador de D.^a Lidia Ignacio, D.^a Manuela y D.^a
Maria Josefa, y Maria y D.^a de Aburruta y
Juan Pericena, y Remido para su Reconocimen-
to a nros. Concedidos el Lic.^{do} D.ⁿ Ramon Maria
de Moya nos ha dado el parecer del tenor segui-
ente

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por enca-
go de O. R. he visto, y reconocido los Autos de Filiacion

81
Limpiada de Sangre, Hidalguia y Nobleria de D.ⁿ
de Aburruta por si y como Padre y legitimo. Administra-
dor de D.^a Lidia y D.^a Manuela y D.^a Maria Josefa
y Maria y D.^a de Aburruta y Juan Pericena liti-
gados con el Sindico de la Villa de Aretia en nombre
y Representacion de su Ayuntamiento y Remido ante
la Justicia de la misma Villa por testimonio de An-
tonio de Ondapilleta Es.^{no} Numerado de ella y Di-
go que los Pleitos Autos se hallan Substanciados
y determinados conforme al fuero y ordenanzas de la
y pudria servirse expedir su Despacho de apro-
bacion en la forma acostumbrada. Asi lo siento Sal-
to la Superior censura de V. R. Acordada, y Agosto seis
de mil Setecientos noventa, y uno. Lic.^{do} D.ⁿ Ramon Ma-
ria de Moya

Acordamos en su conformidad dar este Despacho por
el cual Declaramos q.^e esta filiacion e Hidalguia esta
legitimamente probado segun la Disposicion de
nros. fueros, y la aprobamos y confirmamos para

que en su virtud el dho. Ignacio de Aburrura
y consortes teniendo los millares necesarios sean
admitidos en la dha. Villa de Arpeitia y en la
demas Republica de vtro. Territorio algre de la
fecundad, y de los oficios honoríficos de Paz, y guerra
que solo se confieren a los que son Nobles hijos dal-
go de Sangre. Mandamos al vtro. Sño. de Jun-
tas y Diputaciones Ofrende y selle este despacho con
el Sello menor de vtra. Amai en esta Villa de Ar-
peitia el día diez de Agosto de mil setecientos no-
venta, y uno. Dñ. Antonio de Leturwinds. Dña. Se-
ñado. Por la M. N. y M. S. Provincia de Guipurcoa.
Bernabe Antonio de Egana. Lo Relacionado e in-
sexto correspondiente con la nominada filiati-
on e indalguia que devolvi a la expresada Dña. Josefa
de Aburrura y firma aqui su Rcibo de quedy
se y a q. me remito. Y p. q. Conve donde conenga
lo signo y firmo como acostumbro despues q. lo re-
xifico el Srado Caballero Sindico por su asistencia

82
Día mes y año arriba Nominadoy- Josef Ignacio
de Orendain = Maria Josefa de Aburrura. Et D.
Signad = Josef Domingo de Vicuña
Auto de ⁿ Imperpicio de la jurisdiccion Real Ordinaria
que en mrd. exerced se accepta la forma requisito-
ria Antecedente y en su virtud se manda compulsa-
lar Partidas q. se señalaron por parte del Coronel Dñ.
se Viamos de Aburrura, con citacion del Caballero Pro-
curador Sindico de esta Villa, parando p. efectos el Ma-
do de atencion correspondiente al Sñ. Rector Curad
proprio de las Yglesias Parroquiales unidas de esta
dha. Villa a cuyo fin se da la Comision necesaria al
infrascripto En no yevacuadas entregue a la misma
parte p. q. reposte en el tribunal de donde dimanda.
El Gov. Dñ. Pedro Antonio de Yturbe Alc. Espuero ind.
de esta Villa de Anzuola lo mando, y firmo en ella
a quince de junio de mil ochocientos diez y ocho.
Pedro Antonio de Yturbe = Antemi Dñ. Diego Ma.

muel de Zetari

Citacion } En dha Villa de Amnosa los citados dias me pame
al Sindico } y el infrascripto Es. no del Rey nro. S. y del Nu-
mero de la de Vergara citó en forma en super-
sona a D. Pedro Juan de Zetaria Sindico Procu-
rador General de Caballeros nobles hijosdalgo de
esta Villa p. que si viere convenir a su dho. asis-
ta a las tres horas de la tarde de hoy a la casa del
G. D. Pector cura propio de las Iglesias unidas de
esta dha Villa a ver sacar y corregir los
Parridos que se señalaren por parte del Coronel
de los P. Es. D. Josef Ramos de Aburriza
natural de dha Villa de Vergara, y el expresado
S. Sindico quedo enterado y dando por suado
lo firmo, y en fe de ello lo hice yo el dho. Es. no Pe-
dro Juan de Zetaria. D. Diego Manuel de Ze-
tari

Compulsas } En el Estudio del G. D. Miguel de Oyaritia
en Amnosa } Pector cura propio y perpetuo de las Iglesias Parro-

quales unidos de D. Juan Bautista de Vergara
y unida S. de la Piedad de ella. dadas las tres
horas de la tarde de hoy quince de junio de mil ochoc.
Dier, y ocho, y el infrascripto Es. no del Rey nro. S. y del
Numero de la de Vergara precedido el Conducimiento
de atencion manifiesto al citado G. D. Pector la Requisi-
toria precedente con su auto de cumplimiento en cuya
vista existio y puso presente los Libros de bautizados
y sacados en las dhas. Iglesias a efecto de compul-
sar las partidas q. se señalaren por el Apoderado del Co-
ronel D. Josef Ramos de Aburriza Natural de dha. Vi-
lla de Vergara y en uno de ellos de bautizados y con-
firmados que dio principio en Once de Agosto de
mil Setecientos, y quatro y acabo en tres de Noviem-
bre de mil Setecientos Dier, y sin al folio cincuenta
y quatro de el se halla una Partida de bautismo
que a señalamiento de la misma parte estando pre-
sente D. Pedro Juan de Zetaria Sindico Procur. ge-
neral de Caballeros Nobles hijosdalgo de

entradha. Villa de Sempulda, y es la siguiente

Bautismo de D. Maria Ventura
de Yturra de Abuela Materna del
Pretendiente n.º 7, del Arbol

En doce de Abril del año de mil Setecientos y cuatro
D. Juan Bautista de Aranguren Cura propio de la
Iglesia Parroquial de esta Villa de Anuola ban-
tie en la de S. Juan de Olaznaga a Maria Ventura
de Yturra de hija legítima de Ventura de Ytu-
rra de, y Ana Maria de Olaznaga Aguelos Patern-
nos Agn.º de Yturra de natural de la Villa de Olazna-
rraga y Maria Asensio de Ydigoras natural de la
Villa de Onate. Maternos Miguel de Olaznaga y
difunto asien natural de la dha. Villa de Onate
y Ana Maria de Yrala de entrada Villa. Fueron Pa-
drinos Miguel de Olaznaga, y Agn.º de Olaznaga.
y p.º que con el ofiame. D. Juan Bautista de Aranguren
En otro Libro de Casados Pelados, y firmados en la
referida Iglesia unida, q.º empero acrixió
en quince de Septiembre de mil Setecientos y

cuatro y concluyo en veinte, y seis de Diciembre
de mil Setecientos treinta y cuatro a su folio tres
se en cuenta una Parroquia de Casados. Dice así

Casamiento de D.ª Ventura
de Yturra de y D.ª Ana Maria
de Olaznaga biabuelos Mater-
nos de l Pretend. n.º 7, y 8, y 9, y 10, y 11
del Arbol

En catorce de junio de mil Setecientos, y cinco conox-
y expresa licencia de mi el B.º D.º Juan Bautista
de Labala Comisario del Santo Oficio de la Inqui-
sición el Nabarra Notario Apostolico por su Santi-
dad Beneficiado Curero y Cura propio de la Parroquia
de unida de esta Villa de Anuola. Despozo con palabra
de presente, que hacen Verdadero Matrimonio ha-
ciendo, precedido las tres Proclamaciones en tres dias festivos
consecutivos al tpo. El ofertorio de las Misas con-
ventuales conforme previene el Santo Concilio de tren-
to D.º Josef de Alcaera Coadjutor de dha. Villa a ven-
tura de Yturra de hijo legítimo de Ygnacio

de Utrunale, y Maria Asencia de Vergara vecinos
de esta villa, y Ana Maria de Olavaria hi-
ja legitima de Miguel de Olavaria y Ana Maria
de Utrala asi bien vecinos de ella siendo testigos
D.ⁿ Andres de Labala Juan Bautista de Madaxia
ga Fran.^{co} de Sta. Cruz y otros muchos y lo firmen-
te D.ⁿ Juan Bautista de Labala = Corresponden fiel-
mente todos paridas Compulsadas con sus ori-
ginales que existen en los Libros, y folios refe-
ridos que refugio a su Orde el enunciado J.ⁿ Rec-
tor Jura propio, y firma aqui Su Rato de quedoy
y a que me achito
Fe. y p.^a que corre donde conenga con la remisi-
on necesaria, y cumpliendo con lo mandado lo
Signo y firmo como acostumbre desp. que lo verifico
el Expreado. J.ⁿ Indio por su asistencia dia
mes y ano arriba nominados = D.ⁿ Miguel de
Utratia = Pedro Juan de Leturia = Esta
Signado = D.ⁿ Diego Manuel de

Lesarri

85

N Juan Bautista de Ariztegui vecino
de esta villa de Vergara en nombre de D.ⁿ Josef Ramo
de Aburruta Coronel de los R.^{os} Rtas. y teniente
Coronel del Regimiento Infanteria de Cantabria ma-
nual de la Misma ante V. porre como mas haya lu-
gar en dro. y digo: Que en Exd. de Autos provehi-
dos por este Tribunal el dia primero del corriente
se han executado las provaras Compulsas y tes-
timonios relativos a su Nobleria Filiacion limpie-
za de sangre Vida y costumbres consuetudines, y asis-
tencia personal del Procurador Sindico General de
esta referida villa p.^a la obtencion del titulo de
Caballero de la Real, y distinguida Orden Espanola
de Carlos tercero como reconoce V. p. en Expe-
diente creado en su Razon que reproduco en for-
ma: en fuyas circunstancias = Suplico a V. se sir-

va mandado para que el Proceso a dicho Señor
Síndico Procurador para que diga si se le ofre-
ce algun reparo sobre lo executado, y practica-
da que sea esta diligencia interponer a el su
autoridad y Decreto judicial, providenciando que
se me entregue originalmente para que lo pre-
sente el fuero Coronel D. Josef Ramos mi Prin-
cipal a la Suprema Asamblea de esta Real or-
den a solicitar su aprovacion y título p.
asi procede en furcia q. la pida La
Bautista de Arantegui

Auto Comunicado integralmente este Expediente al
Caballero Síndico Procurador General de
esta Villa p. el termino de la Ley, para q. en su
duracion exponga lo que se le ofrezca y parezca.
El Señor D. Pedro Manuel de Ynamuno

86
Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Per-
pura lo mandó y firmó en esta a veinte
de Junio de mil ochocientos Diez, y ocho-
Pedro Manuel de Ynamuno = Interim: D. M.
Diego Manuel de Searri

En Perpura a Dia Mes, y año referi-
dos y el infrascripto Es. mo del Day nuestro
Señor, y del Numero de esta Cita saber
el Pedimento, y auto, antecedentes en super-
sona ad. D. Josef Joaquin de Aranguren Sí-
ndico Procurador General de Caballeros No-
bles hijos de Algo de esta dicha Villa: Quia
enterado, y en fe de todo lo firmé D. M. Die-
go Manuel de Searri

El Síndico Procurador General de
esta Noble, y Leal Villa de Perpura
Dice; Que ha visto el Expediente que

por auto de V. de Venite del forniere de
se ha mandado comunicar formalizado
en este Jurgado a instancia de D. Josef
Ramos de Aburrura Coronel de los
Reales Exercitos y teniente Coronel
del Regimiento y Infanteria de Can-
tabria sobre su legitimidad Nobleria
linquiere de Sangre Vida, y costumbres
con motivo de haverse dignado su Mage-
stad (Dios le guarde) concederle la gracia
de su Supernumeraria de la Real y dis-
tinguida Orden Espanola de Carlos ter-
cero y habiendolo conocido con la devi-
da atencion no se le ofrece reparo algu-
no en su Honor p. ser como es cons-
tante publico, y notorio todo cuan-
to ha alegado y justificado el ex-

pedido D. Josef Ramos endicho Expe-
diente. Peroxa Venite, y tres de junio
de mil ochocientos Diez y ocho = Josef Joa-
quin de Aranguren

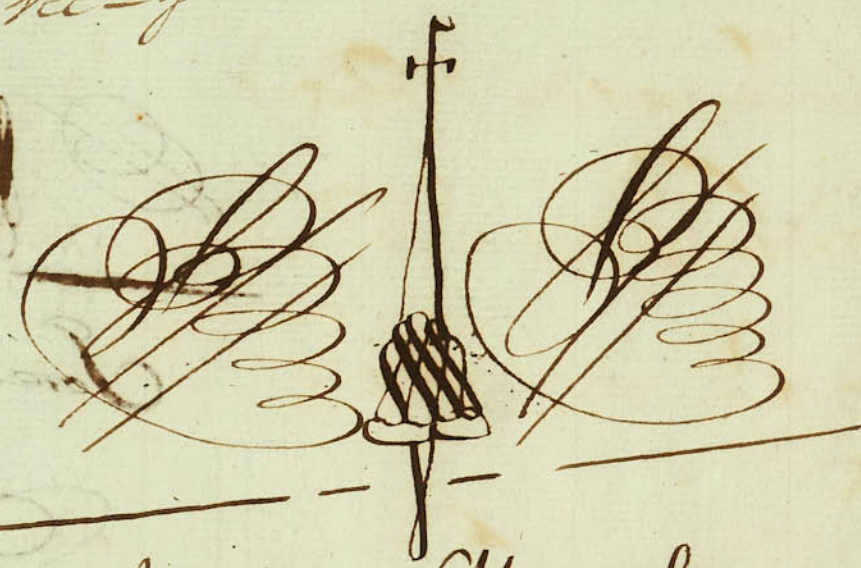
87
tuto } En la Noble, y Leal Villa de Verga-
ra a treinta de junio de mil ochocientos
Diez, y ocho el Senor D. Pedro Mami-
el de Ynamuno Alcalde y Juez Ordina-
rio de ella; Haviendo visto este Expe-
diente y justificaciones como en el por
parte de D. Josef Ramos de Aburrura
Coronel de los Reales Exercitos, y teni-
ente Coronel del Regimiento y Infanteria
de cantabria natural de esta dicha Vi-
lla y de lo expuesto por el faballero
Judico procurador de la misma Dijo:
que devia Mandar, y mandó q.

se entregue todo originalmente á la parte de
dho. Coronel D.ⁿ Josef Ramos para los efec-
tos que tiend. Solicitado interponiendo co-
mo interponed su mrd. Su autoridad y de-
creto judicial en quanto puede, y ha lugar
en derecho. Y por ende auto que lo firmo
asi lo provehis de que yo el D.ⁿ Doy fee=
Pedro Samuel de Unamuno = Intemi:

D.ⁿ Diego Manuel de Lesarri

Respondiendo con el expediente origi-
nal de su razon que se halla por ahora en mi poder
y oficio de que doy fe y á que me remito. Y para
que conste donde convenga de pedimento del Señor
D.ⁿ Josef Ramos de Aburriza, Coronel de los
Reales Ex.^{ta} y Tercera Coronel del Regim.
Infanteria de cuenta y no el infuencito. En
el Rey N.^{ro} Señor y del Numero de esta Villa

Delegada pongo el presente que signo y
firmo en ella á diez y siete de Agosto de mil
ochocientos y diez y ocho = Entre renglones = Miguel =
= así mismo = casta de = han = conyuges = numero = y 9, del
= en que se hicieret = y á que me remito = En =
Ventura = Juan = U = Pa = articu = natural = por = ni =
y = Ignacio = Ignacio = me = rete = propiedad = lo = pille-
ta = tramites = guardar = to = valga = testab = que con-
tiene = Pus = Rec = y = citada = no = no valga =



D.ⁿ Diego Manuel
de Lesarri

Comprob.ⁿ Los infrascritos Escribanos de S. M. y del Numero de esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, donde no se usa de papel
sellado, sino del comun como este por especial privilegio Real:
Damos fe, que D.ⁿ Diego Manuel de Lesarri, por quien se halla

signado y firmado el testimonio precedente, es como se titula
y nombra Cusno del Rey nro Señor y del Numero de la
Villa de Vergara, en esta dha Provincia, fiel, legal y de toda
confianza, y como tal usa y egerce su oficio con general
aprobacion. Y para que conste donde conenga, de pedimen-
to de parte, signamos y firmamos en Guipuzcoa a veinte
de Agosto de mil ochocientos diez y ocho.


Jose Maria de
Eizpuru

[Faint, illegible handwritten text below the signature]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

1818

El Síndico Procurador General de esta N. y L. Villa de Vergara dice: Que ha visto el expediente que por auto del. de veinte del corriente se ha mandado comunicar, formalizado en este juzgado à instancia de D. José Ramos de Aburruza, Coronel de los Reales Ejércitos y Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Cantabria, sobre su legitimidad, nobleza, limpieza de sangre, vida y costumbres con motivo de haberse dignado S. E. (Dios le guarde) concederle la gracia de Cruz supernumeraria de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero: y habiéndolo reconocido con la debida atención no se le ofrece reparo alguno en su razón por ser como es constante, público y notorio todo cuanto ha alegado y justificado el expresado D. José Ramos en dho expediente. Vergara veinte y tres de Junio de mil ochocientos diez y ocho.

Jose Joaquin de Aranguren

Auto. y En la N. y L. Villa de Vergara à treinta de Junio de mil ochocientos diez y ocho, el Señor D. Pedro Manuel de Unamuno, Al-

calde y Juez Ordinario de ella: Habiendo visto este expediente y justificaciones hechas en él por parte de D.ⁿ José Ramos de Aburriza, Coronel de los Reales Ejercitos, y Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Cantabria, natural de esta D^{ha} Villa, y de lo expuesto por el Caballero Sindico Procurador de la misma, dijo: Que debia mandar y mandó que se entregue todo originalmente a la parte de d^{ho} Coronel D.ⁿ José Ramos para los efectos que tiene solicitado, interponiendo como interpone su merced su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho. Y por este auto que lo firmo así lo proveyo, de que yo el Encarband doy fe.

Pedro Man. de Enamuno

Antem

D.ⁿ Diego Manuel
de Lesarri

Comprobacion } Los inscriptos Ess.^{nos} de S.M. y del Numero de esta M.A. y M.L. Provincia de Guipuz-

73^o
coa donde no se usa de Papel Sellado, sino del comun como este, por especial privilegio Real, Damos fe, que el Señor D.ⁿ Pedro Manuel de Enamuno, y D.ⁿ Diego Manuel de Lesarri, y el Señor D.ⁿ Juan de Dios de Araga, y D.ⁿ José Domingo de Vicuña; ante quienes se han actuado las Informaciones y Compulsas, q.^{ue} precedentemente aparecieron, son como se titulan y nombran d^{hos}. S.^{tes} Enamuno y Araga, Alcaldes, y Jueces Ordinarios de las Villas de Vergara, y Estella en esta D^{ha} Provincia, y los expresados Lesarri, y Vicuña Ess.^{nos} Reales, y el Numero de las mismas Villas, fieles, legales, y de toda confianza; y como a tales siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio, y fuera de él, a todo cuanto ha pasado, y pasado fuere su testimonio. Y para que conste donde convega de pedimento de parte, firmamos, y firmamos en Guipuzcoa, a tres de Julio de mil ochocientos

Dier, y ocho
Antem
Enamuno

Jose Maria de
Elizpuru

Enamuno
Juan de Arizalde

